

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo 01/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se dan a conocer las tarifas por concepto de pago de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, autorizadas para el año 2010, del Organó Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal

Acuerdo 02/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega al Comisionado del Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las estaciones del Servicio de Protección Federal de ese Organó Administrativo Desconcentrado

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-12.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes

Circular F-12.2, Disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en la que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas

Circular F-17.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización

Circular F-17.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite

Circular F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de su actividad

Circular F-18.7 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas y actuarios interesados en obtener la acreditación de conocimientos por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, Huimilpan, El Marqués, Querétaro y San Juan del Río de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Cozumel, Benito Juárez, Solidaridad, Othón P. Blanco e Isla Mujeres de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior

Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y concertación de acciones que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará la reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico Francisco Javier Mina, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Tamaulipas, los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico y Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, dictada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 14614/09-17-12-3, promovido por la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional que le fue concedida a la empresa Transformadora de Soluciones, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 5946/09-06-01-4, emitida por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de MI

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 592/2010, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se modifican las medidas de austeridad y las acciones para promover la eficacia y la eficiencia en la gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA3.HCT.280410/75.P.DIR del H. Consejo Técnico, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del presente año, relativo a la autorización para que los Titulares de la Delegación Regional IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y San Luis Río Colorado, Sonora, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de marzo y las que se causen durante los meses de abril y mayo de 2010

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Voto concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2009, promovida por el Procurador General de la República

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo 122/S4(21-IV-2010) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se modifica el diverso Acuerdo General por el que se crea el Organó Auxiliar denominado Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se establece el Procedimiento de Visitas a las Salas Regionales

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-02-19.46 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-43.56 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-18-50.28 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-22-11.87 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-02-84.75 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-10-36.46 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-05-85.33 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-07-38.65 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-15-64.91 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-93.81 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-41-37.06 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-65.80 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-11-87.85 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Contralor General, por el que se emiten los lineamientos para la atención de quejas, denuncias, procedimientos y recurso de revocación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Declaratoria de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana 59, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, actualmente conocido como avenida Tláhuac número 1635, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. (Segunda publicación)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO 01/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se dan a conocer las tarifas por concepto de pago de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, autorizadas para el año 2010, del Organismo Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 01/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS POR CONCEPTO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, AUTORIZADAS PARA EL AÑO 2010, DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 9, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1, 2, 3 y 10, fracción II, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con su Reglamento, el Servicio de Protección Federal es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionales autónomos, mediante el pago de la contraprestación que determine el propio Servicio de Protección Federal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el Servicio de Protección Federal tiene además como función inherente a sus actividades, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

Que con la finalidad de dar continuidad y consecución a las operaciones, el Servicio de Protección Federal, conforme lo dispone el artículo 3 de su Reglamento, debe establecer las tarifas correspondientes por concepto de pago de los servicios que prestará, las cuales deberán ser publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación;

Que mediante oficio número 349-A-0308 de fecha 10 de marzo de 2010, la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 3 del Código Fiscal de la Federación, 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, los montos establecidos en el documento anexo, el cual forma parte integrante del mencionado oficio, que corresponde al catálogo de tarifas correspondientes que deberán estar vigentes por lo que resta del ejercicio fiscal de 2010, para la prestación de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad que prevé prestar el Servicio de Protección Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública; y

Que con el objeto de brindar los elementos necesarios para que el Servicio de Protección Federal continúe con sus operaciones, de manera ordenada y transparente y con ello posibilitar la consecución de sus funciones y operaciones, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se dan a conocer las tarifas vigentes por lo que resta del ejercicio fiscal de 2010, para la prestación de los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, del Servicio de Protección Federal, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al documento anexo que forma parte integrante del oficio 349-A-0308, de fecha 10 de marzo de 2010, emitido por la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a continuación se inserta a la letra:

ANEXO

**Aprovechamientos que se autorizan a la Secretaría de Seguridad Pública para 2010,
por concepto de Servicios de Protección y Seguridad Intramuros**

NUMERO CONSECUTIVO	CONCEPTO	MONTO * (PESOS)
1	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con disponibilidad para viajar, para cambiar de residencia y tener un horario variable, con cualidades ergonómicas de al menos 1.60 metros de estatura y con buena salud física y mental.	\$720.00
2	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda tercero, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con conocimiento de manejo de armas y capacidad para trabajar en condiciones de estrés, con conocimientos de aspectos de seguridad y disponibilidad para viajar, para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.60 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$795.00
3	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda segundo, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con habilidades para coordinar actividades de Guardas y Guardas Terceros y para llevar el control del parte de novedades, con conocimientos de materia de seguridad y manejo de armas, con conocimientos básicos de protección civil, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.60 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$840.00
4	Servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un guarda primero, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de educación secundaria concluida, con habilidades para supervisar actividades de guardas segundos e inferiores, con conocimientos de defensa personal, manejo de armas de fuego y de evacuación de instalaciones, así como experiencia en aspectos de seguridad y de protección civil, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.65 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$890.00

5	Coordinación de servicio de protección y seguridad intramuros prestado por un suboficial, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de preparatoria, con poder de decisión para definir suplencias de personal y controlar a los guardas, así como determinar la aplicación de armamentos y prendas de protección y seguridad, con conocimientos en materia de control de equipos, coordinación de servicios, manejo de armas, defensa personal y evacuación de instalaciones, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.65 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$990.00
6	Supervisión de servicios de protección y seguridad intramuros prestados por un oficial, que es la persona con un nivel mínimo de estudios de preparatoria, con habilidades para diagnosticar factores de riesgo, determinar elementos y jerarquía para la protección del servicio, así como la asignación de armamento y prendas de seguridad, con poder de mando, capacidad de planeación de mecanismos de seguridad y análisis del parte de novedades y toma de decisiones, con capacidad para trabajar en condiciones de estrés, disponibilidad para viajar y para cambiar de residencia y con cualidades ergonómicas de al menos 1.65 metros de estatura y con buena salud física y mental y ausencia de sobrepeso.	\$1,060.00

* El servicio se prestará con elementos que desempeñen su labor en dos modalidades de horario, a elección del solicitante. a) la primera con 12 horas trabajo seguidas con 12 horas de descanso y b) la segunda, con 24 horas de trabajo seguidas de 24 horas de descanso. La tarifa autorizada se causará por día transcurrido por cada elemento, incluyendo los días de descanso para los elementos que desempeñen su labor conforme a la segunda modalidad de horario.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.-
El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.

ACUERDO 02/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se delega al Comisionado del Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las estaciones del Servicio de Protección Federal de ese Organismo Administrativo Desconcentrado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DELEGA AL COMISIONADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS ESTACIONES DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL DE ESE ORGANISMO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 30 bis, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 8 y 9, fracción X y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, 1, 3, 10 y 13, fracción I, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley;

Que la seguridad pública es una de las asignaturas en las que se centra el actuar de la Administración Pública Federal, según los objetivos rectores, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Programa Sectorial de Seguridad Pública y la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia;

Que el Servicio de Protección Federal, como Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, es la Institución que tiene como función principal proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, órganos de carácter federal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y organismos constitucionalmente autónomos, mediante el pago de la contraprestación que el propio Servicio de Protección Federal determine;

Que a fin de que esta Institución lleve a cabo sus funciones en forma íntegra, se requiere contar con el despliegue regional que le permita actuar con oportunidad frente a las situaciones de riesgo que puedan comprometer los inmuebles a su guarda y custodia, a través de las áreas operativas y administrativas que sean necesarias en la labor de prevención y reacción;

Que atendiendo a que, a lo largo del territorio nacional se ubican instalaciones de dependencias, instituciones y órganos del orden federal, es necesario que Servicio de Protección Federal cuente con un despliegue regional a través de las Estaciones del Servicio de Protección Federal, que tenga a su vez el personal adscrito que opere las tareas de protección y vigilancia correspondientes;

Que en virtud de la dinámica de trabajo que representa atender esta necesidad, es oportuno que el Comisionado de Servicio de Protección organice y administre el personal con que cuenta ese Organismo Administrativo Desconcentrado a efecto de garantizar la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de las dependencias, entidades y órganos de carácter federal ubicadas en las Entidades Federativas y que requieran de este tipo de servicio dentro de sus espacios públicos, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 13 fracción I, de su Reglamento, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en el Comisionado de Servicio de Protección Federal, la facultad de establecer las Estaciones del Servicio de Protección Federal que garanticen la protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de las dependencias, entidades y órganos u organismos de carácter federal, ubicadas en las Entidades Federativas.

Las Estaciones del Servicio de Protección Federal se establecerán de acuerdo a la necesidad del servicio requerido en las distintas Entidades Federativas, la disponibilidad presupuestal y en términos de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos del artículo que antecede, el Comisionado organizará las áreas operativas de la Institución a efecto de agrupar las Estaciones del Servicio de Protección Federal, por lo que tendrán bajo su mando, responsabilidad y supervisión, personal de las Unidades Administrativas que requiera, conforme a su Reglamento.

TERCERO.- Las áreas agrupadas en las Estaciones del Servicio de Protección Federal en términos de los artículos precedentes, seguirán ejerciendo las atribuciones que respectivamente tienen asignadas, con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta dicho Organismo Administrativo Desconcentrado para su operación, con plena observancia de la normatividad aplicable.

CUARTO.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, previa opinión del Titular del Ramo o del funcionario que éste determine, designará a los servidores públicos que estarán encargados de las Estaciones del Servicio de Protección Federal, los que podrán ser removidos libremente en los mismos términos de su designación.

QUINTO.- Los titulares de las Estaciones del Servicio de Protección Federal serán los responsables de coordinar operativa y administrativamente los agrupamientos adscritos a su jurisdicción, para lo cual podrán ejercer las funciones siguientes:

- I. Ejercer el mando y supervisión de los servicios desplegados en la jurisdicción bajo su responsabilidad;
- II. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las órdenes emanadas del Comisionado y del Director de Operación y Servicios;
- III. Garantizar que el desarrollo de los servicios se lleve a cabo de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Dirigir y supervisar que apliquen las políticas y procedimientos establecidos por el Servicio de Protección Federal, para la prestación de los servicios contratados en la zona de su adscripción;
- V. Administrar y ejercer adecuadamente los recursos humanos, materiales y tecnológicos asignados a la Estación para el desarrollo de los servicios establecidos;
- VI. Vigilar que los integrantes adscritos a la Estación se conduzcan bajo el régimen disciplinario de la institución;
- VII. Informar al Comisionado y a la Dirección General de Operación y Servicios, sobre los servicios de protección, vigilancia y seguridad implementados por la Estación del Servicio de Protección Federal a su cargo;
- VIII. Colaborar en la práctica de las visitas de supervisión e inspección que se realicen en su jurisdicción;
- IX. Coordinar el registro de la información generada en su zona, y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales y, en su caso, el Comisionado o el Director General de Operación y Servicios.

El ejercicio de las funciones señaladas no impedirá al Comisionado su ejercicio directo cuando lo estime pertinente.

SEXTO.- Las Estaciones del Servicio de Protección Federal, serán las responsables de conducir la relación interinstitucional con las autoridades locales y municipales en todo lo que competa al tema de la vigilancia y custodia de los inmuebles encomendados, por consiguiente, son los únicos autorizados para proporcionar información sobre el desarrollo de los operativos y otras actividades, a cualquier instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La interpretación jurídica del presente acuerdo, estará a cargo de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- La Dirección General de Administración del Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, proveerá todo lo conducente en el ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento en forma inmediata al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-12.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.1

ASUNTO: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y A LOS AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS

Con fundamento en los artículos 65 párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en el artículo 1o. del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular, además de contar con la aprobación del consejo de administración de la institución de fianzas de que se trate.

SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como las instituciones de fianzas, deberán presentar ante esta Comisión los informes y comunicados con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular, según corresponda, y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema, que esta Comisión dará a conocer a esas instituciones mediante disposiciones de carácter general.

Para ello, el envío de la información se realizará vía Internet, a través de la página Web de esta Comisión, cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

TERCERA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, código postal 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, a más tardar el 31 de agosto de cada año, un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera, debidamente firmado por el representante legal de la institución, el cual indique la fecha del acuerdo en que el consejo de administración de la misma aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado que dictaminará los estados financieros. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo de la institución de fianzas de que se trate y que cumple con los requisitos señalados en la disposición Quinta de la presente Circular.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia a la sociedad de auditoría externa contratada, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio. Esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que sean necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

CUARTA.- Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión a más tardar el 31 de octubre de cada año, el programa de auditoría detallado a que se sujetarán, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizarán para realizar dicha auditoría. El programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

QUINTA.- El auditor externo de las instituciones de fianzas, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Estar certificado por un colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
3. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero.
6. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
7. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
11. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la institución de fianzas.
12. No tener litigio pendiente con la institución de fianzas.
13. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la Octava de las presentes disposiciones.
14. Apegarse al manual de políticas y procedimientos de la sociedad de auditoría a la que pertenece, a fin de que mantenga un adecuado control de calidad durante el desarrollo de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución de fianzas de que se trate.

SEPTIMA.- El auditor externo que dictamine los estados financieros de instituciones de fianzas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los siguientes requisitos, mismos que garanticen su independencia:

1. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquél en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.
3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a. Preparación de la contabilidad de los estados financieros de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b. Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución de fianzas o bien la administración de su red local.

No se considerarán como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - c. Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d. Valuaciones o avalúos relevantes.
 - e. Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g. Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h. De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución de fianzas de que se trate.
 - i. Fungir como Contralor Normativo.
 - j. Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros.
 - k. Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.

8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

OCTAVA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra ubicado en la página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando el formato que se incluye a la presente Circular como Anexo 1, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la disposición Décima de esta Circular:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría certificado, expedido por el correspondiente colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, el nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante el referido colegio profesional.
3. Registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Currículum Vitae vigente del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta, numeral 5 de esta Circular.
5. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
6. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.
7. Clave Unica de Registro de Población (CURP).

NOVENA.- La solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas a que se ha hecho referencia, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

DECIMA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema referente a lo siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (calle, número exterior, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o estado) y correo electrónico.

DECIMA PRIMERA.- Con independencia de lo señalado en la disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en las presentes disposiciones.

DECIMA SEGUNDA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula, el auditor externo deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en las disposiciones Quinta, Séptima y Octava de la presente Circular, y estará obligado a notificar cualquier modificación a los datos proporcionados a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de la modificación, mediante un escrito que deberá presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión en los días y horario a que alude la disposición Tercera, dirigido a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

DECIMA TERCERA.- La sociedad de auditoría externa deberá contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluya un apartado específico para auditoría de entidades del sector financiero, que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la disposición Séptima. Al respecto, las políticas y procedimientos deberán diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría que realice el personal de las sociedades de auditoría externa, se efectúen de acuerdo a lo señalado en las normas a que se refiere la Décima Octava de las presentes disposiciones, así como en los lineamientos del Código de Ética Profesional a que se refiere el numeral 9 de la Disposición Séptima anterior.

El manual de políticas y procedimientos sobre control de calidad deberá prever cuando menos lo siguiente:

- I. Que las políticas y procedimientos son aplicables a todos los niveles del personal que realice trabajos de auditoría externa.
- II. Políticas para la conservación de documentos que permitan demostrar su implementación.
- III. Políticas y procedimientos que determinen claramente las funciones y responsabilidades de los socios y empleados encargados de realizar la auditoría, en los que se incluyan la obtención de compromisos de confidencialidad por parte de dichas personas.
- IV. Programas internos de capacitación permanente para empleados y socios de la sociedad de auditoría externa, que aseguren la obtención de los conocimientos técnicos, éticos y de independencia necesarios para llevar a cabo el trabajo de auditoría. Asimismo, deberá conservarse un registro de dichos programas con las observaciones necesarias que permitan identificar y dar seguimiento al desarrollo de cada empleado y socio.
- V. Sistemas que permitan a los socios y empleados de la sociedad de auditoría externa contar con información periódica de las instituciones de fianzas respecto de las cuales deben mantener independencia.
- VI. Mecanismos de comunicación permanente con los socios o empleados de la sociedad de auditoría externa a fin de solicitarles información que le permita a dicha sociedad identificar el grado de apego a los criterios de independencia establecidos en las presentes disposiciones.
- VII. Procedimientos que permitan verificar que la información contenida en los papeles de trabajo y/o bases de datos se encuentra reflejada adecuadamente en la opinión o informe emitido, así como la información financiera dictaminada.
- VIII. Procedimientos disciplinarios que aseguren el cumplimiento de las políticas señaladas en la presente disposición.

DECIMA CUARTA.- La sociedad de auditoría externa deberá participar en un programa de evaluación de calidad que contemple, al menos, lo siguiente:

- I. El grado de apego a las normas y procedimientos de auditoría a que hace referencia la disposición Décima Octava.
- II. El contenido y grado de apego al manual de políticas y procedimientos a que hace referencia la Décima Tercera de las presentes disposiciones.

El Auditor Externo y la sociedad de auditoría externa, deberán mantener un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen a las instituciones, de conformidad con lo previsto, como mínimo, en la metodología contenida en el Boletín 3020 "Control de calidad" o el que lo sustituya, de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

DECIMA QUINTA.- Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la disposición Décima Séptima de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Esta Comisión informará al colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEXTA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas de que se trate, la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA SEPTIMA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones Décima Quinta y Décima Sexta, anteriores, será comunicada por esta Comisión a la institución de fianzas y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del colegio profesional reconocido por la Secretaría de Educación Pública al que pertenezca el auditor externo, misma que deberá ser expresada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA OCTAVA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar, por lo menos, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA NOVENA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión Financiera presentado en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Avenida Universidad 1868, Colonia Oxtopolulco Universidad, C.P. 04310, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición Décima Quinta de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

VIGESIMA.- Las instituciones de fianzas deberán dar a conocer al público en general, a través de la publicación que realicen en el Diario Oficial de la Federación de los Estados Financieros anuales a que se refiere la Circular F-11.1 vigente, que éstos se encuentran dictaminados, la denominación de la sociedad de auditoría externa contratada y el nombre del auditor externo designado. Asimismo, deberán difundir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, a través de su página de Internet, el dictamen emitido por el auditor externo responsable así como los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados. De igual manera, esas instituciones anotarán al calce de los Estados Financieros anuales publicados el nombre del dominio de la página web que corresponda a la propia institución, debiendo indicar la ruta con la que podrán acceder de forma directa al dictamen, estados financieros y notas que forman parte integrante de los Estados Financieros dictaminados.

En el caso de que exista algún cambio en el nombre de dominio de la página web que corresponda a la institución, así como a la ruta de acceso directo a dicho dictamen, las mismas deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación una fe de erratas indicando la ruta correcta para acceder al dictamen y darlo a conocer al público en general a través de la página principal de su página web.

Los dictámenes anuales deberán mantenerse en el portal electrónico en Internet de la institución de fianzas durante los tres ejercicios siguientes al de su publicación.

VIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen).

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, vía Internet a través del SAEF:

1. Dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat versión 7.0, conforme a lo indicado en la disposición Vigésima Tercera de la presente Circular.
2. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF.
3. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF.
4. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF.
5. Estado de Flujos de Efectivo, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF.
6. Notas a los estados financieros, mediante el anexo número 8 del SAEF.

Adicionalmente, las instituciones de fianzas deberán proporcionar a esta Comisión lo siguiente:

1. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución de fianzas auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF.
2. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF.

II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE INFORMACION COMPLEMENTARIA.

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, únicamente vía Internet. A continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, mediante el anexo número 12 del SAEF.
2. El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 o 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente:

a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO.

Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante el anexo número 13 del SAEF.

b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF.

c) DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS.

El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la institución de fianzas, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas, mediante el anexo número 16 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de las reclamaciones pagadas.

Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la institución de fianzas.

d) ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS.

Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago, mediante el anexo número 17 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de los pasivos constituidos.

e) COMPROBACION DE INVERSIONES

Informes sobre:

1. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos.
2. Monto de la Base de Inversión determinado por la institución de fianzas y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto mediante el anexo número 18 del SAEF.
3. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen.

4. Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incida en los resultados o en la situación financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 19 del SAEF.

f) INVERSIONES EN INMUEBLES

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 20 del SAEF.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución de fianzas.

g) REAFIANZAMIENTO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 21 y 21.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
4. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución de fianzas; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
5. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento.
6. Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento, así como señalar, en su caso, la falta de pago de contratos de reafianzamiento celebrados por la institución, sobre fianzas vigentes en el periodo sujeto a revisión.
7. Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos.

h) RESERVAS TECNICAS

Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor, mediante el anexo número 22 del SAEF.

i) RECLAMACIONES RECIBIDAS CUENTAS DE ORDEN

Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago, mediante el anexo número 23 del SAEF.

Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes.

j) REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACION

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 24 del SAEF.

k) CAPITAL MINIMO PAGADO

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 25 del SAEF.

l) BANCOS CUENTA DE CHEQUES

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución de fianzas, mediante el anexo número 26 del SAEF.

m) IMPUESTOS DIFERIDOS

La opinión del auditor externo respecto a los siguientes aspectos, mediante el anexo número 26.1 del SAEF.

1. La viabilidad sobre la materialización de los impuestos diferidos activos, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular F-19.2 vigente.
2. La razonabilidad de la presentación de los efectos del impuesto diferido en el capital contable o en los resultados del ejercicio de acuerdo a la partida que le dio origen.
3. La correcta aplicación de las tasas de impuestos correspondientes para el ejercicio sujeto a revisión.

n) OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

La opinión del auditor externo, mediante el anexo número 26.2 del SAEF, acerca de las actividades de la institución de fianzas, respecto a:

1. Ha determinado y reconocido correctamente con base en estudios actuariales el pasivo por obligaciones laborales al retiro y por otros beneficios posteriores al retiro, que en su caso, hayan sido otorgados a sus empleados;
2. Ha reconocido correctamente los ajustes que se deriven de la reducción y/o extinción anticipada de obligaciones;
3. Ha valuado adecuadamente los activos constituidos por cada tipo de plan de conformidad con las disposiciones señaladas en la Circular F-6.1 vigente;
4. Ha creado la provisión para otros beneficios como pueden ser los gastos médicos posteriores al retiro conforme lo establece la normatividad contable aplicable supletoriamente en términos de la Circular F-6.1 vigente;
5. Ha destinado los recursos del fondo exclusivamente al pago de los beneficios de las obligaciones laborales; y
6. Ha realizado los regímenes de inversión de los sistemas de pensiones y jubilaciones conforme a las "Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Fianzas que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social".

o) OTROS INFORMES

1. Informe sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, mediante el anexo número 27 del SAEF.
2. Informe sobre las prendas en efectivo o valores recibidos por la institución de fianzas al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante el anexo número 27.1 del SAEF, el cual deberá comprender el detalle de los depósitos recibidos por la institución, indicando las características principales de las inversiones que respalden los recursos administrados por la institución.

III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS

Las instituciones de fianzas presentarán vía Internet ante esta Comisión, dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate, lo siguiente:

1. Como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución de fianzas en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, señalando en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución de fianzas. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 28 del SAEF.
2. El informe final de sugerencias que emita el auditor externo designado, presentado a la institución de fianzas, mediante el anexo número 33 del SAEF.

3. El auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados e informes:
- a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al catálogo de cuentas, reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del País anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de fianzas estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 29 del SAEF.
 - b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución de fianzas; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 30 del SAEF.
 - c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución de fianzas, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 31 del SAEF.
 - d) Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 32 del SAEF.

En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

VIGESIMA TERCERA.- Cuando el día límite para la entrega de la información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, se considerará como no entregados y las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos, se harán acreedores a las sanciones previstas en la normatividad en caso de falta de entrega o entrega extemporánea de la referida información.

Los archivos que conforman el dictamen financiero, relativos al dictamen firmado electrónicamente por el auditor externo y a la información generada en medio magnético a través del SAEF a que se refiere el numeral I de la disposición Vigésima Primera de esta Circular, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual del Usuario del SAEF y enviarse por la institución de fianzas vía Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

Una vez que esas instituciones de fianzas hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones de fianzas no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles, con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho Instructivo, será dada a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.

El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de la presente Circular, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla.

Cabe señalar que si el auditor externo ya cuenta con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, deberá utilizar dicha llave para efectos de lo dispuesto en esta Circular.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de cinco años contada a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar la generación de las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General antes señalada.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.1 de 30 de enero de 2009, publicada en dicho Diario el 13 de febrero de 2009.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes relativas al registro de auditor externo de las instituciones de fianzas únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXOS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL****SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

REGISTRO

DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 PÁRRAFOS 3°, 4°, 6°, 7°, 8° Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO 1

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE																			
CALLE			NO. EXTERIOR																
			NO. INTERIOR																
			C. P.																
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.																
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)																		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE																			
TÍTULO EXPEDIDO POR:																			
CÉDULA PROFESIONAL NO.		FECHA DE EXPEDICIÓN																	
CERTIFICADO EXPEDIDO POR		VIGENCIA																	
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.																			
INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD																			
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).</td> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>				1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).	<input type="checkbox"/>	2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.	<input type="checkbox"/>	3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.	<input type="checkbox"/>	4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.	<input type="checkbox"/>	5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.	<input type="checkbox"/>	6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.	<input type="checkbox"/>	7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.	<input type="checkbox"/>	8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	<input type="checkbox"/>
1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTES).	<input type="checkbox"/>																		
2.- COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.	<input type="checkbox"/>																		
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.	<input type="checkbox"/>																		
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.	<input type="checkbox"/>																		
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL DEL SAT.	<input type="checkbox"/>																		
6.- CURRÍCULUM VITAE Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.	<input type="checkbox"/>																		
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.	<input type="checkbox"/>																		
8.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).	<input type="checkbox"/>																		
<p style="font-size: small;">Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética del colegio profesional al que pertenezco, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace referencia la Circular F-12.1 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>																			
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p style="margin: 0;">FIRMA DEL SOLICITANTE</p> <p style="margin: 0;">_____ DE _____ DE _____</p>																			

ANEXO 2**Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de Dictámenes Financieros****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de auditor externo facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para dictaminar la autenticidad de los datos contenidos en los estados financieros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro

-RFC

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

CIRCULAR F-12.2, Disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en la que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.2

ASUNTO: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, A LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA EXTERNA Y A LOS AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES

Esta Comisión con fundamento en los artículos 65 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que establecen que esas instituciones deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Organismo, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS EN LA QUE DEBERAN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar, para dictaminar la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, un escrito debidamente firmado por el representante legal de la institución en el cual se indique la fecha del acuerdo en la cual el consejo de administración aprobó la contratación de los servicios de auditoría, así como la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, su vigencia, el nombre del auditor externo que dictaminará la situación y suficiencia de las reservas técnicas y el nombre del despacho al que pertenece el auditor, en su caso. Dicho escrito deberá acompañarse de una carta firmada por el auditor externo actuarial en la cual manifieste que tiene conocimiento y está de acuerdo en haber sido designado auditor externo actuarial de la institución de fianzas de que se trate.

Si una vez entregado el escrito a que se refiere el párrafo anterior la institución de fianzas cambia al auditor externo contratado, deberá sustituir el escrito señalado, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de que el consejo de administración haya aprobado dicho cambio.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución de fianzas deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

El escrito a que se refiere esta disposición deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sita en Av. Universidad No. 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, C.P. 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

TERCERA.- El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre de cada año, una carta firmada, acompañada por el programa de auditoría al que se sujetará, el cual deberá enviarse como archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software Adobe Acrobat y contener en forma detallada la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.

3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución de fianzas, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normativa y las operaciones y responsabilidades de la institución de fianzas.
5. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

La información a que se refiere la presente disposición, deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión antes citado y deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

CUARTA.- Los auditores externos de las instituciones de fianzas deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector asegurador o afianzador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
9. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones de fianzas, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.
3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de fianzas que la institución de fianzas registre ante esta Comisión.
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución de fianzas.
No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.
 - i) Fungir como Contralor Normativo.
 - j) Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine las reservas técnicas.
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.

9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

SEPTIMA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo actuarial de las instituciones de fianzas deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra ubicado en la página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando el formato que se incluye a la presente Circular como Anexo 1, así como la siguiente documentación en formato electrónico en términos de lo señalado en la disposición Novena de esta Circular:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien, la certificación vigente reconocida por este Órgano Desconcentrado, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.

3. Curriculum Vitae actualizado y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.
4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona facultada, distinta del auditor externo.
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.
6. Clave Única de Registro de Población (CURP).

OCTAVA.- La solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, deberá presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, por lo que los interesados determinarán el día y la hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

NOVENA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas, permite adjuntar la documentación que es necesaria para formular la solicitud de registro de auditor externo de las instituciones de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán anexar en formato digital los documentos necesarios para el trámite a realizar.

Al respecto, el citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, referente a lo siguiente: nombre, apellido paterno, apellido materno; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio (calle, número exterior, colonia, código postal, unidad, delegación o municipio, ciudad o estado) y correo electrónico.

DECIMA.- Con independencia de lo señalado en la disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite, las personas interesadas, deberán exhibir el comprobante de cita generado por el propio Sistema, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en las presentes disposiciones.

DECIMA PRIMERA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Órgano, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la modificación. Dicho escrito deberá entregarse en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión y deberá dirigirse a la Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional.

DECIMA SEGUNDA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la

misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima cuarta de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA TERCERA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA CUARTA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima segunda y décima tercera, será comunicada por esta Comisión a la institución de fianzas y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA QUINTA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA SEXTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución de fianzas, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento a lo establecido en la presente disposición dará lugar, en términos de la disposición décima segunda de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas.

DECIMA OCTAVA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido dictamen.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse por dos archivos conforme se indica a continuación.

1. Carta de opinión firmada electrónicamente por el auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate; al emitirla el auditor actuarial podrá expresar una opinión sin salvedades, con salvedades, una opinión negativa o una abstención de opinión, acompañada de las notas al dictamen, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión. Para dicho documento deberá crearse un archivo de formato PDF (Portable Document Format), elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, conforme a lo indicado en la disposición vigésima primera de la presente Circular.
2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que el auditor externo sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión en su oportunidad dará a conocer a las instituciones de fianzas mediante disposiciones de carácter general.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las desviaciones, déficit o excedentes, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas por ramo y subramo y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución de fianzas.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas por ramo y subramo, en la constitución de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores, por ramo y subramo.

En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a cada uno de los siguientes aspectos, por ramo y subramo, señalando en su caso, si no aplican a la institución de fianzas auditada:

- d) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de la reserva de fianzas en vigor, que los contratos de reafianzamiento que las cubren se encuentren en vigor. En caso de detectar la existencia de contratos que no se encuentren en vigor, se deberá reportar dicha situación así como el monto de la desviación o diferencia que dicha irregularidad produce en las reservas técnicas, considerando la parte cedida en los citados contratos de reafianzamiento, como retención de la institución cedente.
- e) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas que los niveles de cesión por fiado, fianza y grupo económico previstos en los contratos de reafianzamiento proporcional, sean los mismos que fueron considerados en el cálculo de la reserva de fianzas en vigor y demás reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las citadas reservas técnicas. Asimismo, en estos casos deberá verificarse que haya existido apego al límite de retención autorizado a la institución.
- f) Deberá verificar en la cartera total de pólizas o en las pólizas que tienen mayor importancia relativa en la constitución de reservas, que el costo, la prioridad, el límite de responsabilidad y demás condiciones pactadas en los contratos de reafianzamiento no proporcional, correspondan a los considerados en el cálculo de las reservas técnicas. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en las reservas técnicas.
- g) Se deberá reportar si existen contratos proporcionales que contengan cláusulas que limiten la responsabilidad cedida al reafianzador en términos de los niveles de siniestralidad o reclamaciones que se le puedan presentar a la institución de fianzas. En caso de que se detecte la existencia de tales contratos, se deberá reportar la forma en que la institución está considerando en la constitución de reservas técnicas, el aumento de riesgo retenido, producido por la existencia de las señaladas cláusulas, en el entendido de que para tales efectos se deberá atender a lo establecido por la normativa vigente.
- h) Verificar que en el cálculo del ponderador por calidad de reafianzamiento contemplado en el requerimiento de capital mínimo base de operaciones, se hayan incluido correctamente los saldos cedidos. En caso de detectarse alguna irregularidad deberá reportarse la irregularidad detectada así como el monto de la desviación que produce dicha irregularidad en el requerimiento mínimo de capital base de operaciones.
- i) Deberá verificar la existencia de contratos de reaseguro financiero y que dichos contratos cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

DECIMA NOVENA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el Informe Actuarial, el cual deberá dirigirse a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, las instituciones de fianzas y/o los auditores externos se harán acreedores a las sanciones previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, las instituciones de fianzas se harán acreedoras a las sanciones que procedan conforme a la normativa aplicable en caso de falta de entrega o entrega extemporánea del referido informe.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza.

Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

- a) Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación y constitución de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

- b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

VIGESIMA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

VIGESIMA PRIMERA.- Los archivos que conforman el dictamen actuarial, relativos a la carta firmada electrónicamente por el auditor externo y el anexo de notas al dictamen, así como la información generada en medio magnético o electrónico a través del Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA) a que se refiere la disposición décima octava de esta Circular, deberán conformarse en un solo archivo de acuerdo al Manual de Usuario del SAEA y enviarse por la institución de fianzas vía internet, a través de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx) utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Circular F-13.6 vigente.

Una vez que esas instituciones hayan realizado el envío de información vía Internet a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

El Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica a través de la página Web de esta Comisión, mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. En forma simultánea, dicho sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción y/o sustitución de la información, mediante un documento electrónico donde se especifica la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

El proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información, al día hábil siguiente de haberse recibido la misma.

Si por alguna razón esas instituciones no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo necesario para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., con la información preparada para tales efectos.

En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, los auditores externos deberán apegarse al documento "Instructivo para la creación y firma de los documentos en formato PDF", disponible en la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx). Toda actualización a dicho instructivo, será dada a conocer en su momento por esta Comisión, mediante disposiciones administrativas.

El auditor externo deberá hacer entrega a esta Comisión de la llave pública asociada a su firma electrónica en un disquete de alta densidad, acompañada del formato establecido en el Anexo 2 de las presentes disposiciones, mediante el cual reconoce su responsabilidad en la utilización de dicha firma, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda utilizarla, salvo cuando el auditor externo ya cuente con una llave pública asociada a su firma electrónica que haya sido entregada a esta Comisión, caso en el que deberá utilizar dicha llave para los efectos de lo dispuesto en esta Circular.

La llave pública asociada a la firma electrónica tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, el auditor externo deberá entregar una nueva llave pública en los términos de las presentes disposiciones.

La entrega de la llave pública y el formato señalados en la presente disposición, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en Av. Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas en la presente disposición en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

El uso de firma electrónica, clave de usuario, contraseña de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

VIGESIMA SEGUNDA.- Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

VIGESIMA TERCERA.- Las instituciones de fianzas deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

VIGESIMA CUARTA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.2 del 29 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2006.

SEGUNDA.- El envío de información a través de Internet, utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica al que se refiere la disposición vigésima primera de la presente Circular, será obligatorio a partir de la entrega del dictamen actuarial correspondiente a la situación y suficiencia de reservas técnicas correspondientes al cierre del ejercicio de 2006.

TERCERA.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes relativas al registro de auditor externo actuarial de las instituciones de fianzas, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXOS

ANEXO 1

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN RESERVAS TÉCNICAS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

--

REGISTRO

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, 65 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISIÓN SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRÓNICO	

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			NO. EXTERIOR
			NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C. P.
TELÉFONO	FAX (OPCIONAL)		C. P.
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACIÓN DE SU PROFESIÓN A QUE PERTENECE			
TÍTULO EXPEDIDO POR:			
CÉDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICIÓN	
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD		VIGENCIA	
ACREDITACIÓN ANTE LA C.N.S.F.			
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR			
FIANZAS ()			
INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFÍAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTE).	<input type="checkbox"/>		
2.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL TÍTULO PROFESIONAL	<input type="checkbox"/>		
3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA PROFESIONAL	<input type="checkbox"/>		
4.- CURRÍCULUM VITAE	<input type="checkbox"/>		
5.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TÉCNICO ACTUARIAL (MÍNIMO 5 AÑOS)	<input type="checkbox"/>		
6.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN	<input type="checkbox"/>		
7.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	<input type="checkbox"/>		
<p>Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular F-18.7 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</p>			
<p>_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA DEL SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">_____ DE _____ DE _____</p>			

ANEXO 2**Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios de Dictámenes Actuariales****Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la elaboración y firma de dictámenes sobre la situación y suficiencia de reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Cadena de validación: _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi responsabilidad.

3. Asumo la responsabilidad que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.

4. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.

5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Número de registro:

-RFC: _____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

-Lugar y fecha

CIRCULAR F-17.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes y apoderados de fianzas y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para su autorización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.2

ASUNTO: Agentes de fianzas persona física y apoderados de agente de fianzas persona moral.- Se da a conocer el procedimiento para su autorización.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS,
AGENTES Y APODERADOS DE FIANZAS Y A
LAS PERSONAS INTERESADAS QUE, EN LOS
TERMINOS DEL REGLAMENTO DE AGENTES
DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITEN
AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 9o., 10, 14, 15 y 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hacen de su conocimiento los requisitos para obtener las autorizaciones para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física y de apoderado de agente de fianzas persona moral, así como las categorías establecidas para el efecto, de conformidad con las siguientes disposiciones:

AUTORIZACION PROVISIONAL

PRIMERA.- La autorización provisional de categoría "F", para realizar la actividad de agente de fianzas persona física se expedirá en una sola ocasión, a solicitud de la Institución de Fianzas interesada, a las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de dicha Institución.

Con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de emisión de autorizaciones provisionales que realizan las instituciones ante esta Comisión, la misma ha desarrollado un esquema de entrega de información a través del uso de medios magnéticos, electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología.

La presentación de las solicitudes de autorización de agentes provisionales será a través de un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en la forma electrónica FAF 1 "Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Fianzas", como se detalla en la Circular F-17.3 vigente.

Las solicitudes de autorización de agentes provisionales a través de medio electrónico, deberán ser presentadas únicamente por las Instituciones de Fianzas.

La Institución de Fianzas solicitante deberá integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los prospectos, que incluirá como mínimo los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática del acta de nacimiento o, en su defecto, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- b) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, de los historiales académicos expedidos por instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o de cédulas profesionales.
- c) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.

- d) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- e) Copia fotostática del comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera.
- f) Certificado o constancia de capacitación teórica de carácter propedéutico.
- g) Copia del comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberá integrarse a su expediente copia de la F.M.2 o de la carta de naturalización.

Cabe señalar, que el prospecto de agente de fianzas deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y haber recibido capacitación teórica de carácter propedéutico.

Esta capacitación deberá consistir de cuando menos 40 horas, y podrá ser impartida directamente y bajo su responsabilidad por las Instituciones de Fianzas solicitantes o por los institutos, escuelas o centros de capacitación especializados, para lo cual emitirán la constancia correspondiente que tendrá una vigencia máxima de treinta días hábiles, concluida ésta, y en caso de que no se hubiera solicitado la autorización como agente de fianzas provisional, el prospecto tendrá necesidad de recibir de nueva cuenta el curso respectivo, para que esta Comisión pueda proceder a otorgar dicha autorización.

Recibida la solicitud de autorización provisional, y cumplidos los requisitos y documentos previstos en las presentes Disposiciones, así como en la Circular F-17.3 vigente, esta Comisión emitirá el oficio de autorización en un plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el citado plazo sin que la Comisión emita el oficio de autorización referido, se entenderá la resolución en sentido positivo.

El agente que cuente con autorización provisional no podrá intermediar para varias Instituciones de Fianzas que practiquen el mismo ramo o subramo cuando éstas no mantengan nexos patrimoniales de control entre las mismas, y que hayan solicitado la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- Las autorizaciones provisionales emitidas por esta Comisión, tendrán una vigencia máxima de 18 meses y el agente se acreditará con la identificación provisional que le expida la institución en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, pudiendo iniciar la actividad de intermediación en diferentes ramos o subramos para los cuales haya sido autorizado.

AUTORIZACION DEFINITIVA

TERCERA.- La autorización definitiva de categoría "F", se hará constar en una cédula que tendrá una vigencia de tres años y que expedirá la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a las personas físicas que cubran los requisitos que señala el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, que acrediten contar con escolaridad mínima de preparatoria o equivalente y cumplan las formalidades que fije esta Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los interesados además de cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, al solicitar la autorización deberán presentar:

- a) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o en su defecto original y copia para su cotejo de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte vigente.
- c) Copia fotostática del certificado de estudios con nivel mínimo de preparatoria o equivalente o, en su defecto, historiales académicos expedidos por instituciones incorporadas al Sistema Educativo Nacional o cédulas profesionales, así como su original para efectos de cotejo o, en su caso, copia certificada ante fedatario público.

- d) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- e) Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).
- f) Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses, que podrá ser boleta de pago de impuesto predial, recibo de pago de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por una institución bancaria o financiera.
- g) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

En el caso de prospectos de agente de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar original y copia de la F.M.2 o carta de naturalización.

De igual manera, deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión en los términos de la Circular F-17.12 vigente y las demás disposiciones aplicables.

Las solicitudes relativas a las autorizaciones definitivas de agentes de fianzas, deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra en la Página de Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

Recibida la solicitud de autorización definitiva a través del citado Sistema, mediante el uso de la forma FAF 2, prevista en la Circular F-17.3 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente de aquél en que se haya recibido la solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.2 del 29 de junio de 2007, publicada en dicho Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 2007.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR F-17.3 mediante la cual se da a conocer a las instituciones, agentes, apoderados y a las personas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas persona física o apoderado de agente de fianzas persona moral, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.3

ASUNTO: Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas persona física o apoderados de agente de fianzas persona moral, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A LAS INSTITUCIONES, AGENTES, APODERADOS Y A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN AUTORIZACION PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADO DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 9o., 10 y 11 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, y en las Circulares F-17.2 y F-17.4 vigentes, se hacen de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de autorización o refrendo para ejercer la actividad de intermediación en materia de fianzas, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las Instituciones de Fianzas que soliciten autorización provisional para prospectos de agentes, deberán presentarla a través de escrito libre, en las oficinas ubicadas en esta ciudad o en las Delegaciones Regionales de esta Comisión, al cual deberá acompañar un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en el modelo de formato de texto que se describe en la forma electrónica FAF 1, Solicitud para obtener Autorización Provisional como Agente de Fianzas.

El nombre del archivo se conformará con el número de clave de la Institución de Fianzas otorgado por esta Comisión (5 caracteres), seguido de FAF1 y la fecha del envío de la solicitud de acuerdo al formato siguiente: ddmmyy (ejemplo: 040407 - 4 de abril de 2007). La extensión del archivo deberá ser “.txt”.

La forma FAF 1 deberá ser requisitada con la información de cada uno de los prospectos a agentes, de acuerdo al Cuadro de caracteres permitidos.

SEGUNDA.- Asimismo, en el citado medio magnético también se deberán incluir los archivos que contengan la fotografía reciente de los prospectos a agentes, en imagen digitalizada, con las características siguientes:

Descripción	Características
Tamaño en píxeles	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
Profundidad de color	24 bits
Tipo de imagen	JPG
Fondo	Blanco
Nombre del archivo	RFC del solicitante con homoclave.jpg

TERCERA.- Adjunto a las solicitudes de autorización provisional para prospectos a agentes, deberán presentarse los documentos que establece la Disposición Primera de la Circular F-17.2 vigente.

CUARTA.- En el supuesto de que la información presentada a través del medio magnético antes señalado, estuviera incompleta, dañada o no corresponda a las características establecidas en las presentes Disposiciones, se rechazará la solicitud, sin perjuicio de que nuevamente pueda ser presentada, previa corrección de las circunstancias observadas.

QUINTA.- Esta Comisión, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, informará a las instituciones de fianzas sobre la procedencia de las autorizaciones solicitadas al correo electrónico señalado por las mismas en la forma electrónica FAF 1 "Solicitud para obtener autorización provisional como agente de fianzas", debiendo en su caso, efectuar el pago de derechos correspondiente en los términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al aviso de procedencia, las Instituciones de fianzas deberán presentar ante esta Comisión, el comprobante bancario de pago de derechos, a efecto de continuar con el trámite de la solicitud de autorización de que se trate.

SEXTA.- Cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones anteriores, esta Comisión en un plazo de diez días hábiles, procederá a la emisión del oficio de autorización.

Transcurrido el precitado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo el representante de la institución, acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que se le expida el oficio correspondiente.

SEPTIMA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una institución de fianzas por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de fianzas de agente persona moral, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, el cual se encuentra ubicado en la página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

OCTAVA.- En el caso de las personas que presenten su solicitud de autorización de agente, a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, deberán determinar día y hora para la realización de dicho trámite, el cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular F-17.2 vigente.

Asimismo, elegirán de la oficina de atención de esta Comisión, que mejor convenga a sus intereses de acuerdo su ubicación.

NOVENA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en formato digital la documentación que es necesaria para formular la solicitud de autorización de agente de fianzas, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, podrán anexar los documentos necesarios para el trámite a realizar.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto el tamaño total de la documentación que se adjunte no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, referente a los siguientes requisitos: Nombre; Apellido paterno; Apellido materno; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave); domicilio en el que se considere, calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal; y correo electrónico.

DECIMA.- Con independencia de lo señalado en la Disposición anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de su autorización, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en la Circular F-17.2 vigente.

DECIMA PRIMERA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas vinculados a una institución de fianzas por una relación de trabajo o con base en contratos mercantiles, así como aquellas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente apoderado de agente persona moral de fianzas, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2 "Solicitud para obtener

autorización definitiva de fianzas"; incluir la documentación que en la misma se señala y presentarla por conducto de la institución de fianzas o agente persona moral correspondiente, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima Cuarta de estas disposiciones y considerando lo previsto en la Séptima de las mismas.

DECIMA SEGUNDA.- Las personas físicas que soliciten autorización para ejercer la actividad de agente de fianzas con base en contratos mercantiles, deberán requisitar y firmar la forma FAF 2; incluir todos los documentos que en la misma se requieren y presentarla de acuerdo a lo previsto en la disposición Séptima de la presente Circular, en las oficinas de esta Comisión que se señalan en la Décima Cuarta de las mismas.

DECIMA TERCERA.- Para el refrendo de las autorizaciones se procederá conforme a lo previsto en las disposiciones Séptima, Décima Primera y Décima Segunda anteriores, debiendo requisitar y firmar la forma FAF 3 "Solicitud para obtener refrendo de fianzas", incluyendo la documentación que en la misma se establece.

DECIMA CUARTA.- Las formas de solicitud FAF 2 y FAF 3 se podrán obtener en:

1. Página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).
2. Oficina de la Comisión: Fernando Villalpando número 18, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
3. Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en su página de Internet.
4. Oficinas de las instituciones de seguros.
5. Oficinas de las asociaciones de agentes de seguros.
6. Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los agentes.

DECIMA QUINTA.- Los trámites previstos en la presente Circular podrán realizarse en un horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, de lunes a viernes, en las oficinas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.3 de 29 de junio de 2007, publicada en dicho Diario el 31 de julio de 2007.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes para autorización y refrendo de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.



FORMA FAF 1

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION PROVISIONAL COMO AGENTE DE FIANZAS

Modelo de Formato

	DATOS DE REFERENCIA	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Nombre de la institución de fianzas	120	Obligatorio	Alfanumérico
2	Clave de la institución de fianzas	4	Obligatorio	Numérico
3	Tipo de institución: F = Fianzas	1	Obligatorio	Alfanumérico
4	Correo electrónico para enviar información a la institución	50	Obligatorio	Alfanumérico
5	RFC del prospecto agente	13	Obligatorio	Alfanumérico
6	Nombre (s) del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
7	Apellido paterno del prospecto agente	60	Obligatorio	Alfanumérico
8	Apellido materno del prospecto agente	60		Alfanumérico
9	CURP del prospecto agente	18		
10	Nacionalidad del prospecto agente: 1= Mexicana, 2= Extranjero	1	Obligatorio	Numérico
	Domicilio del prospecto agente			
11	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
12	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
13	Número interior	30		Alfanumérico
14	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
15	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
16	Ciudad o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
17	Teléfono del prospecto agente particular	40	Obligatorio	Numérico
18	oficina	40	Obligatorio	Numérico
19	fax	40		Numérico
20	Correo electrónico del prospecto agente	50		Alfanumérico
21	Tipo de agente: PF =PROVISIONAL FZA. EMPLEADO, FF = PROV. FZA. PER. FISICA	2	Obligatorio	Alfanumérico
22	Tipo de autorización: F = Fianzas	2	Obligatorio	Alfanumérico
23	Oficina ante la que desea realizar el trámite Oficinas Centrales = C Delegaciones Regionales Monterrey = M Guadalajara = G Hermosillo = H Veracruz = V Mérida = Y	1	Obligatorio	Alfanumérico

INSTRUCTIVO DE LLENADO:

Las siguientes indicaciones son criterios generales que las Instituciones deben considerar para construir el archivo de texto.

1. Nombre del archivo:

1. Deberá ser un archivo de texto.
2. El nombre del archivo se integra como sigue:

Tipo de compañía + Clave de Compañía + FAF1 + Día + Mes + Año.txt

Tipo de Compañía = S o F, donde:

Tipo de Compañía Valido	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a cada tipo de compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta completar 4 posiciones.

Día = Día que se reporta y está conformado por dos posiciones.

Mes = Mes que se reporta. Es el número del mes que corresponda conformado por dos posiciones

Año = Ultimos 2 dígitos del año que se reporta.

2. Formato de Contenido:

- En cada renglón, los datos se deben separar con un pipe |
- Cada renglón debe contener todos los datos que se detallan en el documento correspondiente (FAF1) y respetar el orden que en el se indica.
- El formato de la fecha es DD/MM/AAAA.
- Al finalizar cada renglón debe tecleas un separador de carro (enter).

3. Caracteres permitidos:

#	0	A	O
(1	B	P
)	2	C	Q
Espacio	3	D	R
' (apóstrofe)	4	E	S
-	5	F	T
.	6	G	U
&	7	H	V
,	8	I	W
_	9	J	X
;		K	Y
/		L	Z
@		M	Ñ
"		N	Ü



COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE FIANZAS

CÉDULA	
F	

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS,
9º, 10, 11 Y 14 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.2, VIGENTE
SOLICITO A ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO ME OTORQUE AUTORIZACIÓN COMO: _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 2

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER AGENTE EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELÉFONO PARTICULAR	FAX	TELÉFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN

PROCEDE AUT.		NÚMERO DE AGENTE	NÚMERO DE RECIBO	CÉDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES:			BASE DE AUTORIZACIÓN Y NO. DE CERTIFICADO	ANALISTA

OCUPACIONES (INCLUYENDO LAS ACTUALES)			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN

REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR

- 1.- UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.
- 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O EN SU DEFECTO ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL O DEL PASAPORTE VIGENTE.
- 3.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS CON NIVEL MÍNIMO PREPARATORIA O EQUIVALENTE, O EN SU DEFECTO, HISTORIAS ACADÉMICAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL O CÉDULAS PROFESIONALES, ASÍ COMO SU ORIGINAL PARA EFECTOS DE COTEJO, O EN SU CASO COPIA CERTIFICADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO.
- 4.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACIÓN DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL DEL SEGURO SOCIAL, O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- 5.- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP).
- 6.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PODRÁ SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA.
- 7.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.
- 8.- TRATÁNDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACIÓN.
- 9.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS CUYA AUTORIZACIÓN PARA INTERMEDIAR CONTRATOS DE FIANZAS SE ENCUENTRE VENCIDA Y SOLICITEN UNA NUEVA, DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CORRESPONDIENTES A LOS TRES AÑOS ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA CÉDULA ANTERIOR.

TRATÁNDOSE DE AGENTES EMPLEADOS, ESTA FORMA DEBERÁ FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL PRESTE SUS SERVICIOS.
 EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

 NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



 NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCIÓN DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

SOLICITUD PARA OBTENER REFRENDO DE FIANZAS

CÉDULA	
F	

FOTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, 9°, 10, 11, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y EN LA CIRCULAR F-17.4, VIGENTE SOLICITO A ESTE ÓRGANO DECONCENTRADO ME OTORGUE EL REFRENDO DE LA AUTORIZACIÓN COMO: _____

POR TAL MOTIVO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARO LO SIGUIENTE:

FAF 3

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA (EN CASO DE SER A EMPLEADO) O NOMBRE DE LA SOCIEDAD PERSONA MORAL (EN CASO DE SER APODERADO)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

DOMICILIO

CALLE		NO. EXTERIOR	NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELÉFONO PARTICULAR	FAX	TELÉFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	NO. DE LA PÓLIZA DE R.C. VIGENTE	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRÓNICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISIÓN

PROCEDE REF.		NÚMERO DE AGENTE	NÚMERO DE RECIBO	CÉDULA A DIGITALIZAR	PAGO DE DERECHOS
SI	NO				
TIPO DE AGENTE	OBSERVACIONES:		BASE DE AUTORIZACIÓN	ANALISTA	

OCUPACIONES INDEPENDIENTES A LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN			
PERIODO	PUESTO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE, DOMICILIO Y TELÉFONO DE LA INSTITUCIÓN

NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES CON LAS QUE ACTUALMENTE TIENE CONTRATOS VIGENTES (No es aplicable para apoderados)	FECHA DEL CONTRATO

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIMENTAR

- | | |
|---|--------------------------|
| 1.- UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE. | <input type="checkbox"/> |
| 2.- CÉDULA ORIGINAL. | <input type="checkbox"/> |
| 3.- EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, COPIA DEL COMPROBANTE DEL MISMO, A NOMBRE DEL AGENTE, QUE PODRÁ SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDOS POR INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA. | <input type="checkbox"/> |
| 4.- EN CASO DE MODIFICACIONES AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, ACTUALIZADA. | <input type="checkbox"/> |
| 5.- COPIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES DE LOS TRES AÑOS ANTERIORES. | <input type="checkbox"/> |
| 6.- COMPROBANTE DE HABER EFECTUADO EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. | <input type="checkbox"/> |
| 7.- TRATÁNDOSE DE AGENTES DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACIÓN. | <input type="checkbox"/> |

EN EL CASO DE APODERADOS DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL, LA PRESENTE FORMA DEBERÁ SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL O EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, NO ME ENCUENTRO EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO. ASIMISMO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS.



NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

HUELLA DIGITAL DEL SOLICITANTE

_____ A _____ DE _____ DE _____

CIRCULAR F-17.4 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de su actividad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-17.4

ASUNTO: Se da a conocer el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS,
AGENTES DE FIANZAS PERSONA FISICA Y
APODERADOS DE AGENTES DE FIANZAS
PERSONA MORAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para el trámite del refrendo de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de agente de fianzas persona física y apoderado de agente de fianzas persona moral, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Las autorizaciones definitivas a que se refiere la Circular F-17.2 vigente, deberán ser refrendadas dentro de los 60 días naturales anteriores a la fecha de su vencimiento, a solicitud del agente de fianzas interesado, o bien, por conducto de las instituciones de fianzas cuando se trate de agente de fianzas vinculado a una institución de fianzas por una relación de trabajo.

Las solicitudes para el refrendo de las autorizaciones deberán presentarse a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, ubicado en su página Web (www.cnsf.gob.mx), de conformidad con la Circular F-17.3 vigente.

Dichos refrendos deberán realizarse cada tres años y se otorgarán, siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes, así como las formalidades que se señalen para los efectos del artículo 15 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, en los términos de la Circular F-17.3 vigente.

De igual manera deberán acreditar su capacidad técnica ante esta Comisión, en los términos de la Circular F-17.12 vigente y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- La documentación que deberá presentarse para el refrendo es la siguiente:

- a) La forma FAF 3 prevista en la Circular F-17.3 vigente, anexando la documentación que en la misma se establece.
- b) Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que haya contratado en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas.
- c) Comprobante de haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral deberán acudir personalmente ante esta Comisión para la expedición de su cédula. Cuando la autorización correspondiente o el último refrendo tengan una antigüedad menor a seis años, podrán optar por enviar su solicitud de refrendo mediante representante con carta poder, o correo certificado, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta disposición y la cédula de autorización original.

En caso de omitir el cumplimiento de requisitos y/o documentación, se estará a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

TERCERA.- El plazo para realizar el trámite de refrendo de las autorizaciones de los agentes de fianzas persona física y apoderados de agentes de fianzas persona moral, cuya fecha de vencimiento coincida con un día inhábil, podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

CUARTA.- Recibida la solicitud para obtener refrendo de fianzas, a través de la forma FAF 3 prevista en la Circular F-17.3 vigente, debidamente requisitada y firmada, y acreditados los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular, esta Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando el trámite se realice personalmente por el interesado.

En el caso de las solicitudes recibidas a través de apoderado legal, esta Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando dicho apoderado, además de cumplir con los requisitos y documentación antes señalados, presente el original y copia de su identificación oficial vigente y carta poder que acredite la calidad con la que comparece.

Tratándose de las solicitudes recibidas vía correo certificado, esta Comisión emitirá el refrendo de la cédula de autorización dentro de los tres meses siguientes a la recepción de dicha solicitud, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y documentación que se establecen en la presente Circular.

En caso de no cumplir con los requisitos y/o documentación a que se refiere esta Circular, se estará a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 2o. Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Transcurrido el citado plazo, se entenderá la resolución en sentido positivo, debiendo acudir a las oficinas de esta Comisión, en donde hubiera sido solicitada, a efecto que lo expida la cédula correspondiente.

QUINTA.- Las personas que no hayan refrendado oportunamente podrán solicitar una nueva autorización, en lo términos de las disposiciones administrativas aplicables.

SEXTA.- Las instituciones de fianzas deberán abstenerse de realizar operaciones con la intervención de personas cuya autorización no se encuentre vigente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-17.4 de 26 de octubre de 2005, publicada en dicho Diario el 4 de noviembre de 2005.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes para el refrendo de autorización de agentes de fianzas y apoderados de agentes de fianzas persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículo 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

CIRCULAR F-18.7 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas y actuarios interesados en obtener la acreditación de conocimientos por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.7

ASUNTO: ACREDITACION DE ACTUARIOS.- Se dan a conocer la forma y términos en que deberán acreditar sus conocimientos ante esta Comisión.

**A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS Y
ACTUARIOS INTERESADOS EN OBTENER LA
ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS POR
PARTE DE ESTA COMISION**

De conformidad con los artículos 48, 65 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las notas técnicas de los productos, la valuación de las reservas técnicas y los dictámenes de auditoría actuarial de las instituciones de fianzas deberán ser elaborados por un actuario con cédula profesional que cuente con la certificación vigente emitida para estos propósitos por el colegio profesional de la especialidad o que acredite ante esta Comisión que tiene los conocimientos necesarios para tales efectos.

En tal virtud, esta Comisión da a conocer la forma y términos en que esos profesionistas podrán obtener la acreditación de conocimientos ante este Organismo Desconcentrado, de conformidad con los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

1. *Actuario aspirante.*- El actuario o licenciado en actuaría que aspire a obtener la acreditación de conocimientos ante esta Comisión. Deberá contar con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. *Categorías de Acreditación.*- Se refiere a los diferentes tipos de acreditación de conocimientos ante esta Comisión, al que podrán someterse los actuarios que opten por esta posibilidad, para desempeñar las siguientes funciones:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de productos de fianzas.
 - b) Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas de fianzas.
 - c) Elaboración y firma de dictámenes actuariales de las instituciones de fianzas.
3. *Clave del Actuario Aspirante.*- Se refiere al número asignado por esta Comisión a cada actuario aspirante, para la aplicación del examen.

SEGUNDO.- Para obtener la acreditación de conocimientos, el actuario aspirante deberá sustentar el examen de acreditación correspondiente ante esta Comisión, de conformidad con la categoría de acreditación que haya elegido.

TERCERO.- El actuario aspirante deberá presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva debidamente requisitada y firmada, en el formato que se adjunta a esta Circular, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet de esta Comisión cuya dirección electrónica es www.cnsf.gob.mx, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia fotostática del título profesional.
2. Copia fotostática de la cédula profesional, así como su original para efectos de cotejo. En el caso de extranjeros, copia fotostática del documento que le permita ejercer la profesión de actuario en México, así como su original para efectos de cotejo.
3. Currículum vitae actualizado.
4. Constancias o documentos que acrediten 3 años de experiencia comprobable, en actividades relacionadas con el campo técnico actuarial, en el caso de los actuarios que aspiran a acreditar sus conocimientos para la elaboración y firma de notas técnicas o valuación de reservas técnicas, y 5 años de experiencia comprobable, en el caso de actuarios interesados en acreditar sus conocimientos para elaborar y firmar los dictámenes actuariales.
5. Comprobante bancario que acredite el pago de derechos por el examen de acreditación de conocimientos correspondiente.

La solicitud a que se ha hecho referencia, deberá presentarse ante esta Comisión a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, el cual se encuentra ubicado en la Página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx).

El Sistema de Citas y Registro de Personas permite adjuntar en archivo electrónico la documentación que es necesaria para realizar el trámite de acreditación de conocimientos, por lo que los interesados al momento de realizar el registro correspondiente, deberán adjuntar los documentos antes listados, junto con la respectiva solicitud.

El citado Sistema sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: Nombre, Apellido paterno, Apellido materno, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), domicilio en el que se considere: calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado y código postal; y correo electrónico.

Los interesados deberán acudir personalmente, en la fecha y la hora asignada por el propio Sistema de Citas y Registro de Personas, a las oficinas centrales de esta Comisión, para efectuar la programación del examen de acreditación, mismo que se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

CUARTO.- Con independencia de lo señalado en el Lineamiento anterior, al momento de acudir a la cita para efecto de realizar el trámite de programación del examen de acreditación, las personas interesadas deberán exhibir el comprobante de reservación de cita generado por el Sistema de Citas y Registro de Personas, una identificación oficial vigente con fotografía, así como los documentos previstos en la presente Circular, para efectos de cotejo.

QUINTO.- Una vez entregada la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en el Lineamiento anterior, el actuario aspirante se someterá al examen correspondiente, sujetándose al calendario establecido para tal efecto.

SEXTO.- Esta Comisión aplicará los exámenes de acreditación de conocimientos a los actuarios aspirantes dos veces al año, en los meses de junio y diciembre. Las fechas en que se efectuarán dichos exámenes, su contenido temático y demás información relativa a los mismos, se darán a conocer por esta Comisión mediante Oficio-Circular, y a través de la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

SEPTIMO.- Los resultados de los exámenes se darán a conocer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya practicado el examen respectivo, en la página de Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), con la clave del actuario aspirante, la cual le será proporcionada el día del examen.

OCTAVO.- Se entenderá que el actuario aspirante aprobó el examen cuando haya obtenido una puntuación mínima del 70% de aciertos del total de reactivos formulados.

NOVENO.- Esta Comisión otorgará a los actuarios aspirantes que hayan cumplido con los requisitos previstos en la presente Circular y que hayan aprobado el examen de acreditación de conocimientos, una Cédula de Acreditación para la categoría de acreditación elegida, la cual tendrá una vigencia de dos años, y podrá refrendarse por periodos iguales.

DECIMO.- Para efectos de obtener el refrendo de la Cédula de Acreditación, el actuario deberá presentar ante esta Comisión, antes de la fecha de vencimiento de la misma, la constancia o documentación que otorgue el colegio profesional de la especialidad. Dicha constancia deberá avalar el cumplimiento y acreditación del Programa de Educación Continua, conforme al esquema coordinado por el propio colegio profesional de la especialidad, para quienes hayan cumplido como mínimo con:

1. 80 horas de capacitación en los 2 años siguientes a la fecha de obtención de la Cédula o del refrendo correspondiente. Las horas de capacitación requeridas podrán distribuirse de tal forma que, en uno de los dos años se acrediten un mínimo de 25 y hasta un máximo de 55 horas, y el complemento en el otro año.
2. Dentro de las horas anuales a las que se refiere el inciso 1 anterior, deberá acreditarse un curso de actualización en materia normativa, con duración mínima de 6 horas.
3. Del total de horas requeridas, el 80% deberá corresponder como mínimo a cursos formales que consideren una evaluación (examen o equivalente) por quien los imparte.

DECIMO PRIMERO.- En el caso de los actuarios que a la fecha de vencimiento de su Cédula de acreditación, no hayan obtenido el refrendo correspondiente, esta será suspendida, sin perjuicio de que puedan iniciar trámites para obtener una nueva Cédula acreditando sus conocimientos ante esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-18.7 de 26 de enero de 2007, publicada en dicho Diario el 13 de marzo de 2007.

SEGUNDO.- A partir de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de programación para examen de acreditación de conocimientos ante este Organismo Desconcentrado, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO

Solicitud para presentar el Examen de Acreditación de Conocimientos

DATOS DEL ACTUARIO			
Nombre			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	RFC
Domicilio Particular			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Teléfono Casa	Teléfono Oficina	Correo electrónico	
Domicilio para recibir notificaciones			
Calle		Número	Colonia
C.P.	Delegación	Ciudad	Estado
Lugar y fecha de nacimiento			
País	Ciudad	Estado	Fecha
Título Expedido por	<input type="text"/>		
	Institución en que realizó sus estudios profesionales		
Cédula Profesional No.	<input type="text"/>	Fecha de expedición:	<input type="text"/>
Compañía, Despacho o Institución en la que el actuario presta sus servicios.			
Razón Social		Área	Puesto
Jefe Inmediato		Antigüedad	
SOLICITUD PARA PRESENTAR EXAMEN PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS			
Categoría de Acreditación y Campo Básico de Acreditación			
Especifique el (los) Exámenes de Acreditación que solicita presentar:			
Fianzas	Elaboración y firma de notas técnicas de productos	Elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas	Elaboración y firma de dictámenes actuariales
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Número total de exámenes que se solicitan:		<input type="text"/>	
* Cada uno de los exámenes solicitados causará el pago de los derechos correspondientes, y se sujetarán al calendario que la CNSF establezca para tal efecto.			
México, D.F.,			
Firma del solicitante			
<input type="text"/>			

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, Huimilpan, El Marqués, Querétaro y San Juan del Río de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE QUERETARO, ARQ. GERARDO ADOLFO PEREZ RETANA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JORGE GARCIA QUIROZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERETARO "COPLADEQ"; Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, HUIMILPAN, EL MARQUES, QUERETARO Y SAN JUAN DEL RIO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. LIC. JOSE CARMEN MENDIETA OLVERA, LIC. J. SAUL AYALA CABRERA, LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA, MVZ. FRANCISCO DOMINGUEZ SERVIEN E ING. RAUL GUSTAVO NIETO CHAVEZ; RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 1, 20 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10, 19, 24 y 25 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 y 31 fracción VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la Sedesol, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro "COPLADEQ" y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro "COPLADEQ" y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL en Querétaro al Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ” y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ” y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ” y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$14,556,973.00 (catorce millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro “COPLADEQ.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28. Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en nueve ejemplares, en la ciudad de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Gerardo Adolfo Pérez Retana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiróz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro COPLADEQ, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Corregidora, **José Carmen Mendieta Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Marqués, **Martín Rubén Galicia Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan del Río, **Raúl Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huimilpan, **J. Saúl Ayala Cabrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
QUERETARO	CORREGIDORA
	EL MARQUES
	QUERETARO
HUIMILPAN	HUIMILPAN
SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Gerardo Adolfo Pérez Retana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiróz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro COPLADEQ, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Corregidora, **José Carmen Mendieta Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Marqués, **Martín Rubén Galicia Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan del Río, **Raúl Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huimilpan, **J. Saúl Ayala Cabrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
CORREGIDORA	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	5,000,000.00
EL MARQUES	3,156,973.00	0.00	3,156,973.00	6,313,946.00
HUIMILPAN	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	2,000,000.00
QUERETARO	4,900,000.00	0.00	4,900,000.00	9,800,000.00
SAN JUAN DEL RIO	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	6,000,000.00
TOTAL	14,556,973.00	0.00	14,556,973.00	29,113,946.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Gerardo Adolfo Pérez Retana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiróz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro COPLADEQ, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- Por los municipios: el Presidente Municipal de Corregidora, **José Carmen Mendieta Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Marqués, **Martín Rubén Galicia Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan del Río, **Raúl Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huimilpan, **J. Saúl Ayala Cabrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Querétaro, **Francisco Domínguez Servién**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD: MUNICIPIO: No. DE PROYECTO INTEGRAL:

No. OBRA: ANEXO TECNICO: MODALIDAD:

NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO: TIPO DE INTERVENCION:

EJECUTOR:

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Gerardo Adolfo Pérez Retana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiróz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro COPLADEQ, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Corregidora, **José Carmen Mendieta Olvera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de El Marqués, **Martín Rubén Galicia Medina**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan del Río, **Raúl Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Huimilpan, **J. Saúl Ayala Cabrera**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Querétaro, **Francisco Domínguez Servián**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Cozumel, Benito Juárez, Solidaridad, Othón P. Blanco e Isla Mujeres de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR LA DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, C. MERCEDES HERNANDEZ ROJAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C.P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y LOS MUNICIPIOS DE COZUMEL, BENITO JUAREZ, SOLIDARIDAD, OTHON P. BLANCO E ISLA MUJERES, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ, ING. GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ, C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOGER, ING. ANDRES FLORENTINO RUIZ MORCILLO, C. ALICIA CONCEPCION RICALDE MAGAÑA; RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación del siete de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 90 fracción XV, 91 fracciones VI y IX; 92, 126, 133, 153 y 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2o., 3o., 16 y 19 fracción II; 30 fracción VII, 32 fracciones III, VIII y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 1o., 2o., 3o. y 9 fracción II del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; en los artículos 3o., 32 y 33 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y su Reglamento; 2o., 89 y 90 fracciones III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, del 56 al 70 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo y 16, 18 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cozumel; artículo 33 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, artículo 25 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco; artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, artículo 32 fracción XII del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual es suscrito por la Delegada Federal de la Sedesol, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en la propias “REGLAS DE OPERACION”.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por la Delegada Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual es suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$25,648,604.00 (veinticinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funjan como ejecutores, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetos, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a los avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en diez ejemplares, en la ciudad de Chetumal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en el Estado de Quintana Roo, **Mercedes Hernández Rojas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cozumel, **Juan Carlos González Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, **Eduardo Román Quian Alcocer**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Alicia Concepción Ricalde Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Bénito Juárez, **Gregorio Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, **Andrés Florentino Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Cozumel	Cozumel
Cancún	Benito Juárez
Playa del Carmen	Solidaridad
Chetumal	Othón P. Blanco
Isla Mujeres	Isla Mujeres

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Chetumal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Quintana Roo, **Mercedes Hernández Rojas**.- Rúbrica.- Por El Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cozumel, **Juan Carlos González Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, **Eduardo Román Quian Alcocer**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Alicia Concepción Ricalde Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Bénito Juárez, **Gregorio Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, **Andrés Florentino Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por “LA SEDESOL”	Recursos aportados por “EL ESTADO”	Recursos aportados por “LOS MUNICIPIOS”	Total de recursos
Cozumel	\$3,595,602.00	\$2,876,452.00	\$719,150.00	\$7,191,204.00
Benito Juárez	\$10,580,650.00		\$10,580,650.00	\$21,161,300.00
Solidaridad	\$4,517,004.00		\$4,517,004.00	\$9,034,008.00
Othón P. Blanco	\$4,234,626.00		\$4,234,626.00	\$8,469,252.00
Isla Mujeres	\$2,720,723.00	\$2,176,578.00	\$544,145.00	\$5,441,446.00
Total de Recursos	\$25,648,605.00	\$5,053,030.00	\$20,595,575.00	\$51,297,210.00

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Chetumal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Quintana Roo, **Mercedes Hernández Rojas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cozumel, **Juan Carlos González Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, **Eduardo Román Quian Alcocer**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Alicia Concepción Ricalde Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Benito Juárez, **Gregorio Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, **Andrés Florentino Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010.

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:	<input type="text"/>	MUNICIPIO:	<input type="text"/>	No. DE PROYECTO INTEGRAL:	<input type="text"/>
----------	----------------------	------------	----------------------	---------------------------	----------------------

No. OBRA:	<input type="text"/>	ANEXO TECNICO:	<input type="text"/>	MODALIDAD:	<input type="text"/>
-----------	----------------------	----------------	----------------------	------------	----------------------

NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:	<input type="text"/>	TIPO DE INTERVENCION:	<input type="text"/>
EJECUTOR:			

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Chetumal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Delegada Federal en el Estado de Quintana Roo, **Mercedes Hernández Rojas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Vicepresidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cozumel, **Juan Carlos González Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, **Eduardo Román Quián Alcocer**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Alicia Concepción Ricalde Magaña**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Bénito Juárez, **Gregorio Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, **Andrés Florentino Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción VIII y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, mediante el cual se modifica el nombre de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales por el de Subsecretaría de Comercio Exterior;

Que el titular de la Secretaría de Economía está facultado para determinar la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponda a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior;

Que derivado de la dinámica y de los flujos del comercio internacional, existe la necesidad de adaptar la estructura administrativa de la Secretaría relativa a las negociaciones comerciales internacionales, y

Que el presente Acuerdo permitirá a la Secretaría atender las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con mayor eficiencia y en función de las prioridades y necesidades del país en la materia, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECÍFICA POR MATERIA O DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- La Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002:

- I. En las materias de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, inversiones, prácticas desleales, salvaguardias, propiedad intelectual, comercio de servicios, comercio y medio ambiente, comercio y trabajo, compras del sector público, política de competencia y cooperación económica, con cualquier país o grupo de países, u organismos comerciales internacionales, multilaterales o regionales, y
- II. Sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen con países de Europa, América Latina, y el Caribe y con organismos comerciales internacionales regionales.

Segundo.- La Dirección General de Política Comercial desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en materia de concesiones arancelarias; acceso al mercado de bienes, incluidos el sector industrial, agropecuario, agroindustrial, pesquero y forestal; y aplicación de preferencias; cupos; salvaguardas especiales; reglas de origen; marcado de país de origen; licencias de importación y procedimientos aduaneros, con cualquier país o grupo de países, u organismos comerciales internacionales, multilaterales o regionales.

Tercero.- La Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones desempeñará las atribuciones a que se refiere el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que se realicen con los Estados Unidos de América y Canadá y con los organismos comerciales internacionales regionales, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo.

Cuarto.- La Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales desempeñará las atribuciones a que se refiere el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que se realicen en el marco de la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y las que tengan lugar con otros organismos comerciales internacionales multilaterales; así como en las negociaciones con los países y organismos comerciales internacionales regionales de Asia, África, Oceanía y Medio Oriente, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo.

Quinto.- La Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en las materias de solución de controversias y disposiciones institucionales, con cualquier país o grupo de países u organismos comerciales internacionales, multilaterales o regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 23 de abril de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-122-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS.

FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XVIII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I, VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 15 de diciembre de 2008 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROYNOM-122-SCFI-2008, Prácticas Comerciales-Elementos Normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Que la manifestación de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fue sometida a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 3 de noviembre de 2008.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por lo que se realizaron modificaciones al Proyecto de NOM.

Que con fecha 25 de febrero de 2010, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente:

Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-2010, Prácticas Comerciales-Elementos Normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados.

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-122-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS**PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA)
- Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT)

- Asociación Nacional de Comerciantes en Automóviles y Camiones Nuevos y Usados, A.C. (ANCA).
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Procuraduría Federal del Consumidor
Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Dirección General de Verificación y Vigilancia.
- Secretaría de Economía
Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital.
Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones.
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones
3. Disposiciones Generales
4. Elementos Informativos
5. De los contratos de adhesión
6. Garantías
7. Verificación
8. Bibliografía
9. Concordancia con normas internacionales

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización y/o la prestación de servicios de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana, a fin de que los consumidores cuenten con la información suficiente para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que comercialicen y/o proporcionen servicios de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana.

1.3 No es aplicable esta Norma Oficial Mexicana a las personas físicas y morales que comercialicen vehículos usados que no necesiten obtener autorizaciones o permisos de autoridad alguna (placas y tarjetas de circulación, entre otros) por no estar destinados al tránsito por vías públicas en términos de los ordenamientos de tránsito y vialidad aplicables.

2. Definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Comercialización de vehículos usados

Acto jurídico mediante el cual el proveedor transmite la propiedad de un vehículo usado a favor del consumidor.

2.2 Consignación

Acto mediante el cual el proveedor ofrece los servicios para promover, ofrecer y, en su caso, comercializar, en nombre del consumidor un vehículo usado de su propiedad que le es dejado por éste en depósito para tal efecto.

2.3 Consumidor

La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.4 Consumidor del servicio de consignación

Consumidor que contrata la prestación del servicio de consignación para promover, ofrecer y, en su caso, comercializar un vehículo usado de su propiedad.

2.5 Contrato de adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados.

2.6 Dispositivos de seguridad

Conjunto de elementos que por medio de mecanismos completos o por sí solos, disminuyen el riesgo de que los consumidores del vehículo usado, sufran daños en su integridad física.

2.7 Establecimiento

El lugar, donde habitualmente el proveedor realiza actos relacionados con la comercialización, y/o prestación de servicios de consignación de vehículos usados, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones locales en la materia.

2.8 Garantía

Obligación que asume el proveedor para proteger al consumidor durante un plazo o uso determinado, en contra de las posibles deficiencias del vehículo usado, sus piezas, partes o sistemas específicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y el numeral 6 de esta NOM.

2.9 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.10 NOM

La presente Norma Oficial Mexicana.

2.11 Profeco

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.12 Proveedor

La persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.

2.13 Vehículo usado

El automotor de procedencia nacional o extranjera destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que:

- a) Ha sido vendido, arrendado o prestado;
- b) Ha sido manejado por más de: 1,000 kilómetros, para vehículos de peso bruto vehicular menor a cinco toneladas métricas; o 5,000 kilómetros, para vehículos de peso bruto vehicular igual o mayor a cinco toneladas métricas.

3. Disposiciones generales

3.1 Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, se deben solventar entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, tal y como lo señala la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o en la moneda extranjera pactada, a elección del consumidor al momento de efectuar el pago.

3.2 El consumidor, consumidor del servicio de consignación o proveedor pueden desistir de la operación de comercialización o de la prestación del servicio de consignación de vehículos usados, de acuerdo a lo pactado en el contrato de adhesión, sujetándose a las penas convencionales establecidas en el mismo, las cuales deben ser equitativas y de la misma magnitud para las partes.

3.3 El proveedor debe contar con mecanismos de atención al consumidor o consumidor del servicio de consignación tales como: número telefónico, fax, correo electrónico o algún otro medio accesible para plantear dudas, aclaraciones, reclamaciones u obtenga servicios de orientación. Estos servicios deben proporcionarse de manera gratuita.

3.4 Los proveedores a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana deben colocar en el interior de los establecimientos, a la vista del consumidor o consumidor del servicio de consignación el horario de atención, los precios y las formas de pago.

3.5 El proveedor debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar, en un establecimiento, los servicios de garantía, cuando ésta se ofrezca, de los vehículos usados.

3.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal, el proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante en el que consten los datos específicos de la comercialización y que acredite la propiedad del vehículo usado, así como la demás documentación necesaria para su libre tránsito en territorio nacional.

4. Elementos informativos

4.1 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la comercialización del vehículo usado, si éste se ofrece con garantía en cuyo caso se debe observar lo dispuesto en la Ley y en el numeral 6 de esta Norma Oficial Mexicana.

En caso de no otorgar garantía, debe de informarlo por escrito, así como las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparaciones, suministro de refacciones, mano de obra calificada, entre otros.

4.2 La información y publicidad relativa a la comercialización y/o prestación del servicio de consignación de vehículos usados que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

4.3 El proveedor que comercialice y/o preste el servicio de consignación de vehículos usados nacionales o importados debe exhibir a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:

4.3.1 Los precios y características relativos a los vehículos usados que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo, así como los costos por la prestación del servicio de consignación, y la garantía correspondiente, en caso de que ésta sea ofrecida.

4.3.2 Una leyenda en la que se indique que el proveedor cuenta con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades, y que el vehículo usado cumplen con todas las especificaciones legales y comerciales para poder ser comercializado.

4.3.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos usados que se comercializan, el consumo de combustible y el señalamiento de que éstos cumplen con los lineamientos en materia de: control de emisiones de contaminantes; de protección al medio ambiente; de seguridad para los consumidores; de condiciones físico mecánicas y de registro vehicular que autoricen la circulación del mismo, conforme lo disponen las leyes y demás ordenamientos, tanto locales como federales.

5. De los contratos de adhesión

5.1 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en la cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión, o en un documento para tal efecto.

5.2 Los contratos de adhesión que utilicen los proveedores ante los consumidores o consumidores del servicio de consignación en territorio nacional deben estar escritos en idioma español y ser legibles a simple vista, asimismo, deben estar registrados ante la PROFECO y contener, cuando menos, lo siguiente:

5.2.1 Para la comercialización:

- a) Lugar, fecha y hora de celebración del contrato.
- b) Nombre o razón social del proveedor, así como su domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Nombre o razón social, domicilio, teléfono y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del consumidor.
- d) Características específicas del vehículo usado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color, número de kilómetros recorridos, número de constancia de inscripción al Registro Público Vehicular, número de placas de circulación y cualquier otro dato de identificación exigido por las disposiciones legales locales y federales aplicables

- e) Especificar las condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, en aspectos: Físicos-mecánicos y de dispositivos de seguridad, tales como sistema de iluminación, indicadores de peligro (para carga sobresaliente), limpiaparabrisas, parabrisas, llantas, ruedas y rines, bastidor, larguero o chasis (camión o tractocamión), sistemas de: combustible, escape, dirección, suspensión, frenos, instrumentos e interior; y de control de emisión de contaminantes, en caso de que en el Estado o Municipio de que se trate tenga implementado el programa de verificación de emisión de contaminantes, conforme a las siguientes normas: Normas Oficiales Mexicanas; NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-045-SEMARNAT-2006, Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel, y la NOM-050-SEMARNAT-1993, Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, que deben estar instalados en los vehículos usados que se comercialicen dentro del territorio nacional.
- f) Establecer la fecha, lugar y hora para la entrega del vehículo usado.
- g) Especificar si el vehículo usado se ofrece con garantía. En caso de que ésta sea ofrecida, se debe atender lo dispuesto en la Ley y en el numeral 6 y subincisos de esta Norma Oficial Mexicana.
- h) Establecer la documentación del vehículo usado que se le entrega al consumidor que acredite la propiedad del mismo, así como todos aquellos documentos oficiales que acrediten su legal estancia en el país y los pagos de los impuestos, derechos y aprovechamientos del vehículo usado (tenencia, verificación vehicular, multas, recargos, etc.), y en su caso, el manual del usuario.
- i) Contener el precio total del vehículo usado, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito) así como la fecha y lugar donde deban hacerse los pagos correspondientes.
Para operaciones a crédito, se estarán a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- j) En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo usado, se debe especificar qué tipo de título es, así como el número de ellos, el importe, tasa de interés, señalando si ésta es fija o variable, metodología de cálculo de los intereses ordinarios y/o moratorios para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

5.2.2 Para la prestación del servicio de consignación:

- a) Lugar y fecha de celebración del contrato.
- b) Nombre o razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes, tanto del proveedor como del consumidor del servicio de consignación
- c) Vigencia del contrato.
- d) Precio, forma y medio de pago del servicio de consignación.
- e) Precio del vehículo usado y sus características específicas del vehículo usado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color, número de kilómetros recorridos, número de constancia de inscripción al Registro Público Vehicular, número de placas de circulación y cualquier otro dato de identificación exigido por las disposiciones legales federales locales y aplicables.
- f) Especificar las condiciones generales en las que se encuentra el vehículo usado, en aspectos: Físicos-mecánicos y de dispositivos de seguridad, tales como sistema de iluminación, indicadores de peligro (para carga sobresaliente), limpiaparabrisas, parabrisas, llantas, ruedas y rines, bastidor, largueros o chasis (camión o tractocamión), sistemas de: combustible, escape, dirección, suspensión, frenos, instrumentos e interior; y de control de emisión de contaminantes, en caso de que en el Estado o Municipio de que se trate tenga implementado el programa de verificación de emisión de contaminantes, conforme a las siguientes normas: Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-045-SEMARNAT-2006, Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel, y la NOM-050-SEMARNAT-1993, Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible, que deben estar instalados en los vehículos usados que se comercialicen dentro del territorio nacional.

- g) Establecer la documentación del vehículo usado que se le entrega al proveedor y que acredite la propiedad del mismo, así como todos aquellos documentos oficiales que acrediten su legal estancia en el país y los pagos de los impuestos, derechos y aprovechamientos del vehículo usado (tenencia, verificación vehicular, multas, recargos, etc.).
- h) Cláusula por la cual el consumidor del servicio de consignación faculta al proveedor para disponer del vehículo usado, con la finalidad de ofrecerlo y, en su caso, comercializarlo, bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- i) Cláusula en la que el proveedor se hace responsable por las posibles descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufra el vehículo usado mientras se encuentren bajo su resguardo y depósito, para llevar a cabo la prestación del servicio de consignación.
- j) Contener las penas convencionales a las que se hacen acreedoras las partes por incumplimiento de contrato de adhesión y el procedimiento para hacerlas efectivas.

6. Garantías

6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, las garantías que en su caso ofrezca el proveedor deben expedirse por escrito de manera clara y precisa, con el sello y firma correspondientes al momento de la entrega del vehículo y deberán cumplir con lo siguiente:

6.2 Estar escrita en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma, en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español.

6.3 Establecer el procedimiento y ubicación de los lugares para que el consumidor solicite su cumplimiento, así como el horario y teléfonos de atención.

6.4 Debe especificar claramente por lo menos, su alcance, vigencia (fecha de inicio y conclusión), duración, cobertura (las partes del vehículo usado que cuentan con la misma) y condiciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 77 al 84 de la Ley.

6.5 El proveedor debe ser responsable por las descomposturas, daños o pérdidas parciales o totales, imputables a él, que sufran los vehículos usados mientras se encuentren bajo su responsabilidad para llevar a cabo el cumplimiento de la garantía otorgada.

7. Verificación

Corresponde a la PROFECO verificar y vigilar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, así como de sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1992.

8.2 Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 2004.

8.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Tomo I Anexo 300.

8.4 Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados. Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2005.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, a su entrada en vigor, cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-2005, Prácticas Comerciales-Elementos Normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y concertación de acciones que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará la reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico Francisco Javier Mina, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Tamaulipas, los municipios de Altamira, Ciudad Madero y Tampico y Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA LA REUBICACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAMPICO "FRANCISCO JAVIER MINA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, EL ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL, EL LIC. HECTOR GONZALEZ WEEKS; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, C.P. ALEJANDRO JIMENEZ RIESTRA, DEL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO, Y DE LA CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA POR EL C.P. JOSE MAXIMILIANO ZERMEÑO ARREOLA; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. HECTOR VILLAREAL MARTINEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. JOSE ELIAS ADAME GARZA, Y POR EL SINDICO SEGUNDO, EL C. ENRIQUE BAEZ NIETO; EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. SERGIO ARTURO POSADAS LARA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. FLORENCIO BONILLA BARRIOS, Y POR EL SINDICO SEGUNDO, EL C. CECILIO HUMBERTO OLIVA BARREDA; EL MUNICIPIO DE TAMPICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ING. OSCAR ROLANDO PEREZ INGUANZO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO, Y POR EL SINDICO SEGUNDO, EL LIC. LEOPOLDO MARTIN MORALES GUERRERO; Y POR OTRA PARTE, AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL DE LA TORRE MELENDEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SCT", "EL ESTADO", "ALTAMIRA", "TAMPICO", "CIUDAD MADERO" Y "AT", RESPECTIVAMENTE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que la infraestructura es fundamental para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas, siendo así un componente esencial de la estrategia para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico y generar un mayor número de empleos mejor remunerados.

2. El objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo en materia de infraestructura, es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la misma, de modo que al final de la presente administración, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura, de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial, para lo cual, también es necesario establecer mecanismos para garantizar el mejor uso posible de los recursos y que los proyectos se desarrollen en tiempo y forma. Esto implica revisar todas las etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura, desde las de planeación y evaluación, hasta las de presupuestación, de contratación y de ejecución, con el fin de lograr que los proyectos que se desarrollen sean los de mayor rentabilidad social y económica, y que no se incurra en retrasos y sobrecostos innecesarios.

3. Para ello, la estrategia se plasmó en el Programa Nacional de Infraestructura, en donde se establece una visión estratégica de largo plazo, así como las prioridades y los proyectos estratégicos que impulsará la presente administración, entre otros, en el sector de comunicaciones y transportes y turismo, logrando que la población tenga un mayor acceso a estos servicios, sobre todo en regiones de menor desarrollo; y promover una mejor coordinación entre los órdenes de gobierno en el desarrollo de proyectos de infraestructura, especialmente aquellos de impacto regional, para lo cual, se requiere garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente el transporte de mercancías hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas competitivas con las que cuenta México.

4. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Tamaulipas, estableció como línea de acción, la creación de obras que resulten relevantes para impulsar el desarrollo económico del Estado, y para ampliar el horizonte de oportunidades que impulsen la producción y generación de bienes y servicios, como método para elevar la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas, creando mayores oportunidades de empleo, a fin de lograr la competitividad del entorno estatal y regional. En estas condiciones, se dispuso la formulación del Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, mismo que forma parte de la planeación democrática del desarrollo de Tamaulipas, la que, a su vez, se traduce en aspiraciones objetivas de inversiones y obras de esta naturaleza para el desarrollo de la entidad. El documento es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, considerando sus respectivos ámbitos de competencia y disposiciones jurídicas aplicables.

En la integración del Programa Estatal de Infraestructura 2008-2010, se consideraron aspectos relacionados con la creación de obras que resulten relevantes para impulsar el desarrollo económico del Estado y para ampliar el horizonte de oportunidades que amplíen la producción y generación de bienes y servicios como método para elevar la calidad de vida de los habitantes del estado y generar así mayores oportunidades de empleo, logrando la competitividad del entorno estatal y regional.

5. El 29 de junio de 1998, el Gobierno Federal, por conducto de LA SCT, otorgó a AT una concesión para: (i) administrar, operar, explotar y, en su caso, construir las instalaciones consideradas como bienes del dominio público federal, consistente en el Aeropuerto Internacional de Tampico, concediéndole, además, la facultad de prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, ello en términos de la Ley de Aeropuertos y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos; y, (ii) usar y aprovechar los bienes del dominio público de la Federación en los que se localiza dicho aeropuerto, tal como consta en el Título de Concesión respectivo, el cual fue modificado el día 12 de septiembre de 2000, mismo que se encuentra vigente hasta esta fecha.

6. El Aeropuerto Internacional de Tampico es un bien del dominio público de la Federación, que cuenta con una superficie total de 391-71-40.62 hectáreas, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos No. 1001, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, en territorio que abarca tanto a TAMPICO como a CIUDAD MADERO, superficie total de la cual, el Gobierno Federal, por conducto de LA SCT, concesionó a AT 372-50-87.66 hectáreas.

7. El Aeropuerto Internacional de Tampico fue, en su origen, diseñado y construido en un área lo suficientemente apartada del núcleo de población y centro urbano como para operar de forma aislada sin interferir con las actividades cotidianas de la ciudad. Sin embargo, en la actualidad, debido al desarrollo de los asentamientos humanos de la ciudad de Tampico y su zona conurbada, el aeropuerto se encuentra inmerso dentro del conjunto urbano de esta ciudad, lo que causa, entre otras cuestiones:

- a) Problemas ambientales que afectan la salud de la población.
- b) Congestionamientos viales, con el consecuente aumento de costos y de tiempos de traslado.
- c) Complica el desarrollo ordenado de la ciudad, pues evita la integración de la zona.
- d) Impactos negativos en la calidad de vida de los ciudadanos y de la propia economía de la ciudad.

8. Ante esta situación, debido a que la ciudad de Tampico no dispone de reservas territoriales para satisfacer demandas apremiantes de la población, como lo son las áreas verdes que permitan ordenar adecuadamente su desarrollo, LA SCT y EL ESTADO, en coordinación con ALTAMIRA, TAMPICO y CIUDAD MADERO, detectaron la necesidad y conveniencia de reubicar el Aeropuerto Internacional de Tampico, con diversas finalidades, entre otras, la de acabar o mitigar los problemas antes mencionados e implementar medidas tendientes a mejorar el servicio aeroportuario, ofreciendo mayor comodidad a los usuarios, solucionando los problemas actuales que a futuro pudieran agudizarse por el presente incremento poblacional, industrial, comercial y turístico que tiene esta ciudad portuaria y el consecuente aumento en el tráfico aéreo.

9. En este sentido, el Gobierno Federal, por conducto de LA SCT, EL ESTADO y los municipios de ALTAMIRA, TAMPICO y CIUDAD MADERO, en coordinación con AT, comparten el interés común de realizar las acciones necesarias para reubicar el Aeropuerto Internacional de Tampico, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Tampico y generar un polo de desarrollo económico en ALTAMIRA, logrando al mismo tiempo mantener al alcance de la población un servicio aeroportuario de igual o mejor nivel y calidad de los servicios con los que actualmente cuentan las principales ciudades del país, así como determinar el uso y aprovechamiento urbano del terreno que actualmente ocupa dicho aeropuerto en beneficio directo al bienestar de la población.

En virtud de lo anterior, con fecha 14 de mayo de 2009, EL ESTADO, a través de su Gobernador, presentó al Titular de LA SCT y al Subsecretario de Transporte, la necesidad, justificación, factibilidad y Plan de Acción del Proyecto de Reubicación del Aeropuerto "Francisco Javier Mina"; posteriormente, ya que fue analizada por LA SCT la documentación proporcionada por EL ESTADO, con fecha 1 de junio del mismo año, se celebró otra reunión entre EL ESTADO y LA SCT, en la que esta dependencia ratificó la importancia y justificación, en términos de utilidad pública, de dicho Proyecto, así como la importancia de una participación equitativa de todas las partes involucradas.

10. Los artículos 33 y 34 de La Ley de Planeación, señalan que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

11. Asimismo, el artículo 37 de la Ley de Planeación, dispone que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los Programas, con los particulares interesados.

12. En este contexto, LA SCT como coordinadora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto involucrar la participación de los sectores público y privado, y así acelerar los ritmos de ejecución de las obras, con la activa colaboración de ambos sectores, para asegurar que el desarrollo de este tipo de obras se lleve a cabo con eficiencia y oportunidad.

13. En virtud de todo lo antes señalado, EL ESTADO y los municipios de ALTAMIRA, TAMPICO y CIUDAD MADERO, y la persona moral AT, han decidido efectuar todas las acciones necesarias para apoyar a LA SCT, a fin de que se lleve a cabo la reubicación del actual aeropuerto, mediante la construcción de un nuevo aeropuerto, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Aeropuertos y 12 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SCT, QUE:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y entre sus atribuciones tiene la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones, de acuerdo con las necesidades del país, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de este género.

I.2 El Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, Secretario de Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en los términos del artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3 En este acto comparecen el Subsecretario de Transporte, Ing. Humberto Treviño Landois, y el Director General de Aeronáutica Civil, Lic. Héctor González Weeks, conforme a las facultades que les han sido otorgadas en los términos de los artículos 2, fracciones III y XVI, 6, fracción IX, 10, fracción VI, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

I.4 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Universidad esq. Xola S/N, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL ESTADO, QUE:

II.1 De acuerdo con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana, que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2 El Ing. Eugenio Javier Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3 El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme a lo ordenado por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.4 Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Administración, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Contraloría Gubernamental, son dependencias de la administración pública estatal centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en los términos de los artículos 23, 24, 25, 26, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5 Los titulares de las dependencias que comparecen, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 7 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6 El Secretario de Finanzas tiene, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar los recursos derivados de los convenios que se celebren con la Federación, dictar las medidas administrativas necesarias para estos efectos; así como efectuar los pagos autorizados que conforme a los convenios deban realizarse, de acuerdo a lo previsto en el artículo 25, fracciones IV, XX y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.7 El Secretario de Administración tiene, entre otras atribuciones, la de programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que requieran las dependencias de la administración pública estatal; así como intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, ello en términos de lo previsto por el artículo 26, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.8 El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cuenta con las facultades necesarias para ejecutar y/o coordinar, en su caso, las acciones concertadas por el Ejecutivo con los sectores público, social y privado; celebrar convenios de coordinación y asistencia técnica con éstos y con dependencias, entidades y organismos que apoyen los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y urbanización; elaborar y ejecutar los programas de construcción y conservación de los caminos estatales y demás vías de comunicación, competencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33, fracciones X, XVI y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.9 El Contralor Gubernamental tiene atribuciones para fiscalizar la distribución y aplicación de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme al artículo 36, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.10 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Libramiento Naciones Unidas, Carretera a Soto la Marina, Km 5.6, C.P. 87130, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DECLARAN ALTAMIRA, CIUDAD MADERO Y TAMPICO, QUE:

III.1 Son parte integrante del Estado de Tamaulipas, y están gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, respectivamente, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, investidos de personalidad jurídica propia, de acuerdo con el artículo 115, fracciones I, primer párrafo, II, inciso c), III, párrafos penúltimo y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 10 y 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.2 El Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 1, de fecha 1 de enero de 2008, la relación de los integrantes de los Ayuntamientos de los 43 municipios del Estado, derivados del proceso ordinario para la elección de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2008-2010, celebrado el 11 de noviembre de 2007.

III.3 Los Presidentes Municipales, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, son los representantes legales y están facultados para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a los artículos 53, 54, 55, fracciones VI y XV, 189, 190 y 191 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.4 El Síndico o, en su caso, el Segundo Síndico, tiene facultades para suscribir contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el Municipio, conforme a los artículos 60, fracción XII, y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III.5 De acuerdo a los artículos 53, 54, 55, fracciones VI y XV, y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los representantes de ALTAMIRA, TAMPICO y CIUDAD MADERO, son los siguientes:

	Presidente Municipal	Secretario del Ayuntamiento	Síndico Segundo
Altamira	ING. HECTOR VILLAREAL MARTINEZ.	LIC. JOSE ELIAS ADAME GARZA.	C. ENRIQUE BAEZ NIETO.
Ciudad Madero	LIC. SERGIO ARTURO POSADAS LARA.	LIC. FLORENCIO BONILLA BARRIOS.	C. CECILIO HUMBERTO OLIVA BARREDA.
Tampico	ING. OSCAR ROLANDO PEREZ INGUANZO.	LIC. ARTURO MEDINA FREGOSO.	LIC. LEOPOLDO MARTIN MORALES GUERRERO.

III.6 Sus representantes tienen capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, así como también manifiestan su voluntad de participar en el Proyecto de Reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico.

III.7 Para los efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio el ubicado en:

Altamira	Hidalgo y Quintero número 100, Zona Centro, C.P. 89600, Altamira, Tamaulipas.
Tampico	Avenida Colón, entre Carranza y Díaz Mirón, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
Ciudad Madero	Avenida Alvaro Obregón y Francisco Sarabia, C.P. 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas.

IV. DECLARA AT, QUE:

IV.1 Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 44,365, de 28 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público 25, del Distrito Federal, y que está inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., en el folio mercantil número 238,594, el 25 de junio de 1998.

IV.2 Su apoderado legal cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, lo cual acredita con el Testimonio de la Escritura Pública 11,084, de 3 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jesús Salazar Venegas, Notario Público 60, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de manera alguna a la fecha de firma de este Convenio.

IV.3 Conforme a la escritura constitutiva señalada en el numeral IV.1, su objeto social, entre otros, consiste en la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la República Mexicana, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos.

IV.4 Está de acuerdo en la reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico y manifiesta su interés en que se le otorgue la nueva concesión para administrar, operar, explotar y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el nuevo aeropuerto, así como para usar y aprovechar los bienes inmuebles del dominio público de la Federación en que éste se ubicará, en virtud de la concesión que actualmente tiene otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de LA SCT.

IV.5 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1001, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas.

V. DECLARAN LAS PARTES, QUE:

V.1 Para la suscripción del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

V.2 Manifiestan expresamente que conocen el régimen jurídico para la reubicación de un aeropuerto y el de concesión federal y sus implicaciones, tanto de tiempo como financieras, legales y contingentes, por lo que están de acuerdo que tanto la construcción del nuevo aeropuerto, como la reubicación del actual aeropuerto, se lleve a cabo mediante el procedimiento establecido en los artículos 12 de la Ley de Aeropuertos y 12 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, bajo los términos y condiciones que se precisan en el presente Convenio.

FUNDAMENTO JURIDICO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 25, 26, apartado A, 40, 43, 115 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 33, 34, fracciones II y V, 35, 36, 37, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 3, 10 y 12 de la Ley de Aeropuertos; 12 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 28, 29, 84 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 4, 6, fracción IX, 10, fracción VI, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 91, fracción XXI, 95, 130, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 7, 10, 23, 24, 25, 26, 33 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10, 21, 53, 54, 55, fracciones VI y XV, 60, fracción XII, 61, 189, 190 y 191 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás preceptos legales aplicables en la materia, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar las acciones para establecer las bases bajo las cuales se instrumentará entre los tres órdenes de gobierno y el AT, la reubicación del actual Aeropuerto Internacional de Tampico "Francisco Javier Mina".

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, LA SCT se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- I. Autorizar la ubicación del nuevo aeropuerto, conforme a las disposiciones de la Ley de Aeropuertos y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- II. Iniciar el procedimiento de reubicación establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- III. Elaborar los requisitos y lineamientos para la reubicación, ello conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes y notificarlas a AT para los efectos legales conducentes;
- IV. Otorgar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, los permisos, las concesiones, las autorizaciones o las resoluciones favorables necesarias para que se lleve a cabo la reubicación, y coadyuvar con EL ESTADO para la obtención de los dictámenes, los acuerdos, los permisos, las autorizaciones o las resoluciones favorables necesarias, de las autoridades y/o instancias competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables, ello a fin de que se construya el nuevo aeropuerto, sus accesos y obras complementarias; lo anterior, en cumplimiento del presente Convenio;
- V. Apoyar a EL ESTADO en las gestiones que realice para promover ante el Comité Técnico del Fideicomiso 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", constituido en Banobras, S.N.C., Institución Fiduciaria, a fin de obtener la autorización correspondiente para que se aporten los recursos federales que, en su caso, resulten necesarios para la construcción del nuevo aeropuerto;

- VI. Otorgar la concesión para la construcción del nuevo aeropuerto, de acuerdo con lo que establece la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Una vez construido el nuevo aeropuerto, otorgar a favor de AT, una concesión para: (i) la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción en el nuevo aeropuerto, y (ii) el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, ello de acuerdo con lo que establecen los artículos 12 de la Ley de Aeropuertos, 12 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y los relativos a la Ley General de Bienes Nacionales, considerando los términos y condiciones del Título de Concesión bajo el cual AT actualmente opera, administra, explota y construye en el Aeropuerto Internacional de Tampico, como parte del Grupo Aeroportuario del Centro Norte; y,
- VIII. Coadyuvar con EL ESTADO en las gestiones, acuerdos y solicitudes necesarias ante la Secretaría de la Función Pública, para que ésta autorice la permuta, o la enajenación gratuita, o cualquier figura jurídica que determine procedente, ello con el objeto de que: (i) se desincorporen de los bienes del dominio público de la Federación, los terrenos en los que se ubica el Aeropuerto Internacional de Tampico; y (ii) se incorporen a los bienes del dominio público de la Federación, los terrenos en donde se construirá el nuevo aeropuerto y los mismos sean destinados a LA SCT, para que en ellos se preste el servicio público de aeropuerto; y ante la Secretaría de Desarrollo Social, para que ésta emita dictamen técnico de uso del suelo.

TERCERA. Para la realización del objeto del presente Convenio, EL ESTADO se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Adquirir mediante los procedimientos legales que resulten necesarios, los terrenos en donde se ubicará el nuevo aeropuerto;
- II. Elaborar el diseño legal y técnico para la construcción del nuevo aeropuerto, los cuales deberán incluir los estudios de viabilidad técnica y demás requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos;
- III. Obtener el estudio de impacto ambiental del proyecto;
- IV. Obtener la constancia de no afectación de desarrollo urbano del proyecto y los programas de desarrollo urbano que correspondan;
- V. Presentar el anteproyecto de infraestructura e instalaciones del nuevo aeropuerto, con capacidad acorde a la demanda actual de servicios, previa aprobación de LA SCT;
- VI. Promover y coordinar el financiamiento de las obras relativas a la construcción y equipamiento del nuevo aeropuerto, a través de la constitución de un fideicomiso público estatal, con la participación de ALTAMIRA, TAMPICO, CIUDAD MADERO y AT, con el objeto de concentrar en él la totalidad de los recursos que se destinarán para la construcción y equipamiento del nuevo aeropuerto, sus accesos como primera prioridad, así como para la urbanización de los terrenos en los que actualmente se ubica el Aeropuerto Internacional de Tampico, transparentando así el manejo de los recursos;
- VII. Solicitar a la Secretaría de la Función Pública que autorice la permuta, o la enajenación gratuita, o cualquier figura jurídica aplicable que ésta determine, para que la superficie que se pretende se desincorpore de los bienes del dominio público de la Federación en términos de ley, pueda ser destinada a EL ESTADO para los fines que éste determine; siendo que los terrenos se destinarán parcialmente a constituir la fuente de repago de los financiamientos que se obtengan para el objeto del presente Convenio;
- VIII. Apoyar a AT a fin de que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones legales aplicables, para obtener en forma directa la nueva concesión, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley de Aeropuertos, 12 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones vigentes aplicables;
- IX. Otorgar los permisos, acuerdos, autorizaciones y demás actos necesarios en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, ello a fin de cumplir con el objeto de este Convenio;
- X. Una vez construido el nuevo aeropuerto por EL ESTADO o por alguna de sus entidades paraestatales, y autorizado por LA SCT, EL ESTADO permutará, enajenará gratuitamente o conforme a la figura jurídica que determine la Secretaría de la Función Pública, tanto las construcciones como los terrenos del nuevo aeropuerto, a favor del Gobierno Federal, con destino a LA SCT, para que ésta lo otorgue en concesión a AT;
- XI. Constituir el fideicomiso público estatal a que se refiere el inciso VI anterior;
- XII. Cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de la Función Pública, para que EL ESTADO: (i) ponga a disposición del Gobierno Federal los terrenos y construcciones del nuevo aeropuerto, y (ii) reciba del Gobierno Federal el Aeropuerto Internacional de Tampico, según las figuras jurídicas que la Secretaría de la Función Pública determine aplicables para cada caso en concreto, ello conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes aplicables a la materia inmobiliaria; y,

XIII. Coordinar y concertar acciones con las autoridades municipales, comunidades o grupos de personas, respectivamente, en aspectos referentes al desarrollo del proyecto para la construcción del nuevo aeropuerto, incluyendo las acciones encaminadas a garantizar la seguridad de tal obra, ya sea antes, durante y después de su ejecución; a solucionar cualquier situación irregular o de carácter legal que se presente antes y/o durante la realización de los trabajos, que tiendan a impedir, o bien, impidan su desarrollo adecuado, así como las que se presenten después de la realización de los trabajos que tiendan a impedir, o bien, impidan que se lleve la incorporación a los bienes del dominio público de la Federación, de los terrenos y de las construcciones del nuevo aeropuerto, incluso el desarrollo adecuado de las operaciones del nuevo aeropuerto.

CUARTA. Para la realización del objeto del presente Convenio, TAMPICO y CIUDAD MADERO se comprometen a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Realizar todas las acciones necesarias para aprobar el reordenamiento urbano propuesto en el Programa Maestro de Urbanización, incluidos los programas de desarrollo urbano y planes de uso de suelo que correspondan; y,
- II. Participar en el Fideicomiso a que se refiere la Cláusula TERCERA, inciso VI, del presente Convenio.

QUINTA. Para la realización del objeto del presente Convenio, ALTAMIRA se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Realizar todas las acciones necesarias para aprobar el reordenamiento urbano del municipio, con objeto de que en él se pueda construir el nuevo aeropuerto, incluyendo las adecuaciones, modificaciones y ajustes que tenga que llevar a cabo a sus programas de desarrollo urbano y a sus planes de uso de suelo que correspondan;
- II. Apoyar a EL ESTADO en la obtención y otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias para la construcción del nuevo aeropuerto; y,
- III. Participar en el Fideicomiso a que se refiere la Cláusula TERCERA, inciso VI, del presente Convenio.

SEXTA. Para la realización del objeto del presente Convenio, AT se compromete a llevar a cabo las acciones siguientes:

- I. Aceptar la reubicación del aeropuerto y el otorgamiento de una nueva concesión para: (i) administrar, operar, explotar y, en su caso, construir en el nuevo aeropuerto, y (ii) usar y aprovechar los bienes del dominio público de la Federación consistentes en los terrenos y las construcciones del nuevo aeropuerto, ello considerando los términos y condiciones contenidos en la concesión que actualmente tiene otorgada como parte integrante del Grupo Aeroportuario del Centro Norte;
- II. Garantizar que la operación del nuevo aeropuerto se lleve a cabo sobre las bases de seguridad, eficiencia y calidad, a efecto de que se presten los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y el Reglamento de la Ley de Aeropuertos, ello una vez que inicie operaciones el nuevo aeropuerto;
- III. Cumplir, con el apoyo de LA SCT, EL ESTADO, ALTAMIRA, TAMPICO Y CIUDAD MADERO, con los requisitos necesarios para que pueda recibir de LA SCT, en forma directa, la nueva concesión para: (i) la administración, operación, explotación, y en su caso construcción, del nuevo aeropuerto, y (ii) el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, ello de acuerdo con lo que establece la Ley de Aeropuertos, el Reglamento de la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia;
- IV. Participar en el fideicomiso a que se refiere la Cláusula TERCERA, inciso VI, del presente Convenio; y,
- V. Colaborar con EL ESTADO en la elaboración del diseño legal y técnico que haga posible la construcción del nuevo aeropuerto.

SEPTIMA. Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual las partes designan como responsables a quienes ocupen los cargos siguientes:

- | | | |
|------|--------------------|--|
| I. | Por LA SCT: | El Subsecretario de Transporte. |
| II. | Por EL ESTADO: | El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. |
| III. | Por TAMPICO: | El Presidente Municipal. |
| IV. | Por CIUDAD MADERO: | El Presidente Municipal. |
| V. | Por ALTAMIRA: | El Presidente Municipal. |
| VI. | Por AT: | El Director Jurídico. |

El responsable de cada una de las partes también será el representante institucional por medio del cual las partes deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambiar de responsable, deberá notificarlo a las demás por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

OCTAVA. Las partes, a través de los representantes antes señalados, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

NOVENA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que se destinen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Auditoría Superior de la Federación y a LA SCT, respectivamente, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2009, y demás disposiciones aplicables, ello sin perjuicio de las acciones de vigilancia, de control y de evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de EL ESTADO, de TAMPICO, de ALTAMIRA y de CIUDAD MADERO.

DECIMA. Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMO PRIMERA. LA SCT se compromete a hacer pública la información relativa al presente Convenio cuando se surtan los supuestos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por su parte, EL ESTADO, ALTAMIRA, CIUDAD MADERO y TAMPICO se comprometen a hacer pública dicha información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Mientras no se actualicen los supuestos establecidos en las leyes señaladas en el párrafo anterior para hacer pública la información, las partes mantendrán en todo momento la confidencialidad respecto a las decisiones tomadas y que se tomen sobre la reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico y la construcción del nuevo aeropuerto.

DECIMO SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones y/o adiciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

DECIMO TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable en la materia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, se sujetarán a la jurisdicción a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMO CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes, cuando dicha terminación sea motivada por causas de interés público, caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en el supuesto de que no se obtengan los recursos económicos necesarios para su cumplimiento, en cuyo caso, se elaborará el convenio de terminación respectivo.

DECIMO QUINTA. Cualquier aviso o comunicación relacionado con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá hacerse por escrito y enviarse a las otras partes, a través de los enlaces designados en la cláusula SEPTIMA, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal, y será considerada como realizada cuando sea recibida efectivamente por las partes, en los domicilios señalados en las Declaraciones I.4, II.10, III.7 y IV.5, del presente Convenio.

DECIMO SEXTA. Las partes se obligan a clasificar toda la información relacionada con la reubicación del Aeropuerto Internacional de Tampico, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respectivamente, y sólo podrán difundirla conforme a lo dispuesto en éstas.

DECIMO SEPTIMA. Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y culminará hasta la fecha en que empiece a operar el nuevo aeropuerto, debiéndose publicar este Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y consecuencias legales, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.- El Director General de Aeronáutica Civil, **Héctor González Weeks**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Javier Hernández Flores**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Oscar Almaraz Smer**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Alejandro Jiménez Riestra**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, **Alberto Berlanga Bolado**.- Rúbrica.- El Contralor Gubernamental, **José Maximiliano Zermeño Arriola**.- Rúbrica.- Por Altamira: el Presidente Municipal, **Héctor Villarreal Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Elías Adame Garza**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Enrique Baez Nieto**.- Rúbrica.- Por Ciudad Madero: el Presidente Municipal, **Sergio Arturo Posadas Lara**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Florencio Bonilla Barrios**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Cecilio Humberto Oliva Barreda**.- Rúbrica.- Por Tampico: el Presidente Municipal, **Oscar Rolando Pérez Inguanzo**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Arturo Medina Fregoso**.- Rúbrica.- El Síndico Segundo, **Leopoldo Martín Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Por AT: el Apoderado Legal, **Manuel de la Torre Meléndez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, dictada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 14614/09-17-12-3, promovido por la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-SUR-D.-F.-NC-DS-007/2009.- Oficio 00641/30.15/1494/2010.- Exp. Int. JN-34/2009.- Reg. 5174.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MARZO DE 2010, DICTADA POR LA DECIMO SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 14614/09-17-12-3, PROMOVIDO POR EL C. JOSE LUIS AGUILA AVILES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BUFFINGTON'S DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Con fecha 7 de abril de 2010, se notificó la sentencia de fecha 22 de marzo de 2010, dictada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 14614/09-17-12-3 promovido por el C. José Luis Aguila Avilés, Representante Legal de la empresa Buffington's de México, S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 18 de marzo de 2009, dictada por parte del Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente número PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-007/2005, en donde se le impuso a dicha empresa las sanciones consistentes en: una sanción económica de \$67,860.00 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación para presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con la Administración Pública Federal, por el término de tres meses sentencia que resolvió lo siguiente:

I.- La parte actora probó su acción, en el presente juicio, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, misma que ha quedado precisada en el Resultando 1o. del presente fallo ...".

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión provisional que le fue concedida a la empresa Transformadora de Soluciones, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 5946/09-06-01-4, emitida por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-378/2005.- Oficio 00641/30.15/1497/2010.- Exp. Int. 70/09.- Reg. 5592.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL QUE LE FUE CONCEDIDA A LA EMPRESA TRANSFORMADORA DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 5946/09-06-01-4, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de diciembre de 2009, la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 5946/09-06-01-4, promovido por el C. Gaspar Peña Saucedo, representante legal de la empresa Transformadora de Soluciones, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en el que esencialmente señaló lo siguiente:

“En relación con el incidente de petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE CONCEDE LA SUSPENSION PROVISIONAL, por lo que se ordena a la autoridad demandada se abstenga de realizar otras actuaciones en el correspondiente expediente administrativo hasta en tanto se dicte la resolución incidental respectiva, siempre que la parte actora otorgue garantía suficiente ante la autoridad ejecutora en términos de la jurisprudencia que a continuación se transcribe...”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de abril de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de MI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1690/2010.- Expediente PISI-A-NC-DS-0206/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. DE MI.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, Fracción IV, en relación con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la resolución número 00641/30.15/1373/2010 de fecha 13 de abril del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0206/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. de MI., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años, un mes, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta Autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de abril de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 592/2010, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NTE-NC-DS-0322/2008.- Oficio 00641/30.15/1911/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES AUTOMATIZADAS, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 592/2010, EMITIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 592/2010, promovido por la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2010, en los términos siguientes:

"...Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, y a fin de mantener viva la materia del amparo, se concede la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa, para el efecto de que se suspendan los efectos del acto reclamado, consistentes en: que no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el ejecutivo federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas por el plazo de dos años un mes, es decir, que no se le haga efectiva la suspensión temporal y lleven a cabo tales fines, en virtud de que de no otorgarse la medida cautelar se consumirían de los actos de manera irreparable..."(SIC)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se modifican las medidas de austeridad y las acciones para promover la eficacia y la eficiencia en la gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y LAS ACCIONES PARA PROMOVER LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN LA GESTION DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 52, 66 y 77, fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 3 segundo párrafo, 5, 45, 61, 62 y 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, y 5 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el inciso a), del numeral 6 del apartado B de las Medidas de Austeridad y las Acciones para promover la Eficacia y la Eficiencia en la Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2010, para quedar como sigue:

II. MEDIDAS DE RACIONALIDAD Y AUSTRERIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2010:

...B. En materia de gastos de operación.- ...

...6. En materia control vehicular se adoptarán las siguientes medidas:

- a) No se autorizará la adquisición de vehículos; salvo aquellos que resulten indispensables para sustituir, en caso justificado, las bajas por siniestro, o que sean necesarios para las etapas de levantamiento y procesamiento de la información del Censo de Población y Vivienda 2010; ...

Transitorio

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 4a./II/2010, aprobado en la Cuarta Sesión 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 27 de abril de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes, Enrique de Alba Guerra, María del Rocío Ruiz Chávez, José Antonio Mejía Guerra y Mario Palma Rojo.

Aguascalientes, Ags., a 27 de abril de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 305962)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA3.HCT.280410/75.P.DIR del H. Consejo Técnico, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del presente año, relativo a la autorización para que los Titulares de la Delegación Regional IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y San Luis Río Colorado, Sonora, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de marzo y las que se causen durante los meses de abril y mayo de 2010.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Oficio No. 09-9001-030000/.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril del presente año, dictó el ACDO.SA3.HCT.280410/75.P.DIR, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 C, 251, fracciones IV, XII, XIII, XXXIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, VII, XIV y XVII, 304 C, de la Ley del Seguro Social; 1, 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 133, 134 y demás relativos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por la Dirección General, por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficios 239 y 240, fechados el 19 y 21 de abril de 2010, respectivamente, **Acuerda: Primero.-** Autorizar que los Titulares de la Delegación Regional del IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y San Luis Río Colorado, Sonora, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de marzo y las que se causen durante los meses de abril y mayo de 2010, cuyo pago en el primero de los casos, debió efectuarse a más tardar el día 19 de abril y, en el segundo y tercer caso, el día 17 de los meses de mayo y junio próximos, respectivamente, a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de Mexicali, Baja California, y San Luis Río Colorado, Sonora, que resultaron afectados por el sismo ocurrido en dichas localidades el 4 de abril de 2010, debiendo acreditar para ello, que por tal acontecimiento no estuvieron o estarán en posibilidad de cumplir en esas fechas con el pago de las cuotas a su cargo. Esta autorización sólo será aplicable a la parte de la cuota obrero patronal a su cargo, que les corresponda. Las cuotas respectivas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a los trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social. **Segundo.-** En el caso de las solicitudes de autorización para el pago en parcialidades a que se refiere el punto anterior, se dispensará el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes. **Tercero.-** Los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, que con anterioridad al mes de abril de 2010 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, en los términos del artículo 40 C, de la Ley del Seguro Social, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al propio mes de abril de 2010 y las subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizadas, a partir del mes de mayo de 2010, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se generarán recargos por prórroga o mora. **Cuarto.-** En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades a que se refiere el presente Acuerdo, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el mismo. En este caso, las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y en San Luis Río Colorado, Sonora, según corresponda, exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al Instituto, con la actualización y los recargos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. **Quinto.-** Instruir a los Titulares de la Delegación Regional del IMSS en Baja California y de las Subdelegaciones del IMSS en Mexicali y en San Luis Río Colorado, Sonora, para que en apoyo a los patrones y demás sujetos obligados a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo, no ordenen ni practiquen nuevos actos de fiscalización hasta el 31 de mayo de 2010. **Sexto.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que verifique que la Delegación Regional y Subdelegaciones del IMSS citadas, durante los meses de abril, mayo y junio de 2010, no impongan multas o, en su caso, dejen sin efecto las impuestas a los patrones y sujetos obligados que lo soliciten y obtengan autorización para el pago a plazos de las cuotas, en términos del artículo 304 C, de la Ley del Seguro Social, y cuyo entero no pueda efectuarse por las mismas circunstancias a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección de Incorporación y Recaudación, para que promueva la difusión del presente Acuerdo, y emita, en su caso, los lineamientos normativos y procedimientos para su debida aplicación. **Octavo.-** Instruir a la Delegación Regional del IMSS en Baja California, para que por conducto de la Dirección de Incorporación y Recaudación, informe a este Órgano de Gobierno en el mes de junio de 2010, sobre los resultados de la aplicación del presente Acuerdo. **Noveno.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Décimo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente.

México, D.F., a 29 de abril de 2010.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 305930)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

VOTO concurrente que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2009, promovida por el Procurador General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2009, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

En el caso a estudio por unanimidad de votos de los señores Ministros integrantes del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, llegamos a la conclusión que debe declararse procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad a que se hace mérito, toda vez que el artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal cuestionado, al contener en su texto una multa fija de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, vulnera el artículo 22 constitucional, toda vez que la autoridad facultada para imponerla no tiene la posibilidad para determinar en cada caso su monto o cuantía, tomando en cuenta el daño causado a la sociedad, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la magnitud del hecho infractor y particularizar la multa que corresponda imponer a quien haya cometido la infracción a sancionar.

De igual manera se estableció que al resultar fundados los conceptos de invalidez relativos a la violación del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también resultan fundados los diversos argumentos en los que se aduce que se vulnera el artículo 16 del propio mandato constitucional que prevé el principio de legalidad.

No obstante que en términos generales estoy de acuerdo con las consideraciones que le dan sustento al fallo relativo, tal como lo expresé en la sesión de fecha dos de marzo del año en curso, estimo que existen razones adicionales que se debieron tomar en cuenta para la declaración de la inconstitucionalidad del aludido artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, las cuales debieron ser analizadas en suplencia de la queja, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:

El artículo 44 de la Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal, tildado de inconstitucional en la presente acción de inconstitucionalidad, a la letra dice:

“Artículo 44. En caso de que cualquier empresa o individuo viole las previsiones del artículo 34 de esta Ley, o no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes, la Secretaría del Medio Ambiente impondrá una multa de 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y deberá publicar la información relativa a las circunstancias de la parte emisora de contaminantes.”

Del texto anterior se desprende que el artículo de referencia regula básicamente dos supuestos de hecho, el primero consistente en que cualquier empresa o individuo que viole las previsiones establecidas en el diverso artículo 34 del propio ordenamiento o bien el segundo supuesto consistente en que no realice la publicación de los requerimientos respecto a la información de emisión de contaminantes.

Desde luego para entender el contenido de tal precepto, necesariamente se deberá acudir al texto de los diversos artículos 19 y 34 del propio ordenamiento legal, ya que se encuentran vinculados con el precepto sujeto a estudio y son del tenor siguiente:

“Artículo 19. La Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos, en tanto, el Gobierno y las Delegaciones deberán publicar una lista con los nombres de empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminación excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios, además, deberá de darlo a conocer al público en base a la implementación empresarial de procesos de producción eficientes.”

“Artículo 34. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, de acuerdo con las regulaciones promulgadas por la Secretaría del Medio Ambiente, debe publicar periódicamente el estado de sus descargas de sus contaminantes principales, y presentarlas para su supervisión.”

Como se puede advertir el artículo 34 preinserto, que a su vez remite al texto del diverso artículo 19, señala que las empresas que aparezcan en la lista de empresas generadoras de niveles de contaminación significativos, de acuerdo con las regulaciones promulgadas por la Secretaría del Medio Ambiente, deben publicar periódicamente el estado de sus descargas de sus contaminantes principales y presentarlas para sus supervisiones.

Ahora bien, por su parte el artículo 19 en mención señala que la Secretaría del Medio Ambiente, deberá fomentar la supervisión del proceso de implementación de procesos productivos eficientes, de acuerdo con la necesidad de los mismos en tanto el gobierno y las delegaciones deberán publicar una lista con los nombres de las empresas locales altamente contaminantes con base en las condiciones de descarga de contaminantes de tales empresas, cuando las descargas de contaminantes excedan los estándares o cuando el volumen total de contaminantes exceda los límites regulatorios.

Como se puede advertir en ninguno de los preceptos señalados se menciona cuáles son los límites regulatorios, además de que en el artículo 3º, del propio ordenamiento, que es el que específicamente define los conceptos para los efectos del ordenamiento a que se alude, tampoco señala cuáles son tales límites regulatorios que se deben tomar en cuenta para la imposición de la sanción cuya constitucionalidad se cuestionó.

En efecto, el artículo 3o., antes señalado establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá como:

I. Dependencias. El conjunto de órganos que componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal;

II. Delegaciones. Los Organos Político-Administrativos de cada Demarcación Territorial;

III. Emisión de contaminantes. Toda generación de materia, por cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier otro elemento natural, afecte negativamente la salud, la composición o la condición natural;

IV. Gobierno. El Gobierno del Distrito Federal;

V. Instituto de Ciencia y Tecnología. El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;

VI. Ley. La Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal;

VII. Proceso Productivo. Toda generación, producción, distribución y consumo de insumos;

VIII. Revisiones de Producción eficiente. Toda aquella función de revisión de producción eficiente de una empresa que muestra la cantidad máxima de producto que se puede obtener con una cantidad dada de factores productivos eficientes;

IX. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y

X. Secretaría del Medio Ambiente. La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.”

Luego entonces, conforme a lo antes destacado considero que existe obscuridad en el precepto cuestionado puesto que no permite entender cuál es el significado de los términos “límites regulatorios”, que deben tomarse en consideración para la aplicación de la multa contenida en el artículo 44 tildado de inconstitucional, lo que indudablemente se traduce en una flagrante violación al principio de certeza jurídica a que se encuentran sujetos los ordenamientos legales en general.

Así las cosas, se estima que el precepto cuestionado además de resultar violatorio del artículo 22 constitucional, por contener en su texto una multa fija, que no permite su individualización acorde con las características propias de la infracción cometida o la capacidad económica o reincidencia del infractor, entre otras, también es violatorio del principio de certeza jurídica a que se encuentran sujetos los ordenamientos legales en general, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal, por lo que con apoyo en lo antes expuesto, también se debió declarar la invalidez del precepto.

El Ministro, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la resolución de la acción de inconstitucionalidad 47/2009, promovida por el Procurador General de la República. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil diez.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO 122/S4(21-IV-2010) de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se modifica el diverso Acuerdo General por el que se crea el Órgano Auxiliar denominado Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se establece el Procedimiento de Visitas a las Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO 122/S4(21-IV-2010) DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A TRAVES DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA EL ORGANO AUXILIAR DENOMINADO VISITADURIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISITAS A LAS SALAS REGIONALES.

La Comisión de Administración, en cumplimiento de su función disciplinaria y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 197, fracción VII; 205, párrafo primero; 209, fracciones III y V, y 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 45; 47, fracciones I y XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan la fracción IV del numeral 6; el inciso d) de la fracción III, del numeral 24, y las fracciones II y III del 29 del Acuerdo General de la Comisión de Administración por el que se crea el Órgano Auxiliar denominado Visitaduría Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se establece el procedimiento de Visitas a las Salas Regionales.

SEGUNDO. Se modifican los numerales 14, 18 y 24 fracción I, inciso a) del propio Acuerdo, para quedar como sigue:

14. Para la práctica de las visitas ordinarias, el Secretario Técnico informará al presidente de la Sala Regional, el día en que se iniciará la visita respectiva, así como los requerimientos específicos para su realización, a fin de que proceda a fijar el aviso correspondiente de la visita en los estrados de la Sala Regional respectiva, cuando menos con dos días de anticipación.
18. Las visitas iniciarán a las nueve horas del día señalado para ello, salvo que por alguna circunstancia especial tenga que postergarse o adelantarse la hora o fecha de inicio, lo cual deberá comunicarse oportunamente al presidente de la Sala respectiva, para los efectos señalados en el numeral 14 de este Acuerdo.
24. En la práctica de las visitas se verificará:
 - I. Aspectos generales de la visita:
 - a) Que el aviso anunciando la visita haya sido colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación requerida por el numeral 14 de este Acuerdo. Al acta que se levante, se anexará copia de dicho aviso;

...

TRANSITORIO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CERTIFICACION

SESIONES: 4a. SESION ORDINARIA DE 2010

ACUERDO No.: 122/S4(21-IV-2010)

FECHA DE ACUERDO: 21-IV-2010

EL SUSCRITO, MAESTRO **DIEGO GUTIERREZ MORALES**, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DE LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 50 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ORGANO JURISDICCIONAL, CERTIFICA: Que el presente documento, en 3 fojas útiles, incluyendo la presente, corresponde al ACUERDO 122/S4(21-IV-2010) DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A TRAVES DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA EL ORGANO AUXILIAR DENOMINADO VISITADURIA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VISITAS A LAS SALAS REGIONALES, aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración, mediante acuerdo 122/S4(21-IV-2010) emitido en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2010, que obra en los archivos de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. Doy fe.- México, Distrito Federal, a 23 de abril de 2010.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.2626 M.N. (doce pesos con dos mil seiscientos veintiséis diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9350 y 5.0200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ROBERTO RUIZ SILVA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. OSCAR SERGIO HERNANDEZ BENITEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, L. EN C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, C. BERNARDO PASTRANA GOMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y C. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, SECRETARIO DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, establece en su artículo 1o., que se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural y; en su artículo 9 fracción IV, señala que son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Fomentar el desarrollo del sector rural mediante convenios de coordinación con autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas para el debido cumplimiento de las atribuciones materia de la referida Ley y de su Reglamento, así mismo en su artículo 28 que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario concertará acuerdos y convenios para la administración de recursos financieros entre la Federación, el Estado los municipios y organizaciones no gubernamentales; sin menoscabo de la observancia de las reglas de operación y de los programas especiales concurrentes para el desarrollo rural.

DECLARACIONES

I. Declara la "SAGARPA" que:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y el Mtro. Roberto Ruíz Silva, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Morelos, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

I.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

II. Declara "EL ESTADO DE MORELOS" a través de sus representantes que:

II.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación en términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

II.2. El Mtro. Marco Antonio Adame Castillo Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.3. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 23 primer párrafo fracciones I, II, V y XI, 24 fracciones XXX y XXXII, 25 fracciones, XLVI, XLVIII y LVI, 28 fracciones XX y XXI, 34 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 4, 5 fracciones IX, XX, XXIV y XXXIV

del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracciones XX y XXXIV, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, 4 y 5 fracciones IX, X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, 7 y 8 fracciones XXI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos.

II.4. Para los fines y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro, Palacio de Gobierno, Municipio de Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

UNICA.- Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA" el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 10, 14, 23 fracciones I, II, V y XI 24 fracciones IX y XXV, 25 fracciones III, VI, VIII, XIII, XXIII y XXVI, 28 fracciones I, V, XVII, XVIII y XIX, 34 fracciones II, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 47, 48 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Morelos.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I.** Promover que ejecución de los programas sea oportuna, sencilla, vinculada a los ciclos agrícolas y accesibles para los productores rurales;
- II.** Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- III.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- IV.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- V.** Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;

- VI. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VII. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VIII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- IX. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- X. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- XI. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XII. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XIII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$274'032,602.00 (doscientos setenta y cuatro millones treinta y dos mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Un monto de \$191'914,202.00 (ciento noventa y un millones novecientos catorce mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$82'118,400.00 (ochenta y dos millones ciento dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, en lo sucesivo referido como "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FOFAE", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA",

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; por lo que en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le corresponda.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracciones IV y X y demás disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para demostrar la inversión de su contraparte que le correspondería.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma;
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia, y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Mtro. Roberto Ruiz Silva, en su carácter de Delegado en el Estado de Morelos.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al C. Bernardo Pastrana Gómez; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Morelos cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.
- VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y
- IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.
- X. Fondo para la Adquisición de Fertilizantes.-** Con base en lo dispuesto por el inciso XIII del Artículo 36 del Decreto de Egresos de la Federación se establecerá un Fondo con las entidades federativas para apoyar la adquisición de fertilizantes y biofertilizantes, en zonas con tierras de temporal en localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo a los criterios de CONAPO y en los términos que establezca el acuerdo específico.
- XI. Otros Esfuerzos de Coordinación.-** A solicitud de parte, podrán establecerse Acuerdos específicos de Coordinación para atender Acciones estratégicas que emanen de una política de impacto regional o para atender de manera específica el desarrollo de un Sistema Producto sensible de impacto nacional, regional o estatal.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberá estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la

Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar Sergio Hernández Benítez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Bernardo Pastrana Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social, **Ricardo Emilio Esponda Gaxiola**.- Rúbrica.

MORELOS
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo técnico
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	191,914,202	82,118,400	274,032,602

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		191,914,202	82,118,400	274,032,602
---	--	--------------------	-------------------	--------------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	164,257,142	72,899,380	237,156,522
-----------	---	--------------------	-------------------	--------------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	150,136,096	68,192,365	218,328,461
6	Programa de soporte	13,490,299	4,496,766	17,987,065
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	630,747	210,249	840,996
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria			-

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	27,657,060	9,219,020	36,876,080
-----------	--	-------------------	------------------	-------------------

2	Fortalecimiento integral para el cultivo del aguacate (Agrícola)	1,500,000	500,000	2,000,000
2	Maquinaria y equipo para la producción primaria en caña de azúcar (Agrícola)	2,925,000	975,000	3,900,000
2	Establecimiento de un centro de acopio para flor de corte (Agrícola)	1,125,000	375,000	1,500,000
2	Adquisición de una trilladora para la cosecha de sorgo (Agrícola)	1,509,281	503,094	2,012,375
2	Tecnificación de riego de 100 has. En el campo Charco las Mancuernas (Agrícola)	1,500,000	500,000	2,000,000
2	Infraestructura para la producción de hortalizas bajo ambiente controlado (Agrícola)	3,750,000	1,250,000	5,000,000
2	Producción de hortalizas hidropónicas bajo cubierta de Tetecala (Agrícola)	1,200,000	400,000	1,600,000
2	Producción intensiva de hortalizas bajo condiciones controladas (agrícola)	1,200,000	400,000	1,600,000
2	Tecnificación para la producción de hortalizas (Agrícola)	1,200,000	400,000	1,600,000
2	Producción de hortalizas hidropónicas de Ixtlilco (Agrícola)	1,200,000	400,000	1,600,000
2	Módulos productivos de hortalizas orgánicas de Tlacotepec (Agrícola)	1,200,000	400,000	1,600,000
2	Industrialización de Amaranto (Desarrollo Rural)	1,500,000	500,000	2,000,000
2	Industrialización de maíz pozolero (Desarrollo Rural)	1,674,750	558,250	2,233,000
2	Desarrollo y Consolidación del cesp. Bovino leche (Ganadero)	1,125,000	375,000	1,500,000
2	Desarrollo y Consolidación del cesp. Bovino carne (Ganadero)	750,000	250,000	1,000,000
2	Fortalecimiento del Comité Estatal Sistema Producto Ovino en Morelos (Ganadero)	1,125,000	375,000	1,500,000
2	Desarrollo y Consolidación del Cesp. Caprino (Ganadero)	750,000	250,000	1,000,000
2	Porcicultura con visión Granja núcleo fase 2 planta de alimentos (Ganadero)	843,750	281,250	1,125,000
2	Producción y manufactura del miel orgánica fase 3 (Ganadero)	750,000	250,000	1,000,000
2	Unidad de Integración Acuícola Sustentable (Pesca)	829,279	276,426	1,105,705

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	-	-	-
-----------	---	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

MORELOS
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en Pesos)

PEF 2010	Programa	Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	191,914,202	-	-	16,267,601	16,594,236	42,087,830	60,054,438	56,752,411	-	157,686	-	-	-
		Estatad	82,118,400	-	-	18,404,859	27,513,541	10,000,000	8,000,000	8,000,000	5,000,000	5,200,000	-	-	-

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	Federal	191,914,202	-	-	16,267,601	16,594,236	42,087,830	60,054,438	56,752,411	-	157,686	-	-	-
	Estatad	82,118,400	-	-	18,404,859	27,513,541	10,000,000	8,000,000	8,000,000	5,000,000	5,200,000	-	-	-

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	164,257,142	-	-	5,204,777	-	42,087,830	60,054,438	56,752,411	-	157,686	-	-	-
		Estatad	72,899,380	-	-	14,717,252	21,982,128	10,000,000	8,000,000	8,000,000	5,000,000	5,200,000	-	-	-

2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	150,136,096			1,000,000		36,534,024	60,054,438	52,547,634					
		Estatad	68,192,365			12,834,446	19,157,919	10,000,000	8,000,000	8,000,000	5,000,000	5,200,000			
6	Programa de soporte	Federal	13,490,299			4,047,090		5,396,119		4,047,090					
		Estatad	4,496,766			1,798,706	2,698,060								
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	630,747			157,687		157,687		157,687		157,686			
		Estatad	210,249			84,100	126,149								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	-												
		Estatad	-												

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	27,657,060	-	-	11,062,824	16,594,236	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	9,219,020	-	-	3,687,607	5,531,413	-	-	-	-	-	-	-	-

2	Fortalecimiento integral para el cultivo del aguacate (Agrícola)	Federal	1,500,000			600,000	900,000								
		Estatad	500,000			200,000	300,000								
2	Maquinaria y equipo para la producción primaria en caña de azúcar (Agrícola)	Federal	2,925,000			1,170,000	1,755,000								
		Estatad	975,000			390,000	585,000								
2	Establecimiento de un centro de acopio para flor de corte (Agrícola)	Federal	1,125,000			450,000	675,000								
		Estatad	375,000			150,000	225,000								
2	Adquisición de una trilladora para la cosecha de sorgo (Agrícola)	Federal	1,509,281			603,712	905,569								
		Estatad	503,094			201,237	301,857								
2	Tecnificación de riego de 100 has. En el campo Charco las Mancuernas (Agrícola)	Federal	1,500,000			600,000	900,000								
		Estatad	500,000			200,000	300,000								
2	Infraestructura para la producción de hortalizas bajo ambiente controlado (Agrícola)	Federal	3,750,000			1,500,000	2,250,000								
		Estatad	1,250,000			500,000	750,000								

2	Producción de hortalizas hidropónicas bajo cubierta de Tetecala (Agrícola)	Federal	1,200,000			480,000	720,000											
		Estatal	400,000			160,000	240,000											
2	Producción intensiva de hortalizas bajo condiciones controladas (agrícola)	Federal	1,200,000			480,000	720,000											
		Estatal	400,000			160,000	240,000											
2	Tecnificación para la producción de hortalizas (Agrícola)	Federal	1,200,000			480,000	720,000											
		Estatal	400,000			160,000	240,000											
2	Producción de hortalizas hidropónicas de Ixtlilco (Agrícola)	Federal	1,200,000			480,000	720,000											
		Estatal	400,000			160,000	240,000											
2	Módulos productivos de hortalizas orgánicas de Tlacotepec (Agrícola)	Federal	1,200,000			480,000	720,000											
		Estatal	400,000			160,000	240,000											
2	Industrialización de Amaranto (Desarrollo Rural)	Federal	1,500,000			600,000	900,000											
		Estatal	500,000			200,000	300,000											
2	Industrialización de maíz pozolero (Desarrollo Rural)	Federal	1,674,750			669,900	1,004,850											
		Estatal	558,250			223,300	334,950											
2	Desarrollo y Consolidación del cesp. Bovino leche (Ganadero)	Federal	1,125,000			450,000	675,000											
		Estatal	375,000			150,000	225,000											
2	Desarrollo y Consolidación del cesp. Bovino carne (Ganadero)	Federal	750,000			300,000	450,000											
		Estatal	250,000			100,000	150,000											
2	Fortalecimiento del Comité Estatal Sistema Producto Ovino en Morelos (Ganadero)	Federal	1,125,000			450,000	675,000											
		Estatal	375,000			150,000	225,000											
2	Desarrollo y Consolidación del Cesp. Caprino (Ganadero)	Federal	750,000			300,000	450,000											
		Estatal	250,000			100,000	150,000											
2	Porcicultura con visión Granja núcleo fase 2 planta de alimentos (Ganadero)	Federal	843,750			337,500	506,250											
		Estatal	281,250			112,500	168,750											
2	Producción y manufactura del miel orgánica fase 3 (Ganadero)	Federal	750,000			300,000	450,000											
		Estatal	250,000			100,000	150,000											
2	Unidad de Integración Acuicola Sustentable (Pesca)	Federal	829,279			331,712	497,567											
		Estatal	276,426			110,570	165,856											

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	-															
		Estatal	-															
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-															
		Estatal	-															
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-															
		Estatal	-															

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número (s) de programa (s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSE LUIS MONTALVO ESPINOZA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MARIO P. MARIN TORRES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VALENTIN JORGE MENESES ROJAS; ING. GERARDO MA. PEREZ SALAZAR, MAESTRO Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ; ING. GUSTAVO JIMENEZ AGUAYO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, RESPECTIVAMENTE; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 27 indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

VII. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable del Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca el mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 28 del mismo ordenamiento legal, establece que los convenios que celebren las dependencias y entidades del sector público federal con los gobiernos de las entidades federativas, deberán prever la constitución de mecanismos y, en su caso, figuras asociativas para la administración de los recursos presupuestales que destine el Gobierno Federal a los programas de apoyo, en los que participen también los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla establece en su artículo 5o. que el Ejecutivo del Estado, propiciará la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado.

IX. El Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "Fondo Alianza para el Campo Poblano "FOACAP", fue constituido con fecha 30 de mayo de 1996, mismo que fue modificado por los siguientes instrumentos: Convenio de fecha 20 de octubre de 1997; Contrato de fecha 22 de noviembre de 2004; Convenio de fecha 16 de diciembre de 2004; Convenio de Sustitución de Institución Fiduciaria y Convenio de Modificación Integral al Contrato del "FOACAP" ambos de 31 de mayo de 2005.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. José Luis Montalvo Espinoza, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Puebla, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 70 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que el Licenciado Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de coordinación, de acuerdo con los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2o., 3o., 8o., 9o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2.3. Que las Secretarías de Gobernación, Finanzas y Administración; de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y, de Desarrollo Rural, así como los Titulares que las representan se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3o., 9o., 15 fracciones I, II, III y VI, 29, 30, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1o., 7o. y 8o. fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1o., 6o. y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1o., 7o. y 8o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; 1o., 7o. y 9o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural. Asimismo sus representantes acreditan su personalidad con los nombramientos otorgados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

2.4. Que es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Puebla.

2.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida 26 Norte número 1202, Colonia Humbodth de esta Ciudad de Puebla.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. Reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento legal y que en la celebración del mismo no existe fuerza mayor, violencia, dolo o mala fe, asimismo, manifiestan estar debidamente asesoradas jurídicamente, por lo tanto conocen la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como de su contenido en general.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 70, 79 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2o., 3o., 8o., 9o., 10, 15 fracciones I, II, III, VI, 29, 30, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17, 18 y 19 de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Puebla.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$539'557,180.00 (quinientos treinta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$404'667,885.00 (cuatrocientos cuatro millones, seiscientos sesenta y siete mil, ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y, hasta por un monto de \$134'889,295.00 (ciento treinta y cuatro millones, ochocientos ochenta y nueve mil, doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del anexo técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración Fondo Alianza para el Campo Poblano, en lo sucesivo referido como "FOACAP", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y presidido por el "GOBIERNO DEL ESTADO", con voto de calidad, cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOACAP", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FOACAP", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOACAP", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA",

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOACAP" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le corresponda.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOACAP", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en las oficinas del Gobierno del Estado, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo correspondiente.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma;
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOACAP" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOACAP", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de Diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del "FOACAP" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia, y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. ING. JOSE LUIS MONTALVO ESPINOZA, en su carácter de Delegado en el Estado de Puebla.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al ING. GUSTAVO JIMENEZ AGUAYO; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural en el Estado de Puebla.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Puebla cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;
- VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, y
- IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberá estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Puebla, **José Luis Montalvo Espinoza**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación Estatal, **Valentín Jorge Meneses Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo Ma. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Gustavo Jiménez Aguayo**.- Rúbrica.

PUEBLA
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	404,667,885	134,889,295	539,557,180

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		404,667,885	134,889,295	539,557,180
---	--	--------------------	--------------------	--------------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	369,899,126	123,299,709	493,198,835
-----------	--	-------------	-------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	243,692,482	81,230,827	324,923,309
6	Programa de soporte	65,876,456	21,958,819	87,835,275
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	6,514,871	2,171,624	8,686,495
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	53,815,317	17,938,439	71,753,756

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	34,768,759	11,589,586	46,358,345
-----------	---	------------	------------	------------

2	Renovación de cafetales (Activos Agrícola)	4,500,000	1,500,000	6,000,000
2	Impulso a la competitividad agroindustrial del ajo (Activos Desarrollo Rural)	2,788,759	929,586	3,718,345
2	Acopio, transformación y comercialización de café (Activos Desarrollo Rural)	2,795,625	931,875	3,727,500
2	Acopio y transformación de jengibre (Activos Desarrollo Rural)	3,234,375	1,078,125	4,312,500
2	Infraestructura para el valor agregado del maracuyá (Activos Desarrollo Rural)	3,150,000	1,050,000	4,200,000
2	Centro de transformación de haba (Activos Agrícola)	1,875,000	625,000	2,500,000
2	Dos células de maquinaria para cultivo de hortalizas (Activos Agrícola)	1,800,000	600,000	2,400,000
2	Infraestructura de casa sombra con rigo por goteo y nebulización para la producción de papaya en la mixteca poblana (Activos Agrícola)	750,000	250,000	1,000,000
2	Maquinaria para siembra de granos finos en cultivo de cebada (Activos Agrícola)	750,000	250,000	1,000,000
2	Material vegetativo de aguacate hass (Activos Agrícola)	750,000	250,000	1,000,000
2	Construcción y equipamiento de centro de acopio para tejocote (Activos Agrícola)	1,125,000	375,000	1,500,000
2	Material vegetativo de frambuesa (Activos Agrícola)	1,125,000	375,000	1,500,000
2	Adquisición de material vegetativo nopal tuna de color rojo (Activos Agrícola)	1,500,000	500,000	2,000,000
2	Central de servicios de maquinaria para el cultivo de frijol (Activos Agrícola)	1,125,000	375,000	1,500,000
2	Básculas de alta capacidad para el sistema producto sorgo (Activos Agrícola)	1,500,000	500,000	2,000,000
2	Rehabilitación de planta de alimentos balanceados (Activos Ganadero)	1,500,000	500,000	2,000,000
2	Equipamiento para la industrialización y Comercialización de Lácteos en tres regiones (Activos Ganadero)	4,500,000	1,500,000	6,000,000

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	-	-	-
-----------	--	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

PUEBLA
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	404,667,885	-	-	404,667,885	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	134,889,295	-	-	134,889,295	-	-	-	-	-	-	-	-

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	Federal	404,667,885	-	-	404,667,885	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Estatad	134,889,295	-	-	134,889,295	-	-	-	-	-	-	-	-	-

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	369,899,126	-	-	369,899,126	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	123,299,709	-	-	123,299,709	-	-	-	-	-	-	-	-

2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	243,692,482			243,692,482								
		Estatad	81,230,827			81,230,827								
6	Programa de soporte	Federal	65,876,456			65,876,456								
		Estatad	21,958,819			21,958,819								
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	6,514,871			6,514,871								
		Estatad	2,171,624			2,171,624								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	53,815,317			53,815,317								
		Estatad	17,938,439			17,938,439								

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	34,768,759	-	-	34,768,759	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	11,589,586	-	-	11,589,586	-	-	-	-	-	-	-	-

2	Renovación de cafetales (Activos Agrícola)	Federal	4,500,000			4,500,000								
		Estatad	1,500,000			1,500,000								
2	Impulso a la competitividad agroindustrial del ajo (Activos Desarrollo Rural)	Federal	2,788,759			2,788,759								
		Estatad	929,586			929,586								
2	Acopio, transformación y comercialización de café (Activos Desarrollo Rural)	Federal	2,795,625			2,795,625								
		Estatad	931,875			931,875								
2	Acopio y transformación de jengibre (Activos Desarrollo Rural)	Federal	3,234,375			3,234,375								
		Estatad	1,078,125			1,078,125								
2	Infraestructura para el valor agregado del maracuyá (Activos Desarrollo Rural)	Federal	3,150,000			3,150,000								
		Estatad	1,050,000			1,050,000								

2	Centro de transformación de haba (Activos Agrícola)	Federal	1,875,000			1,875,000												
		Estatad	625,000			625,000												
2	Dos células de maquinaria para cultivo de hortalizas (Activos Agrícola)	Federal	1,800,000			1,800,000												
		Estatad	600,000			600,000												
2	Infraestructura de casa sombra con rigo por goteo y nebulización para la producción de papaya en la mixteca poblana (Activos Agrícola)	Federal	750,000			750,000												
		Estatad	250,000			250,000												
2	Maquinaria para siembra de granos finos en cultivo de cebada (Activos Agrícola)	Federal	750,000			750,000												
		Estatad	250,000			250,000												
2	Material vegetativo de aguacate hass (Activos Agrícola)	Federal	750,000			750,000												
		Estatad	250,000			250,000												
2	Construcción y equipamiento de centro de acopio para tejocote (Activos Agrícola)	Federal	1,125,000			1,125,000												
		Estatad	375,000			375,000												
2	Material vegetativo de frambuesa (Activos Agrícola)	Federal	1,125,000			1,125,000												
		Estatad	375,000			375,000												
2	Adquisición de material vegetativo nopal tuna de color rojo (Activos Agrícola)	Federal	1,500,000			1,500,000												
		Estatad	500,000			500,000												
2	Central de servicios de maquinaria para el cultivo de frijol (Activos Agrícola)	Federal	1,125,000			1,125,000												
		Estatad	375,000			375,000												
2	Basculas de alta capacidad para el sistema producto sorgo (Activos Agrícola)	Federal	1,500,000			1,500,000												
		Estatad	500,000			500,000												
2	Rehabilitación de planta de alimentos balanceados (Activos Ganadero)	Federal	1,500,000			1,500,000												
		Estatad	500,000			500,000												
2	Equipamiento para la industrialización y Comercialización de Lácteos en tres regiones (Activos Ganadero)	Federal	4,500,000			4,500,000												
		Estatad	1,500,000			1,500,000												

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	-															
		Estatad	-															
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-															
		Estatad	-															
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-															
		Estatad	-															

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-02-19.46 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-19.46 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE ORTEGA OSEGUERA
AL SUR: GABRIELA DEL CARMEN JIMENEZ ESTRADA
AL ESTE: AV. LAS ROSAS BLANCAS
AL OESTE: JULIO CESAR JIMENEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-43.56 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE

2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-43.56 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALZADA SARMIENTO ROJAS
AL SUR: PEDRO JIMENEZ
AL ESTE: FELIX JIMENEZ HERNANDEZ
AL OESTE: JOEL HOMERO JIMENEZ HERNANDEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-18-50.28 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-18-50.28 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TIERRAS NACIONALES
AL SUR: MANUEL CORZO GOMEZ
AL ESTE: EMILIO ROSALES SANCHEZ
AL OESTE: TRINIDAD LUNA HEREDIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-22-11.87 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-22-11.87 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RESERVA ECOLOGICA
AL SUR: ANTONIA LOPEZ GOMEZ
AL ESTE: PEDRO LINO LOPEZ GOMEZ
AL OESTE: PREDIO INNOMINADO Y ANTONIA LOPEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANTONIO PEREZ ROSALES
AL SUR: ANTONIO PEREZ ROSALES
AL ESTE: ANTONIO PEREZ ROSALES
AL OESTE: FLOR DE MARIA VAZQUEZ MAZARIEGOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-02-84.75 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-84.75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLE
AL SUR: JORGE ANTOLIN
AL ESTE: ISAAC RODRIGUEZ ESCOBAR
AL OESTE: CALLE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-10-36.46 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160

DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-36.46 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON
AL SUR: CAMINO
AL ESTE: ENRIQUE CRUZ GOMEZ
AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**. - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-05-85.33 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-85.33 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON
AL SUR: SR. PEDRO LUIS HERNANDEZ JIMENEZ
AL ESTE: CALLEJON
AL OESTE: SR. NATALICIO MIGUEL PATISHTAN GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-07-38.65 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-38.65 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON

AL SUR: CALLEJON

AL ESTE: MARIA DEL SOCORRO OLIVIA

AL OESTE: ANGELA MICAELA PATISHTAN GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-15-64.91 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 62303, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123-09, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-15-64.91 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALZADA SARMIENTO ROJAS

AL SUR: ARROYO

AL ESTE: JOSE GOMEZ VAZQUEZ

AL OESTE: JOSE LETONA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-93.81 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-93.81 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ENRIQUE PEREZ JIMENEZ
AL SUR: SABINA FLORENCIA JIMENEZ
AL ESTE: SIXTO GONZALEZ
AL OESTE: CALLEJON PRIVADA FRANCISCO VILLA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-41-37.06 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 62303, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 123-09, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-41-37.06 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TEMPLO Y MARIA ROSALES
AL SUR: JOSE DOMINGO LUNA
AL ESTE: ROSA GOMEZ Y MARIA ROSALES
AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-65.80 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-65.80 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE MENDEZ MEZA
AL SUR: RAMON ROSALES SANCHEZ
AL ESTE: MERCEDES PEREZ
AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-11-87.85 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-11-87.85 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSEFINA GARCIA MOLINA

AL SUR: ANGEL PEREZ JIMENEZ

AL ESTE: ELIGIO SILVESTRE PEREZ LOPEZ

AL OESTE: ARTURO JACINTO PEREZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL, 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, EL LIC. ALEJANDRO MORENO MEDINA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. PEDRO DELGADO BELTRAN, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JAVIER TREVIÑO CANTU, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL C.P. ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL C.P. OTHON RUIZ MONTEMAYOR, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE NUEVO LEON, EL LIC. LUIS TREVIÑO CHAPA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que el Secretario de Turismo, Lic. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Alejandro Moreno Medina, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Director General de Programas Regionales, Lic. Pedro Delgado Beltrán, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

II.1 Que en términos de los artículos: 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos: 30, 81 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 Que de conformidad con los artículos: 30, 87 y 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 18 fracciones I, IV y VII, 20, 21, 24, 27 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno; de Finanzas y Tesorero General del Estado; y, de Desarrollo Económico.

II.4 Que la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León es un Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, de la Administración Paraestatal del Estado, la cual tiene por objeto, entre otros, diseñar y coordinar las políticas y estrategias en materia de promoción y desarrollo turístico a nivel regional, nacional e internacional, además de la planeación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de nuevos polos de desarrollo turístico en el Estado. Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 fracción VII, de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, su Director General cuenta con las facultades suficientes para comparecer la celebración del presente acto jurídico.

II.5 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: incrementar el desarrollo económico a través de equipamiento de infraestructura turística para el bienestar social en los diferentes municipios del Estado.

II.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Washington número 648 Ote., entre Zaragoza y Zuazua, Centro de la ciudad de Monterrey, código postal 64000, Nuevo León.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 40, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226, de su Reglamento; así como en los artículos: 29, 30, 81, 85, 87 y 88, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 18 fracciones I, IV y VII, 20, 21, 24, 27 y 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 19 fracción VII, de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2010; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURISTICOS	\$111'714,000.00
TOTAL	\$111'714,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$55'164,000.00 (cincuenta y cinco millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$54'700,000.00 (cincuenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado, asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico, la cantidad de \$1'850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto, los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas y proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5 del presente Convenio.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y programas de promoción.	<p>I.- Formulación de Convenio.</p> <p>II.- Cumplimiento de Aportaciones.</p> <p>III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo.</p> <p>IV.- Ejercicio Presupuestario.</p>

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento; se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los programas y proyectos turísticos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos: 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos turísticos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros

generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo; y,

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día nueve de marzo de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Alejandro Moreno Medina**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Pedro Delgado Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Alfredo Gerardo Garza de la Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.- El Director General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, **Luis Treviño Chapa**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

EJERCICIO 2010

PROGRAMAS Y PROYECTOS TURISTICOS

No.	Nombre del Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Monto Municipal	Total
1	5a. Etapa Pueblo Mágico, Municipio Villa de Santiago.	\$9'250,000	\$9'250,000	\$1'850,000	\$20'350,000
2	1a. Etapa de Construcción de Centros de Información Turística Estatal.	\$3'000,000	\$3'000,000	\$0.00	\$6'000,000
3	Remozamiento y Equipamiento Urbano de la Plaza Bicentenario Hidalgo de la Ciudad de Monterrey.	\$9'000,000	\$9'000,000	\$0.00	\$18'000,000
4	3a. Etapa Infraestructura y Equipamiento de la Sala de Proyección del Parque Recreativo Grutas de García, Municipio de Villa de García.	\$4'000,000	\$4'000,000	\$0.00	\$8'000,000
5	Etapas Complementarias de Mejoramiento de Imagen Urbana de los Centros Históricos de Villadama (3a. Etapa), Montemorelos (3a. Etapa), Mina (3a. Etapa), Villa de García (3a. Etapa), Sabinas Hidalgo (2a. Etapa) y Allende (2a. Etapa).	\$17'750,000	\$17'750,000	\$0.00	\$35'500,000
6	2a.. Etapa Equipamiento Turístico de Parques Ecoturísticos, Municipio de Linares.	\$7'000,000	\$7'000,000	\$0.00	\$14'000,000
7	2a. Etapa Señalización Turística Estatal.	\$2'000,000	\$2'000,000	\$0.00	\$4'000,000
8	Elaboración de Estudios de impacto ambiental, geológicos, geotécnicos, estructurales, planimetrías, altimetría y mecánica de suelos, y Proyectos Ejecutivos del Parque en el Cerro del Obispado en Monterrey y Ampliación del Museo Arqueológico en el Cañón de Boca de Potrillos, Municipio de Mina.	\$700,000	\$700,000	\$0.00	\$1'400,000
9	2a. Etapa Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$2'000,000	\$2'000,000	\$0.00	\$4'000,000
10	Programa de Mejora del Proceso Administrativo de los CCRR.	\$464,000	\$0.00	\$0.00	\$464,000
	TOTAL	\$55'164,000	\$54,700,000	\$1'850,000	\$111'714,000

ANEXO No. 2
CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL EJECUTIVO FEDERAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
NUEVO LEON	8519	A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2010	\$55'164,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL:	\$55,164,000.00

ANEXO No. 3
CALENDARIO DE APORTACIONES
DE LA ENTIDAD FEDERATIVA

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
NUEVO LEON		A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2010	\$54'700,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$54'700,000.00

ANEXO No. 4
CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SANTIAGO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
NUEVO LEON		A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2010	\$1'850,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$1'850,000.00

ANEXO No. 5**INDICADORES DE GESTION****I. Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión.	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo.	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: _____

Observaciones:

II. Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

III. Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo
--

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo: Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	<ul style="list-style-type: none"> ● Convenio de Coordinación. ● Reporte de la entidad. 	Instancias involucradas.
Resultados esperados.	<ul style="list-style-type: none"> ● Convenio de Coordinación. ● Reporte de la entidad. 	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: _____% estimado para el _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal

Dimensión que atiende: Eficiencia.
Frecuencia de Cálculo: Mensual.
Forma de Medirlo: Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
 % de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	<ul style="list-style-type: none"> ● Convenio de Coordinación. ● Reporte de la entidad. 	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: _____% estimado para el _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Contralor General, por el que se emiten los lineamientos para la atención de quejas, denuncias, procedimientos y recurso de revocación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

ACUERDO 2 / 2010

ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSO DE REVOCACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INDICE

CONSIDERACIONES

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y EL SISTEMA DE ATENCION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL, PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, DE INCONFORMIDADES Y DE SANCION A LICITANTES, PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

CAPITULO II

TRAMITE Y RESOLUCION DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

CAPITULO III

DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACION OFICIOSA Y SU INTEGRACION

CAPITULO IV

DE LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES Y AUDITORIAS QUE CONTENGAN HECHOS PRESUMIBLEMENTE IRREGULARES PARA PROMOCION DE RESPONSABILIDADES

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU SUPLETORIEDAD

CAPITULO VI

DEL INFORME DEL PRESUNTO RESPONSABLE

CAPITULO VII

DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE LEY

CAPITULO VIII

DE LA RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DE CORRECCION Y DE REMEDIO INMEDIATO Y DE LAS PROVIDENCIAS OPORTUNAS

CAPITULO X

DE LA NOTIFICACION Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

CAPITULO XI

DEL RECURSO DE REVOCACION

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYAN CONDUCTAS GRAVES Y SISTEMATICAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, ASI COMO DE LA INVESTIGACION DE OTROS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO XIII

DE LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

CAPITULO XIV

DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS Y LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACION

CAPITULO XV

DE LA CAPACITACION

ARTICULOS TRANSITORIOS**ACUERDO 2 / 2010****ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCION DE QUEJAS, DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSO DE REVOCACION EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, es el órgano constitucional encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Federal Electoral y que en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base V, párrafos segundo y quinto y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 388, punto 1 y 391, apartado 1, se establece que en el ejercicio de sus atribuciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones y tendrá, además, las facultades que le otorguen las leyes aplicables en la materia. Asimismo, estableció el procedimiento para la designación del titular de éste órgano de control interno, el cual puede fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto.

Que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, concede a la Contraloría General, en el inciso kk) de su artículo 76, la facultad de emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de dicha emisión y el inciso ee), del propio artículo, la facultad para tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, el Contralor General puede emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de dicha emisión.

Que la regulación de las atribuciones que tiene encomendadas la Contraloría General, fortalece el desarrollo de un trabajo transparente, orientado a la medición y obtención de resultados reales y a la rendición de cuentas claras, por lo que, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, debe expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que instruye dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y de las actividades o labores que desarrolla, siempre bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la misión y visión de la Contraloría General, debe fortalecer los mecanismos y atributos de control interno, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos en materia administrativa, utilizados por el Instituto Federal Electoral; incluyendo, los de sus propias áreas, al ser proactiva y coadyuvante con el propio Instituto, así como, promotora del cambio y la adopción de las mejores prácticas administrativas de los recursos humanos en la institución.

Que por esas razones, en cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia a que está obligada, requiere regular con claridad la mejora en la atención de las quejas y denuncias que se formulen en contra de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, así como de los procedimientos administrativos disciplinarios que, en consecuencia, se instruyan en la propia Contraloría General, regulando, además, el recurso de revocación que procede en contra de sus decisiones; establecer el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de

inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, que cumpla con las expectativas de la Contraloría General; vigilar que las sanciones de inhabilitación obliguen a la observancia obligatoria de las áreas responsables de la contratación de personal en el Instituto Federal Electoral y se cumplan estrictamente; precisar con claridad el conflicto de intereses que puede existir respecto de los servidores públicos de la Contraloría General y demás del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus funciones y posterior a la terminación de su cargo o comisión, entre otras.

Que las instituciones públicas deben mejorar e innovar en el cumplimiento de los principios de legalidad y certeza jurídicos, por ello, esta Contraloría General, consciente de esa responsabilidad, está dispuesta a realizarlo a través de regulaciones claras respecto a las actividades señaladas, como las relativas al nuevo procedimiento sancionador y el recurso de revocación, implementados por el legislador en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 387, apartado 1, 391, apartado 1, inciso j) del propio Código, 76, apartado 1, inciso s) y ee), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que confieren al Contralor General, la facultad de emitir diversos lineamientos para el ejercicio de sus atribuciones, así como las disposiciones relativas a la regulación del recurso de revocación.

Que con la creación constitucional de la Contraloría General, el legislador secundario, congruente con lo dispuesto por el Poder Reformador, estableció nuevas directrices en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del procedimiento administrativo de responsabilidades de servidores públicos, creando, inclusive, nuevas y especiales causas de responsabilidad para los servidores públicos que integran el propio Instituto, la supletoriedad respecto de otras leyes de la materia, causas específicas de improcedencia y la figura del sobreseimiento para atender, tanto las quejas y denuncias, como el procedimiento sancionador, así como las vías y medios de impugnación contra las resoluciones.

Que es de vital importancia destacar, que esa regulación es única y exclusiva para esta Contraloría General, ya que no se contiene en otras legislaciones de esta materia.

Que por esa razón, se requieren lineamientos específicos para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones irregulares de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se contengan, entre otros, los requisitos para la admisión y trámite de las quejas y denuncias o, en su caso, investigación de oficio por parte de esta Contraloría General; aquellos que deberán reunir los informes de presuntos hechos irregulares en los que se estime que pudiera derivar una presunta responsabilidad administrativa y que se remitan a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos para su tramitación y, en su caso, para la aplicación de sanciones por el Contralor General; los relativos al contenido de los acuerdos que se dicten en la instrucción de inicio de este tipo de procedimientos; los que correspondan a las improcedencias y sobreseimientos y, finalmente, el orden de prelación en los casos de supletoriedad.

Que las actuaciones que integran los expedientes relativos a las quejas y denuncias, así como las que correspondan al procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben distinguirse unas respecto de las otras, lo que implica el acuerdo de radicación de quejas o denuncias, y la investigación que corresponda hasta su determinación final, así como el acuerdo de inicio de procedimientos administrativos de responsabilidad, el ofrecimiento, en su caso admisión y desahogo de las pruebas y, finalmente, todas las actuaciones que en dicho procedimiento se practiquen hasta su total resolución.

Que de la misma manera, no puede dejar de soslayarse, que el legislador estableció, para el caso de quejas o denuncias y del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas que se tramiten en esta Contraloría General, en las modalidades de *"improcedencia"* y *"sobreseimiento"* respectivamente, éste último, precisamente cuando sobreviene una causal de improcedencia cuando ya se ha iniciado el procedimiento. Figuras procesales novedosas para este tipo de procedimientos ya que, inclusive, no existen en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que hace necesaria su regulación.

Que de igual forma, dispuso en el artículo 387 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas a través de los medios de defensa que establezcan el Estatuto y los demás ordenamientos de carácter general.

Que en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2010, establece en su artículo 461, entre otros aspectos, que las resoluciones de la Contraloría General, son de naturaleza exclusivamente administrativa y en ningún caso laboral; que los servidores públicos del Instituto que resulten responsables en

los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán ser impugnadas a través del recurso de revocación; y que la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, emitirá las disposiciones relativas a la regulación del recurso de revocación.

Que igualmente, se atendió lo dispuesto por el legislador, cuando realizó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para incluir claramente a la nueva Contraloría General, sus atribuciones, responsabilidades y desempeño, así como el sentido de sus resoluciones -estrictamente administrativas-, y el recurso que procediera en contra de las mismas, posibilitando su regulación en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (artículo 387).

Que aunado a lo anterior, fue congruente con su reglamento interno, que regula lo relativo a las atribuciones de la Contraloría General y al recurso de revocación, que procede en contra de las resoluciones emitidas por ésta, según se establece en su artículo 76, inciso ee) y ante lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Contraloría General, que distingue con claridad un área para la sustanciación de responsabilidades y otra diferente para la instrucción y tramitación del recurso de revocación.

Que más aún, al ser la Contraloría General una autoridad eminentemente administrativa, conoce en todos y cada uno de los casos en que se impugnen sus resoluciones, ya que incluso se encuentra regulado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como legislación supletoria a las actividades de esta Contraloría General, como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Salvaguardando, además, el sistema de responsabilidades administrativas que impuso el Poder Reformador y el Congreso de la Unión, en concordancia con los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Que con esos lineamientos y regulación, además de otorgar la seguridad jurídica y la legalidad que corresponde a los actos que realicen los servidores públicos de la Contraloría General, permite eficientar su operación sustantiva, para crear un sistema que, en materia de responsabilidades administrativas, garantice investigaciones profundas y acuciosas, pero no por ello dilatadas, en relación con los actos o hechos relacionados con conductas de servidores públicos que, por acción u omisión, impliquen la presunción de incumplimiento de disposiciones legales o administrativas, que se encuentran obligados a cumplir, lográndose con ello, el objetivo primordial de inhibir, evitar y desalentar prácticas contrarias a la naturaleza del servicio público.

Que la Contraloría General, al ser promotora del cambio y adoptar mejores prácticas administrativas de los recursos humanos en la Institución, eficientará el uso de estos y de los recursos materiales asignados, por lo que se establece para el trámite de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se inicien, sean atendidos dentro de los plazos que se especifican en los lineamientos que se emiten y con las excepciones que en los mismos se prevén, tanto en los expedientes de quejas o denuncias o los relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa, para que se lleven a cabo atendiendo a la naturaleza de las propias probanzas y a la complejidad o extensión de cada asunto en particular.

Que sin menoscabo de la autonomía técnica y de gestión con que cuenta constitucionalmente la Contraloría General, estima conveniente que tratándose de servidores públicos nombrados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que ejerzan sus atribuciones como titulares de Unidades Técnicas o de presidentes de Consejos Electorales Estatales y Distritales, cuando proceda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 393 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no interferir u obstaculizar el ejercicio de las funciones o atribuciones electorales, debe darse vista sobre el particular, para mejor proveer, a los Consejeros que, mediante su voto, hubieren propiciado dicho nombramiento, para el efecto de que manifiesten lo que a su interés corresponda.

Que, en congruencia con lo señalado, también deben establecerse sistemas de atención de quejas y denuncias y de registro de servidores públicos, que permitan colaborar con la observancia y cumplimiento de las sanciones de inhabilitación, además de precisar con claridad el conflicto de intereses que puede existir respecto de los servidores públicos de la Contraloría General y demás del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus funciones y posterior a la terminación de su cargo o comisión, entre otras.

Que, finalmente, es facultad del Contralor General, en términos del artículo 391, fracciones j) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, así como, la de fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos, por lo que debe expedirse el presente documento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 41, fracción V, párrafos segundo y quinto, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 387, apartado 1, 388, apartado 1 y 391, apartado 1, incisos j) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y PRIMERO, TERCERO, SEXTO, apartados 1 al 1.5, 3, 3.1, 3.7 y 3.15, del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica de Gestión Constitucional, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y EL SISTEMA DE ATENCION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL, PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD, DE INCONFORMIDADES Y DE SANCION A LICITANTES, PROVEEDORES O CONTRATISTAS

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto, emitir los lineamientos que regulen el ejercicio de los servidores públicos de la Contraloría General, que en el desempeño de sus funciones, participen en la tramitación y substanciación de las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, o las concernientes a investigaciones de oficio, por actos u omisiones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos o normativa de la materia, así como las que correspondan al procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas y la tramitación y resolución del recurso de revocación.

Lo anterior, con el fin de fortalecer el desarrollo de un trabajo transparente, orientado a la medición y obtención de resultados reales y la rendición de cuentas claras, mediante la regulación de los procedimientos que instruye dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y de las actividades o labores que desarrolla y en cumplimiento estricto de su misión y visión, comenzando por sus propias áreas, como promotora del cambio y en cumplimiento a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia a que está obligada.

Por ello, se regula la atención de las quejas y denuncias que se reciban en contra de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, así como de los procedimientos administrativos disciplinarios que, en consecuencia, se instruyan en la propia Contraloría General y la tramitación del recurso de revocación procedente en contra de sus resoluciones.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, se implementa el Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, el cual será administrado por la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, al que tendrá acceso la Subcontraloría de Auditoría, con el fin de obtener los elementos técnicos apropiados y pertinentes al proceso de fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, en términos de los lineamientos previstos en este documento.

El sistema que se crea, deberá ser implementado en el aspecto técnico y actualizado por la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, en atención a los requerimientos y necesidades de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- El Sistema de Atención de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General, para el registro y seguimiento de quejas, denuncias y procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en la materia de estos lineamientos, deberá identificar claramente los rubros relativos a las quejas y a las denuncias, distinguiéndolos de las que hayan trascendido a un procedimiento sancionador, otorgándoles un número consecutivo, cuyo registro deberá contener los datos que se detallan en el presente documento.

Deberán distinguirse dos secciones en el área competente de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos: la primera, de atención a quejas, denuncias e investigaciones de oficio y, la segunda, de tramitación de procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas.

En la implementación de los expedientes a que se refiere este artículo, deberán verificarse y cumplirse todas las disposiciones que sobre el particular establezca el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones definitivas que se dicten en los expedientes de quejas, denuncias, procedimientos de responsabilidad administrativa o recursos de revocación, además de estar integradas debidamente en los expedientes respectivos, deberán conservarse de manera electrónica, en cada una de las áreas que correspondan. Será responsabilidad de cada Jefe de Departamento de la Subdirección del área respectiva, su conservación y custodia.

CUARTO.- Las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, por la presunta existencia de actos u omisiones por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, se podrán formular por cualquier persona o por el servidor público del Instituto que tenga conocimiento de los hechos, ya sea por comparecencia personal, vía fax, escrito presentado en las oficinas de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral u otras oficinas públicas, por correo convencional o por cualquier medio electrónico, siempre que estén apoyadas en elementos probatorios suficientes que permitan establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, con la única salvedad de que no sean de carácter anónimo.

QUINTO.- Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, estarán obligados a denunciar por escrito los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir o tener conocimiento y que puedan constituir responsabilidad administrativa, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables.

SEXTO.- Cuando los servidores públicos de las áreas que integran la Subcontraloría de Auditoría, en las revisiones que practiquen, detecten conductas que pudieran constituir irregularidades en el manejo de los recursos del Instituto Federal Electoral y, por ende, una posible responsabilidad administrativa contra servidores públicos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento del titular de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, mediante el Informe de Presuntos Hechos Irregulares correspondiente, en los términos de los presentes lineamientos. En caso de existir un daño o perjuicio al patrimonio del Instituto, se deberá acompañar el dictamen contable y las constancias que así lo acrediten.

En la elaboración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares, que contenga conductas que pudieran constituir presuntas responsabilidades administrativas, la Subcontraloría de Auditoría deberá solicitar a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, la orientación estrictamente jurídica que corresponda, para la elaboración de dicho informe. Lo mismo se implementará, respecto de los informes que se realicen como resultado de una investigación solicitada por la propia Subcontraloría de Asuntos Jurídicos.

Es responsabilidad de las áreas de la Subcontraloría de Auditoría que correspondan, con la orientación legal de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, el vigilar que en sus informes se prevea la posible prescripción del asunto en que consideren que pudieran existir irregularidades administrativas; en tal virtud, los informes respectivos deberán ser enviados a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, con la oportunidad de cuando menos tres meses antes de la posible prescripción, para que ésta pueda dar trámite a la recepción de un Informe de Presuntos Hechos Irregulares para la promoción de responsabilidades. Por lo que, en caso de una remisión posterior a ese término, el titular de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, informará lo procedente al Contralor General.

Una vez recibido de conformidad el Informe de Presuntos Hechos Irregulares y demás constancias que se requieran, dentro del término de treinta días hábiles se emitirá el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas. Realizado lo anterior, será responsabilidad exclusiva de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, la tramitación del asunto que corresponda hasta su total culminación, sin demérito de la investigación y desahogo de pruebas en términos legales.

SEPTIMO.- Recibida una queja o denuncia, en términos del artículo 383, apartado 1, inciso a), en relación con el d) del propio artículo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ser el caso, se realizarán las diligencias de investigación que sean necesarias para determinar la procedencia de los hechos denunciados, con la finalidad de requerir a los presuntos responsables únicamente cuando existan elementos para hacerlo, de lo contrario se emitirá un acuerdo de improcedencia o de desechamiento de la queja o denuncia, lo que da certeza en el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General y seguridad jurídica a los presuntos responsables.

El plazo para resolver un expediente de queja o denuncia, no será mayor a sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. Durante el proceso electoral federal, se atenderá lo dispuesto en el artículo 357, apartado 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El plazo para resolver un procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir del acuerdo por el que se ordene emitir su resolución.

En términos del artículo TRIGESIMO NOVENO, inciso k), del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su Autonomía Técnica y de Gestión, que dispone que corresponde a los directores de área adscritos a las subcontralorías, como funciones genéricas, entre otras, la de suscribir los documentos que en el ejercicio de las funciones de sus respectivas áreas se generen, siempre y cuando la firma no corresponda a aquéllos que, como competencia exclusiva, corresponda al Contralor General o Subcontralor de su adscripción, corresponde al Director de Investigación y Responsabilidades Administrativas, suscribir ese tipo de documentos entre los que se encuentran, todos los relativos al trámite de quejas, denuncias y procedimientos administrativos que no correspondan de manera exclusiva, a la competencia del Contralor General o del Subcontralor de Asuntos Jurídicos.

OCTAVO.- Las responsabilidades administrativas prescribirán en términos del artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa, como lo establece el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La acumulación determinada en quejas y denuncias, subsistirá para el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

Será responsabilidad exclusiva del titular de la Contraloría General, el dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite, tanto de la queja, de la denuncia o de la investigación oficiosa, así como del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

La suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, siempre que así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones y así se indique en el acuerdo respectivo, formará parte de las medidas a las que se refiere el párrafo anterior y podrá dictarse dentro del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas o incluso, dentro de la tramitación de la queja, denuncia o investigación oficiosa, siempre y cuando en este último supuesto, existan elementos para el inicio del procedimiento sancionador.

En el caso de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le atribuye, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo de suspensión.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 385, apartado 2, que en todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, XX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las previstas en los incisos a) al e) y g) del artículo 380 del citado Código. Pero debe reconocerse que no es una expresión limitativa de las conductas que se pueden estimar como graves en que pudieran incurrir los servidores públicos, las cuales, por su importancia y/o trascendencia, pudieran válidamente ser consideradas como conductas de índole grave, con base en la facultad discrecional que tienen las autoridades sancionadoras.

Por tal motivo, para los efectos de estos lineamientos, independientemente de las conductas que se califiquen como graves, atendiendo al caso concreto, deben reconocerse como tales, en términos de los artículos 388, apartado 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y TERCERO, del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula su autonomía Técnica de Gestión Constitucional, aquellas conductas que atenten contra los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia a que están obligados los servidores públicos de la Contraloría General.

CAPITULO II

TRAMITE Y RESOLUCION DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO

NOVENO.- Se entenderá por queja, denuncia e investigación de oficio de esta Contraloría General, respectivamente, lo siguiente:

- **QUEJA.-** Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares, que formule un particular, ya sea persona moral o física, ante la Contraloría General, en los que se encuentren involucrados servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contrarios a las normas y principios que rigen la función pública, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, y que los mismos puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa.
- **DENUNCIA.-** Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares, que se hacen del conocimiento a la Contraloría General por un servidor público o una autoridad, en los que se encuentran involucrados servidores públicos del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contrarios a las normas y principios que rigen la función pública, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, y que los mismos puedan ser constitutivos de responsabilidad administrativa.
- **INVESTIGACION DE OFICIO.-** Actuación realizada por la Contraloría General, por conducto de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, como consecuencia del conocimiento que, por el ejercicio de sus atribuciones, desarrolle respecto de actos u omisiones que se adviertan y que puedan constituir responsabilidad administrativa de los servidores públicos de este Instituto en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, sin que medie queja o denuncia alguna.

Para efectos de los presentes lineamientos, por investigación deberán entenderse todas las diligencias realizadas dentro de un procedimiento administrativo, necesarias para el descubrimiento de conductas presuntamente irregulares.

Así, toda investigación, deberá realizarse de manera organizada, en la que los servidores públicos de la Contraloría General que intervengan, conozcan con claridad los hechos, así como las actividades que les compete realizar durante su substanciación.

De igual forma, deberán identificar las presuntas irregularidades, siguiendo el orden establecido en la legislación, reglamentos y los presentes lineamientos. En caso de advertir hechos novedosos, aplicarán en todo momento los mismos procedimientos para su investigación.

Las conclusiones obtenidas de las investigaciones, no podrán basarse en impresiones subjetivas, sino en hechos que sean comprobables y sin el ánimo de ocasionar un daño a los servidores públicos sujetos a investigación.

DECIMO.- Para los efectos del artículo anterior y, por lo que se refiere a las quejas o denuncias, basta con que el interesado precise lo que desde su perspectiva es una conducta que implique una posible falta o incumplimiento de las obligaciones en que incurrió un servidor público, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que mediaron en su ejecución, para que se produzca la acción pública que permita establecer si el servidor público incurrió o no, en la infracción que se le atribuye.

En congruencia con lo considerado, si de la manifestación de la parte interesada se colige que solicita se investigue lo que a su juicio es una probable conducta indebida de un servidor público del Instituto Federal Electoral, estableciendo los datos señalados, ello es suficiente para que la queja o denuncia se tenga por debidamente formulada, pues lo que interesa es la expresión de que se investigue al servidor público que realizó cualquier conducta injusta u omitió una justa y debida, previa clasificación legal del hecho por parte de la Contraloría General.

DECIMO PRIMERO.- Todas las quejas y denuncias deberán contener elementos mínimos de identificación de quien las promueve y se registrarán por identificación separada, tanto en el Libro de Gobierno correspondiente, como en los archivos electrónicos creados para tal fin. Por lo que se refiere a las investigaciones de oficio, se registrarán en archivo especial.

No se admitirán a trámite quejas o denuncias anónimas.

DECIMO SEGUNDO.- En el caso de presentación de quejas o denuncias por medios electrónicos, se requerirá a quien las promueve, para que ratifique el contenido de las mismas, de manera que obre en el expediente el documento con su firma autógrafa. La ratificación podrá ser mediante comparecencia en las oficinas de la Contraloría General o enviándola por mensajería o por medio del servicio postal.

DECIMO TERCERO.- Si quien las formule no atiende el requerimiento de la Contraloría General, dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se determinará lo conducente con las constancias que integren el expediente respectivo y, en su caso, con el resultado de las diligencias de investigación que practique el órgano de control, fiscalización y vigilancia.

DECIMO CUARTO.- Tratándose de quejas, denuncias o de investigaciones de oficio, la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, por conducto de las áreas competentes, en cualquier etapa de la investigación, podrá requerir información y documentación adicional a la persona que formuló la queja, al denunciante o a las áreas que tengan relación directa o indirecta con las presuntas irregularidades, a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para determinar lo que proceda.

DECIMO QUINTO.- Los expedientes de queja, denuncia o investigación de oficio, una vez que se cuente con todos los elementos que arrojen las investigaciones y dentro del plazo señalado para tal efecto, necesariamente deberán ser resueltos en los términos siguientes:

1.- Si en los documentos y evidencias con que se cuenten en el expediente, se acredita la presunta responsabilidad del servidor público, se emitirá acuerdo de procedencia que así lo determine, para el efecto de que se dé inicio al procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas.

2.- Si derivado de las investigaciones practicadas, se advierte una causal de las previstas en el artículo 382, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos, emitirá un acuerdo de improcedencia, fundado y motivado, respecto de la queja o denuncia.

En términos del artículo 382, apartado 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Procederá el sobreseimiento del procedimiento sancionador:

a) Cuando habiendo sido recibida la queja o denuncia, sobrevenga una causa de improcedencia, y

b) Cuando el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando se exhiba antes de que se dicte resolución. En ningún caso procederá el sobreseimiento cuando se trate de infracciones graves.

El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia será de oficio.

3.- En el caso de que la queja o denuncia sea anónima y no exista algún elemento que pudiera acreditar lo contrario, deberá ser desechada de forma inmediata, sin mayor trámite e investigación alguna, para lo que se emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado.

DECIMO SEXTO.- El sentido de la resolución de la queja o denuncia, se le dará a conocer de manera personal a quien la hubiere promovido, cuando se determine la improcedencia.

Cuando de las investigaciones practicadas se advierta que las conductas denunciadas son competencia de otro órgano del propio Instituto o que participen servidores públicos de otra competencia, el Subcontralor de Asuntos Jurídicos, emitirá el acuerdo procedente, ordenando turnar el asunto para la atención correspondiente.

CAPITULO III

DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACION OFICIOSA Y SU INTEGRACION

DECIMO SEPTIMO.- Todos los expedientes, ya sean por quejas, denuncias o investigación de oficio, deberán contener el número correspondiente en los términos del lineamiento tercero del presente acuerdo, el nombre y, en su caso, el cargo de quien las realiza, la declaración y los documentos con que pretendan sustentarse y la investigación realizada por esta Contraloría General, así como encontrarse debidamente registrados y foliados.

DECIMO OCTAVO.- Tratándose de los expedientes que deban ser turnados para el inicio del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, deberán contener la información y documentación que se requiera atendiendo a la especialidad de cada asunto, además, lo siguiente:

a).- Documentación que sustente los hechos motivo de la denuncia o de la queja;

b).- Las actas administrativas circunstanciadas que, en su caso, se hubieren levantado, y

c).- Las normas jurídicas y manuales internos que fundamenten la presunta irregularidad, por haber sido inobservados.

La documentación que integra el expediente, deberá constar en original o copia certificada y se ordenará de manera cronológica, foliándose todas y cada una de las fojas que lo conforman.

CAPITULO IV

DE LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES Y AUDITORIAS QUE CONTENGAN HECHOS PRESUMIBLEMENTE IRREGULARES PARA LA PROMOCION DE RESPONSABILIDADES

DECIMO NOVENO.- Cuando derivado de la práctica de una auditoría, se adviertan hechos presumiblemente irregulares que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, la Subcontraloría de Auditoría enviará el Informe de Presuntos Hechos Irregulares a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, quien tramitará el asunto en los términos que proceda.

Además del informe señalado en el párrafo que antecede, deberá ser enviado íntegramente, el informe conclusivo de la auditoría y las constancias que lo sustenten.

VIGESIMO.- El Informe de Presuntos Hechos Irregulares deberá contener los datos y elementos siguientes:

I.- La denominación del área auditora que lo emite y el oficio mediante el cual se ordena la auditoría;

II.- Lugar y fecha de emisión;

III.- El periodo auditado, fechas en que se llevó a cabo la revisión, la denominación y el tipo de auditoría;

IV.- Las unidades administrativas en las que se llevó a cabo la auditoría;

V.- El alcance de la auditoría;

VI.- La enunciación clara, precisa y detallada de los hechos detectados durante la auditoría, que se estimen suficientes para ser considerados como presuntas irregularidades, así como el monto económico del daño causado al patrimonio del Instituto Federal Electoral, cuando exista, debiendo establecer la vinculación directa con el documento que acredite los hechos, indicando su nombre, fecha, número y cualquier otra característica que lo identifique, así como la descripción de la norma jurídica infringida;

VII.- La fecha de comisión de las conductas presuntamente irregulares, con la finalidad de determinar el término de prescripción del caso;

VIII.- Nombre y cargo de los servidores o ex-servidores públicos del Instituto Federal Electoral a los que se les atribuyen las conductas, así como el periodo en que se desempeñaron, incluyendo la indicación expresa de si los mismos continúan actualmente en el cargo;

IX.- La acción u omisión específica que se atribuye a cada uno de los servidores o ex-servidores públicos;

X.- La norma jurídica que se estima infringida por cada uno de los servidores o ex-servidores públicos, así como por cada uno de los hechos que se les atribuya;

XI.- La descripción de las atribuciones u obligaciones que correspondan por el empleo, cargo, comisión o participación a cada uno de los servidores públicos y que se estima que dejaron de observarse o fueron transgredidas;

XII.- Todos los datos de identificación de los documentos con los que se acredite la acción u omisión y que obren en el expediente de auditoría, ya sea en original o copia certificada;

XIII.- En su caso, la cuantificación en forma individual del monto económico de los daños causados al patrimonio del Instituto Federal Electoral, y

XIV.- Los cuadros necesarios para identificar claramente la integración de conceptos y cifras, en particular la del monto del daño al patrimonio del Instituto.

Para el efecto de la integración del Informe de Presuntos Hechos Irregulares en el que se estime que existen actos u omisiones que presumiblemente pudieran determinarse como responsabilidades administrativas, la Subcontraloría de Auditoría, podrá solicitar la asesoría jurídica que corresponda a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que determine la actualización de alguna hipótesis de la ley que se estime violada, sugiriendo los elementos que deben verificarse o acompañarse para sustentar las conclusiones del informe respectivo.

En caso de que se estime la conveniencia de que se dicten medidas de corrección o de remedio inmediato, cuando se resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá precisar en el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, cuáles medidas sugiere para que, en su caso, la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos determine la procedencia o no de las mismas. En todo caso, cuando sean dictadas, el seguimiento de las mismas corresponderá a la Subcontraloría de Auditoría, quien informará lo conducente para que el Subcontralor de Asuntos Jurídicos resuelva lo que proceda.

Para los casos en que el Contralor General estime la práctica de auditorías de índole legal, instruirá lo conducente al Subcontralor de Asuntos Jurídicos.

VIGESIMO PRIMERO.- Una vez recibido el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos realizará el análisis e investigación que corresponda y podrá solicitar al área auditora precisiones al informe o información complementaria, para resolver sobre el particular.

Si del informe descrito se advierte que se encuentran mencionados servidores públicos de los descritos en el primer párrafo del artículo QUINCAGESIMO TERCERO de los presentes lineamientos, se solicitará a dichos servidores públicos un informe previo respecto de los hechos investigados, para el efecto de resolver si es el caso, o no, de la actualización de conducta *grave y sistemática*, a que se refiere el artículo QUINCAGESIMO QUINTO de estos lineamientos, para acordar que proceda.

VIGESIMO SEGUNDO.- Será responsabilidad de la Subcontraloría de Auditoría, el contenido técnico y de fiscalización del informe a que se refiere el artículo VIGESIMO de este acuerdo, por lo que deberá agregar el soporte documental que lo acredite.

VIGESIMO TERCERO.- Todos los documentos originales que se agreguen o que integren el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, constarán en el expediente radicado en la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos; en caso de no ser posible, constarán mediante la certificación que se realice, previo cotejo de dichos documentos en original, con las copias simples que para el efecto se agreguen, por lo que los originales, en su caso, podrán ser devueltos a la Subcontraloría de Auditoría.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SU SUPLETORIEDAD

VIGESIMO CUARTO.- El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, se rige por lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Serán supletoriamente aplicables en dicho procedimiento, en orden de prelación:

1.- Lo establecido en las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento ordinario sancionador previsto en el Título Primero del citado Libro Séptimo del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

2.- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

3.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y

4.- El Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Código Fiscal de la Federación, la Ley de la Tesorería de la Federación y demás ordenamientos fiscales, serán aplicados única y exclusivamente en lo relativo a la ejecución de sanciones económicas y el aseguramiento de bienes, en lo que compete.

Los términos y plazos a los que se refieran estos lineamientos, deberán entenderse en días y horas hábiles, salvo cuando se precise lo contrario.

VIGESIMO QUINTO.- En términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reconocen como medios probatorios en el procedimiento sancionador, mismos que el oferente deberá relacionar con cada uno de los hechos que pretenda acreditar, los siguientes:

a).- Documentales públicas;

b).- Documentales privadas;

c).- Pruebas Técnicas;

d).- Pericial contable;

e).- Presuncional legal y humana;

f).- Instrumental de actuaciones, y

g).- Confesional, testimonial, reconocimientos o inspecciones judiciales y administrativas, así como periciales, en los términos señalados en el artículo 358, apartados 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quien formule la queja o denuncia, así como el presunto responsable, podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del acuerdo que ordene dictar la resolución respectiva.

Recibida la prueba superviniente, se acordará sobre su admisión y de admitirse, se dará vista a quien formule la queja o denuncia o al presunto responsable, según corresponda, para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga respecto a dicha probanza.

Hecho lo anterior, se dictará resolución dentro del plazo que corresponda.

VIGESIMO SEXTO.- El procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas por la presunta existencia de actos u omisiones irregulares de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes, reglamentos y normativa aplicables, deberá de contar con el acuerdo de inicio de procedimiento que corresponda, mismo que contendrá, lo siguiente:

I.- Fecha del acuerdo;

II.- Antecedentes y acuerdo de procedencia;

III.- Nombre y cargo del o los presuntos responsables;

IV.- Detallar en forma concreta los hechos irregulares de los que se desprende la probable existencia de responsabilidades administrativas a cargo del presunto o presuntos responsables, concatenando los elementos probatorios que sustenten dicha irregularidad;

V.- La norma jurídica presuntamente infringida, y

VI.- La competencia del servidor público que instruye el procedimiento de responsabilidades administrativas y su firma.

VIGESIMO SEPTIMO.- Además, el citado acuerdo de inicio de procedimiento, deberá contener, los puntos en los que se ordene lo siguiente:

I.- El inicio del procedimiento;

II.- La asignación de número de registro del procedimiento en el Libro de Gobierno;

III.- La orden de emisión de los oficios citatorios para audiencia o de solicitud de informe, según sea el caso, y

IV.- El señalamiento en el sentido de que una vez sustanciado el procedimiento se dicte la resolución que en derecho corresponda.

VIGESIMO OCTAVO.- Los procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas, podrán verificarse en dos vertientes: la primera, mediante requerimiento de informe sobre los hechos irregulares al presunto responsable y, la segunda, a través de la citación que se haga para la audiencia de ley.

VIGESIMO NOVENO.- En caso de que se requiera informe sobre los hechos irregulares al presunto responsable, se realizará mediante oficio, al que se deberá adjuntar copia de la queja o denuncia y documentos que la integran, señalándole un plazo de cinco días hábiles para su formulación, su derecho a ofrecer pruebas y exponer lo que a su derecho convenga.

Ya sea que se requiera informe o que se cite para audiencia, el servidor o servidores públicos presuntos responsables, deberán ser apercibidos de que se presumirán ciertos los hechos de la denuncia o queja sobre los cuales no se pronuncien o cuando no asistan a la audiencia referida, salvo prueba en contrario, indicando que la aceptación de los hechos no entraña la aceptación de la responsabilidad administrativa que se le imputa.

TRIGESIMO.- Cuando se trate de citación para audiencia, la cual no será en un plazo menor de cinco días hábiles ni mayor de quince, el Contralor General, girará oficio citatorio al servidor público involucrado, mismo que deberá estar fundado motivado y contendrá lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del presunto responsable, a quien se dirige el oficio citatorio, así como el cargo que ostenta u ostentaba, al momento que se realizó la conducta imputada u omitió la que estaba obligado a realizar;

II.- Lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, o en su caso, el plazo para rendir el informe correspondiente;

III.- Relatoría de los antecedentes del documento o documentos de los que derivan la queja o denuncia y de los hechos imputados;

IV.- Las presuntas irregularidades que se le imputan y, en su caso, el monto del probable daño ocasionado al patrimonio del Instituto Federal Electoral;

V.- Las disposiciones legales y normativas presuntamente infringidas;

VI.- El derecho que tiene el presunto responsable de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor, previa identificación y copia que de la misma se agregue al expediente, y

VII.- El señalamiento de que el expediente se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección de Investigaciones y Responsabilidades Administrativas.

TRIGESIMO PRIMERO.- Los oficios citatorios para la audiencia de ley, deberán ser notificados de manera personal al presunto o presuntos responsables, debiéndose realizar de la manera siguiente:

I.- Para la notificación del oficio citatorio, el servidor público que la practique, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble buscado, procediendo a practicar la diligencia, entregando el oficio citatorio y asentando razón de todo lo actuado en los autos del expediente;

II.- Si no se encuentra al interesado en su domicilio, se le dejará citatorio con cualquier persona que allí se encuentre, señalando la hora para que espere la notificación al día siguiente;

III.- El día y hora fijada en el citatorio, el servidor público de la Contraloría General, se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos, y

IV.- El área responsable de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General, para la realización de la notificación de los oficios citatorios, se podrá auxiliar de los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 393, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO VI

DEL INFORME DEL PRESUNTO RESPONSABLE

TRIGESIMO SEGUNDO.- En el caso de los procedimientos que se instruyan conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) del artículo 383 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estará a lo siguiente:

I.- Una vez recibido el informe correspondiente dentro del término de cinco días hábiles, se dará cuenta del mismo, así como de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable; para tal efecto, se emitirá un acuerdo de admisión o desechamiento de pruebas en el que, atendiendo al caso en particular, se provea al respecto, desahogando las que siendo admitidas no requieran de mayor trámite y ordenando la preparación y desahogo de las que así lo requieran, y

II.- Si las pruebas admitidas, ameritan diligencias adicionales para su desahogo, se proveerá al respecto, y una vez desahogadas, si no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones; en caso contrario, se resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo que ordene dictar la resolución administrativa correspondiente, determinando la existencia o no de la responsabilidad administrativa.

CAPITULO VII

DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE LEY

TRIGESIMO TERCERO.- Entre la fecha de citación y la de la audiencia de ley, debe mediar un plazo no menor a cinco ni mayor de quince días hábiles y ésta se celebrará en el lugar, día y hora señalados en el oficio citatorio, levantando el acta respectiva en la que se deje constancia de la comparecencia o no del presunto responsable, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de un defensor, en forma oral o escrita.

En su caso, podrá solicitar el diferimiento de la misma, siempre y cuando acredite fehacientemente los motivos que lo justifiquen y para lo cual, recaerá el acuerdo respectivo y, en caso de que proceda, se señalará nuevo día y hora para su verificación, sin exceder el plazo de quince días hábiles.

TRIGESIMO CUARTO.- El acta de la audiencia debe contener, la fecha y hora en que se lleva a cabo, la identificación de las personas que comparezcan en la audiencia, las manifestaciones que realicen los presuntos responsables, las pruebas ofrecidas, así como los alegatos formulados y será firmada por el Director de Investigaciones y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, por los testigos de asistencia correspondientes y, en su caso, por el probable responsable, su defensor y por el personal que haya intervenido en auxilio durante su celebración, previa identificación y copia que de la misma se agregue al expediente.

TRIGESIMO QUINTO.- Las pruebas que señale el presunto responsable por sí o a través de su defensor, se tendrán por ofrecidas y únicamente serán admitidas aquéllas que tengan relación con los hechos investigados y hayan sido señaladas en el ofrecimiento, pudiendo la autoridad instructora reservarse para acordar posteriormente sobre su admisión y desahogo, situación que se hará constar en el acta. Las que fueren admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

TRIGESIMO SEXTO.- Si de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, el Contralor General podrá disponer la práctica de investigaciones adicionales y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Para favorecer la certeza y seguridad jurídicas del presunto o presuntos responsables, al desahogarse la última prueba que se hubiere admitido, dentro del plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes, deberá revisarse acuciosamente el expediente administrativo respecto de las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro del procedimiento; hecho lo anterior y dentro de este plazo, se dictará un acuerdo en el que se ordene emitir la resolución a que haya lugar, dentro del plazo correspondiente para tal efecto.

CAPITULO VIII

DE LA RESOLUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TRIGESIMO OCTAVO.- Con la creación constitucional de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y de las atribuciones que le fueron conferidas por el Poder Legislativo, los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas deberán resolverse de la manera siguiente:

I.- Con la imposición, por parte del Contralor General o el Subcontralor de Asuntos Jurídicos en su ausencia, de alguna de las sanciones previstas por el artículo 384, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuando se haya acreditado la conducta imputada;

II.- Con el sobreseimiento, ante la inexistencia de la responsabilidad, al actualizarse el supuesto del inciso c), apartado 2, en relación con el inciso a), apartado 3, del artículo 382 del propio ordenamiento, al sobrevenir una causal de improcedencia, mismo que deberá ser firmado por el Subcontralor de Asuntos Jurídicos.

III.- Con el sobreseimiento, cuando se trate de actos u omisiones imputados a una misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia ante la Contraloría General y que cuenten con resolución definitiva o cuando se denuncien actos u omisiones de los que la Contraloría General resulte incompetente para conocer, al actualizarse cualquiera de los supuestos previstos en los incisos a) o b), apartado 2, en relación con el inciso a), apartado 3, del artículo 382 del propio ordenamiento, por sobrevenir una causal de improcedencia, mismo que deberá ser firmado por el Subcontralor de Asuntos Jurídicos.

En términos del artículo 386 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí como dictado de providencias oportunas para la corrección o prevención de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de la queja o denuncia, se concluye que no existen suficientes elementos para sancionar al presunto infractor, pero se advierte que si los hay para incitarlo con razones a que se abstenga de realizar la conducta investigada o realice la que le era obligatoria, en caso de omisión, se advertirá respecto de la desaprobación de la conducta o de la omisión, en la resolución que corresponda.

Será responsabilidad de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, de manera coordinada con la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, la imposición y el seguimiento de las providencias oportunas o medidas de remedio inmediato, para la corrección o prevención de las irregularidades administrativas.

De la misma manera, la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, se coordinará con la Subcontraloría de Auditoría, en aquellos casos en los que las medidas de remedio inmediato se dicten a sugerencia de ésta última.

En todo caso, la actuación de las Subcontralorías precisadas en el párrafo que antecede, se regirá por lo que establezca el Estatuto Orgánico de la Contraloría General y la resolución de cumplimiento de las mismas recaerá en la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos.

Tratándose de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, si se recibe una queja que corresponda a la materia administrativa y por tanto competencia de esta Contraloría General, se tramitará y resolverá en los términos de los presentes lineamientos. Si la queja se sustenta en la violación

de los principios rectores de la función electoral, en los términos de los artículos 139, apartado 4 y 150, apartado 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las quejas y denuncias que se reciban deberán ser turnadas a la Secretaría Ejecutiva.

Respecto de las quejas y denuncias que se reciban en la Contraloría General en contra de los miembros del servicio profesional electoral, relativas a infracciones e incumplimientos a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como a las señaladas en los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto y que éstas infracciones y/o incumplimientos no correspondan a las causas de responsabilidad previstas en el Título Segundo del Libro Séptimo del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto; se emitirá el acuerdo de improcedencia correspondiente, ordenando su remisión a la autoridad competente, para que resuelva conforme a sus atribuciones legales.

Por lo que se refiere a las quejas y denuncias que se reciban en la Contraloría General en contra de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que no pertenezcan al servicio profesional electoral, relativas a actos u omisiones que impliquen violación o incumplimiento de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a las contempladas por los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes del Instituto y que no correspondan a las causas de responsabilidad previstas en el Título Segundo del Libro Séptimo del referido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de las normas, lineamientos y disposiciones administrativas que regulen el control y el ejercicio del gasto público y el uso, administración, explotación y seguridad de la información de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto; se emitirá el acuerdo de improcedencia correspondiente, ordenando su remisión a la autoridad competente, para que resuelva conforme a sus atribuciones legales.

En términos del artículo 17 bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podrá abstenerse de iniciar el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Todas las quejas, denuncias o investigaciones oficiosas que sean de la competencia legal de la Contraloría General, que tengan relación con un proceso electoral, deberán ser resueltas antes de la culminación de dicho proceso. Únicamente en aquellos casos en que por la fecha de su presentación y los términos legales a los que debe ajustarse necesariamente su instrucción, podrán ser resueltas en forma posterior.

TRIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones dictadas deberán contener, los elementos siguientes:

- 1.- Rubro, que contendrá los datos de identificación de expediente y la autoridad que la emite;
- 2.- Lugar y fecha;
- 3.- Proemio;
- 4.- Relatoría de los hechos, actuaciones y acuerdos emitidos en el expediente;

5.- Análisis jurídico entre la irregularidad imputada con las constancias que integran el expediente respectivo y los preceptos jurídicos infringidos, iniciando con la acreditación de los elementos de la responsabilidad administrativa imputada, con base en la valoración de las pruebas que la sustentan; si de esta valoración se determina que subsiste la presunción de responsabilidad imputada al servidor público, se procederá al análisis de las pruebas ofrecidas por el presunto responsable, para determinar si con sus argumentos y elementos de prueba, desvirtúa la presunción de responsabilidad o, en su caso, se confirma la misma hasta el grado de ser plena.

En caso de que en el estudio de los elementos que sirvieron de base para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la Contraloría General, se estime la insuficiencia de los elementos que confirmen dicho procedimiento hasta el grado de hacerlo pleno, deberá pronunciarse en ese sentido.

6.- Puntos resolutivos, que determinen la existencia de responsabilidad administrativa en que incurrió el infractor y, en su caso, del daño ocasionado al patrimonio del Instituto o bien, la determinación de no existencia de responsabilidad administrativa del servidor público sujeto a procedimiento y, como consecuencia, el sobreseimiento del procedimiento.

Para los efectos de estos lineamientos, el daño patrimonial deberá entenderse como el detrimento, pérdida o menoscabo que puedan afectar a los bienes propiedad del Instituto Federal Electoral; la cuantificación de dicho daño patrimonial se determinará con la emisión del dictamen contable y los documentos que así lo acrediten.

Así, según dispone el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones, o concluidas éstas.

Por su parte, el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por ello, en términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos del Instituto además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza.

Consecuentemente, para los efectos de la aplicación de la sanción, tratándose de daño patrimonial, se deben tomar en cuenta, entre otros aspectos, los daños materiales fedatados y, en su caso, peritacionados, en la auditoría que los determine, agregándose para tal efecto al expediente, las constancias correspondientes.

CUADRAGESIMO.- Un ejemplar de la resolución administrativa con firma autógrafa, se integrará al expediente administrativo y se remitirá copia certificada de los puntos resolutivos de la misma, a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, a efecto de que sea integrada al expediente personal del servidor público. En caso de que el servidor público sancionado pertenezca al Servicio Profesional Electoral, además, se remitirá copia certificada de la resolución al titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto; y para conocimiento y/o su debida ejecución, al superior jerárquico, en su caso.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- La sanción económica que se imponga, en ningún caso podrá ser menor o igual al monto del beneficio o lucro obtenido o del daño o perjuicio causados, y podrá ser hasta de tres tantos de los mismos, por lo que para su ejecución deberá enviársele copia certificada de la resolución correspondiente a la Tesorería de la Federación.

Si de las investigaciones practicadas, o en el curso del procedimiento, se advierten hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal, estos se harán del conocimiento de la Dirección Jurídica del Instituto, a efecto de que formule las denuncias o querellas a que hubiere lugar.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los plazos establecidos para la sustanciación y resolución de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas, así como los daños y perjuicios causados al patrimonio del Instituto, en su caso, específicamente los indicados en los lineamientos Sexto, Séptimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo del presente Acuerdo, serán fatales, por lo que deberán cumplirse sin excepción alguna.

El plazo para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, así como para la práctica de investigaciones adicionales que se requieran, tanto en los expedientes de quejas o denuncias o los relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa, se determinará atendiendo a la naturaleza de las propias probanzas y a la complejidad o extensión de cada asunto en particular; en todo caso, se mantendrá debidamente informado sobre el particular al Subcontralor de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO IX
DE LAS MEDIDAS DE CORRECCION O DE REMEDIO INMEDIATO Y DE LAS
PROVIDENCIAS OPORTUNAS

CUADRAGESIMO TERCERO.- De conformidad con el artículo 386 del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, con independencia del sentido de la resolución que se dicte al final de la investigación de la queja o denuncia, el Contralor General podrá dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión de su trámite y, si del contenido de ésta se desprende la realización de una conducta que pudiera dar lugar a una responsabilidad, ésta procederá en los términos previstos en el Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los Capítulos V al VII de los presentes lineamientos.

Para los efectos de este lineamiento, se entenderán como providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas, aquellas emitidas por el Contralor General, dentro del procedimiento de queja, denuncia o investigación de oficio, con el fin de subsanar lo imprevisto del caso y de esta forma evitar algún daño y/o la gravedad de conductas presuntamente irregulares que pudieran resultar. Su dictado atenderá los principios rectores a que deben sujetarse, tanto del Instituto, como de la Contraloría General

Las providencias oportunas adoptadas en el caso, no podrán exceder del lapso durante el cual existe la situación que las genera, y son de carácter vinculante entre la Contraloría General, el servidor público presuntamente infractor y, en su caso, el área del Instituto Federal Electoral que tenga que verificar o cumplir en tiempo y forma las providencias ordenadas. No es regla de derecho, no altera el orden jurídico, no crea, no deroga ni modifica disposiciones constitucionales, ni legales ni reglamentarias.

Una vez dictada la providencia, se hará del conocimiento de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, quien se encargará de verificar su cumplimiento, la que a su trámite concluyente, remitirá a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos la respuesta pertinente para su glosa en el expediente respectivo.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Una vez concluido el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, además de la imposición de la sanción que corresponda o de la determinación de la inexistencia de responsabilidad, el Contralor General podrá dictar las medidas para la corrección o remedio inmediato.

Estas medidas consistirán en las que se emitan una vez resueltos los procedimientos de responsabilidad cuando el caso lo amerite, con el fin de subsanar o corregir situaciones imprevistas, es vinculatoria con la irregularidad en materia administrativa, y en cuanto al poder disciplinario de responsabilidades. No es regla de derecho, no altera el orden jurídico, no crea, no deroga ni modifica disposiciones constitucionales, ni legales ni reglamentarias.

Estas medidas deberán ser dictadas con cordura, prudencia, moderación y bajo los principios a que se encuentra obligada esta Contraloría General y, en ellas se adoptarán las que correspondan para que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus funciones, preserven los principios rectores que rigen a dicho Instituto, así como, para favorecer el buen desempeño de las actividades de las áreas que lo conforman.

Una vez dictada la medida, se hará del conocimiento de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo o de la Subcontraloría de Auditoría, según corresponda, quienes se encargarán de verificar su cumplimiento, en términos del Estatuto Orgánico de la Contraloría General, remitiendo a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos la respuesta pertinente para su resolución definitiva.

CUADRAGESIMO QUINTO.- Tratándose de las providencias oportunas o de las medidas para corrección o remedio inmediato, la Subcontraloría de Evaluación Normatividad y Desarrollo Administrativo, será el área encargada de darles seguimiento hasta la declaración de total cumplimiento por parte de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, para lo cual realizará los requerimientos de informes y de documentación que estime necesarios.

Por lo que se refiere a las medidas de corrección o remedio inmediato que emanen de los informes de presuntos hechos irregulares de la Subcontraloría de Auditoría, ésta dará el seguimiento que corresponda e informará a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos para que, en su caso, resuelva sobre su cumplimiento.

El desacato de las medidas o providencias ordenadas, dará origen a la investigación de tal omisión y el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes hubieren incurrido en las mismas.

El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones, no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones y regularizar las situaciones que las motivaron.

La Contraloría General, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días hábiles, cumpla con la obligación que dio origen a la sanción; y si éste incumple, será sancionado.

CAPITULO X

DE LA NOTIFICACION Y EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

CUADRAGESIMO SEXTO.- Las resoluciones que dicte la Contraloría General, deberán ser ejecutadas inmediatamente, por lo que el personal de la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, las notificará auxiliándose para tal efecto, de los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 393, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, las sanciones impuestas, deberán ser inscritas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, a cargo de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos y ejecutadas en los siguientes términos:

- a).- El apercibimiento privado o público y la amonestación privada o pública, por el jefe inmediato;
- b).- La suspensión, destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutará por el Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- c).- Las sanciones económicas, en términos de la ley de la materia, serán ejecutadas por la Tesorería de la Federación, y
- d).- Las providencias oportunas y medidas de corrección o remedio inmediato, en los términos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- En caso de que se imponga sanción económica, se remitirá copia certificada de la resolución y su notificación a la Tesorería de la Federación, para que proceda a su ejecución en los términos de ley, y de los lineamientos y procedimientos para el control, seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, expedidos o los que expida en su caso, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado, reconocida en resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto Federal Electoral, deberá sujetarse a los términos y condiciones señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en cuanto a su reparación.

En consecuencia de la adscripción administrativa de la Contraloría General a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y siendo éste un órgano constitucionalmente autónomo dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, los actos administrativos de suspensión o destitución del cargo, empleo o comisión, regularización laboral, y demás actos o sanciones derivadas del poder disciplinario que la Contraloría General imponga a los servidores públicos que dependen laboral y administrativamente del Instituto, corresponderá su atención a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de los artículos 125, apartado 1, incisos h) y k) , y 130, apartado 1, incisos b) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 48, apartado 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

CAPITULO XI

DEL RECURSO DE REVOCACION

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los servidores públicos que resulten responsables en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes lineamientos, podrán interponer el recurso de revocación previsto en el presente capítulo, en términos de lo dispuesto por el artículo 387 del citado Código y 461 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, y se sujetarán a las reglas establecidas en los presentes lineamientos.

El recurso de revocación, no será procedente en los casos a que se refiere el Capítulo XI de este documento.

CUADRAGESIMO NOVENO.- El recurso de revocación se interpondrá ante la Contraloría General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva y se sujetará a lo siguiente:

- I. La tramitación del recurso:
 - a) Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, así como el ofrecimiento de las pruebas que considere necesario rendir;
 - b) La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y
 - c) Desahogadas las pruebas que hubieren sido admitidas, de ser el caso, la Contraloría General emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándole al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles.
- II. El recurso se desechará cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia siguientes:
 - a) Cuando se presente contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del promovente;
 - b) Cuando se promueva en contra de resoluciones que también hayan sido impugnadas mediante algún procedimiento jurisdiccional;
 - c) Cuando carezca de firma, por parte del recurrente, el escrito respectivo;
 - d) Cuando no se hagan valer agravios, y
 - e) En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de estos lineamientos u otras disposiciones legales.
- III. El recurso será sobreseído en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando el promovente se desista expresamente del recurso;
 - b) Cuando sobrevenga alguna causal de improcedencia, y
 - c) Cuando fallezca el promovente durante la sustanciación del recurso.

Las causales de improcedencia y de sobreseimiento, serán estudiadas de oficio.

QUINCUGESIMO.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

- I. Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal de la Federación, y
- II. Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos:
 - a) Que se admita el recurso;
 - b) Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación en contra del recurrente, y
 - c) Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.

QUINCUGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones que se dicten con motivo del recurso de revocación previsto por este Capítulo podrán revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada.

QUINCUGESIMO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente capítulo, respecto de la valoración de pruebas y resolución del recurso de revocación, en lo conducente, se estará a lo dispuesto por las Reglas del capítulo segundo, Libro séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el lineamiento Vigésimo Quinto del presente instrumento.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYAN CONDUCTAS GRAVES Y SISTEMATICAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS, ASI COMO LA DE OTROS SERVIDORES PUBLICOS

QUINCUGESIMO TERCERO.- El Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales del Consejo General, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Contraloría General del Instituto Federal Electoral, será el órgano facultado para conocer e investigar las infracciones administrativas en que incurran, actuando conforme lo dispone el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Director General de la Unidad de Fiscalización, es designado por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en el inciso d), del párrafo 1, del artículo 118, del propio ordenamiento y debe reunir los mismos requisitos que el propio código establece para los Directores Ejecutivos del Instituto, además de comprobar experiencia en tareas de dirección, de fiscalización, con al menos cinco años de antigüedad. En tal virtud, para los efectos de su investigación por quejas o denuncias, deberá tramitarse en los mismos términos que establece la ley para los Directores Ejecutivos, con excepción de la imposición de la sanción, en caso de que proceda.

En la investigación de referencia se estará, además, a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a que su personal, está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan conforme al propio Código.

QUINCAGESIMO CUARTO.- Del artículo 384, apartados 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que tratándose del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General y los Directores Ejecutivos, sólo por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, podrán recibirse quejas o denuncias ante el Contralor General, dando el trámite que el propio artículo señala.

Ahora bien, del texto de los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que la intención del Poder Reformador fue la de crear un sistema de normas conducentes a sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes teniendo el carácter de servidores públicos incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de la función pública.

Asimismo, el artículo 113 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. Asimismo, que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto, desempeñarán su función con autonomía y probidad y que no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Finalmente, que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Séptimo de este Código.

Por otra parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 385, apartado 2, que en todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones X a XIV, XX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en los incisos a) al e) y g) del artículo 380 del Código de referencia.

Aspecto que no es una expresión limitativa de las conductas que se pueden estimar como graves, toda vez que resulta imposible que los legisladores en la creación de las leyes, tengan una visión completa de la gama de conductas en que pudieran incurrir los servidores públicos, las cuales, por su importancia y/o trascendencia, pudieran válidamente ser consideradas como conductas de índole grave, con base en la facultad discrecional que tienen las autoridades sancionadoras.

No obstante ello, es claro que la expresión de "*conductas graves y sistemáticas*" a que hace alusión la disposición electoral referida para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como del Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos, para que sean susceptibles de queja o denuncia, no se refiere a la gravedad establecida en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así, este órgano de control, fiscalización y vigilancia, no debe limitarse a recibir las quejas y denuncias contra de esos servidores públicos, investigar hechos y descubrir responsables, sino que en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, se encuentra obligado a definir y dar contenido a la gravedad y sistematización de la conducta, como presupuesto de la procedencia de la propia queja o denuncia, pues con ello se medirá la trascendencia de la irregularidad, lo que permitirá establecer criterios y líneas de interpretación sobre el particular.

Esto es, para determinar la procedencia de la queja o denuncia, debe tomarse en cuenta si presumiblemente existió o no la conducta grave y sistemática -definiendo y dando contenido a la misma- y, en su caso, si ésta debe o no investigarse.

QUINCUGESIMO QUINTO.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador y consiste en la imputación a un servidor público de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, que para el caso de los servidores públicos a quienes se les atribuyen infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, en términos del artículo 384, apartados 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben comprender razones de gravedad no ordinaria, con carácter objetivo por los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución y, el carácter subjetivo, por el grado de intencionalidad o negligencia y la reiteración.

Consecuentemente, para los efectos de estos lineamientos y únicamente para la procedencia de la queja o denuncia, así como la resolución respecto de los servidores públicos de la competencia de esta Contraloría General, más no de las resoluciones que corresponden a la Cámara de Diputados, las conductas graves y sistemáticas de referencia, en principio, deben tratarse de las señaladas como irregulares en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y entenderse como hechos generalizados, recurrentes y de consecuencias continuas vinculadas entre sí, consecuentes a un estado de cosas que actualicen un daño superior a los intereses públicos fundamentales o de buen despacho del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 105 del propio código y que, por lo tanto, motiven algún trastorno importante en su funcionamiento normal, violando de manera trascendente, uno o más de sus principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, pero únicamente desde el punto de vista de la materia administrativa, que es de la competencia de la Contraloría General.

QUINCUGESIMO SEXTO.- Sólo ante casos de los señalados en la parte final del artículo que antecede, se admitirán las quejas y denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo y, en caso de que proceda, se ordenará la investigación correspondiente.

Por lo que se refiere al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General, el Contralor General notificará al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acompañando para tal efecto el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que el Pleno de la Cámara integrado, por las dos terceras partes de sus miembros presentes, resuelva sobre la responsabilidad administrativa. Así mismo, dará vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINCUGESIMO SEPTIMO.- Para la aplicación de sanciones al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos del Instituto, por infracciones administrativas que constituyan conductas graves y sistemáticas, el Contralor General presentará ante el Consejo General el expediente respectivo, habiendo desahogado el procedimiento disciplinario interno, a fin de que resuelva sobre la procedencia de la sanción que el Contralor General imponga.

QUINCUGESIMO OCTAVO.- Tratándose de servidores públicos nombrados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que ejerzan sus atribuciones como titulares de Unidades Técnicas o de presidentes de Consejos Electorales Estatales y Distritales, cuando proceda iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 393 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no interferir u obstaculizar el ejercicio de las funciones o atribuciones electorales, se dará vista sobre el particular, para mejor proveer, a los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral que, mediante su voto, hubieren propiciado dicho nombramiento. Ello, se realizará por medio del Consejero Presidente, para el efecto de que manifiesten lo que a su interés corresponda.

El Subcontralor de Asuntos Jurídicos propondrá, para el dictado del Contralor General, las medidas precautorias que procedan, sin menoscabo de la decisión autónoma que el Contralor General, asuma en cuanto a la sanción que, en su caso, corresponda al servidor público involucrado.

Por lo que se refiere a las quejas o denuncias formuladas contra los Subcontralores de la Contraloría General, éstas serán atendidas por el Contralor General y para el procedimiento que en su caso deba tramitarse, designará a los servidores públicos que estime conveniente para su debida instrucción. La resolución definitiva, independientemente del sentido que corresponda, deberá dictarse invariablemente por el Contralor General.

Para el caso de que la conducta irregular sea imputada al Director de Investigaciones y Responsabilidades Administrativas o alguno de los Subdirectores de dicha dirección, el procedimiento que corresponda será instruido directamente por el Subcontralor de Asuntos Jurídicos, con el auxilio del personal que para tal fin designe. Únicamente tratándose de imposición de alguna sanción, la resolución deberá ser firmada por el Contralor General o, en caso de ausencia, por el Subcontralor de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO XIII

DE LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

QUINCUGESIMO NOVENO.- Los presuntos responsables, así como las personas que demuestren tener interés jurídico en el asunto, podrán solicitar la expedición de copias certificadas a su costa, de las constancias que integren el expediente de que se trate.

La Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, determinará mediante el acuerdo que emita, la procedencia de la petición y, en su caso, las expedirá previo pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, en términos del artículo 29 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En todo caso, las certificaciones se expedirán en términos de lo establecido en el *“Acuerdo por el que se Instruye a los Servidores Públicos que integran la Contraloría General, el Procedimiento para la Certificación y Expedición de Copias Certificadas de los documentos que se encuentran en sus archivos por el ejercicio de sus funciones”*.

CAPITULO XIV

DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS Y LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE NO INHABILITACION

SEXAGESIMO.- Se crea el Registro de Servidores Públicos Sancionados, que administrará la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, en el que se inscribirán en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

SEXAGESIMO PRIMERO.- El envío, captura y registro de las sanciones que realice la Contraloría General, se hará una vez concluido el procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas. La ejecución de estas acciones deberá llevarse a cabo en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que sea notificada la resolución que imponga la sanción correspondiente.

La inscripción de la sanción contendrá al menos, los datos siguientes:

- a) El nombre, puesto, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave incluida y adscripción del servidor público sancionado;
- b) Datos de la resolución y fecha de su notificación;
- c) Datos de la sanción impuesta, periodo de ejecución en los casos de suspensión o inhabilitación con la precisión de la fecha de inicio y terminación, y monto tratándose de la de carácter económico;
- d) Origen, causa y descripción sucinta de la irregularidad que propició la sanción, y
- e) Nombre del servidor público responsable de la captura y envío de la información.

Para la inscripción de los datos de los servidores públicos, en todo momento deberá observarse la normativa que corresponda en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la estricta reserva que debe observarse sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades los servidores públicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral.

SEXAGESIMO SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, esta Contraloría General, reconoce que las sanciones impuestas por el sistema de responsabilidades administrativas previsto constitucional y legalmente, generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas en todos los órdenes de gobierno, lo que se corrobora en los artículos 109, 110 y 113 constitucionales, los cuales prevén un sistema que regula la actuación de los servidores públicos bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar las personas en el desempeño de sus funciones, y los procedimientos para la aplicación de sanciones, en caso de inobservancia, entre otras, las de carácter administrativo.

Por ello, las sanciones impuestas a servidores públicos, con fundamento en los preceptos legales que los rigen, no se restringe o limita en función del ámbito de gobierno donde la persona prestaba sus servicios, ni por la competencia de la autoridad que la sancionó, en virtud de que guardan relación directa e inseparable con la esfera personal del servidor público, independientemente del lugar donde desempeñe sus servicios.

Consecuentemente, tratándose de la inhabilitación, entendida como la incapacidad absoluta para obtener o ejercer cargos públicos, con la finalidad de proteger el servicio público prestado por la persona a la sociedad, sus principios tutelados no se encuentran restringidos o limitados en función del ámbito de gobierno, lo que rige para todos los puestos públicos y en todos los niveles de gobierno, por lo que esta Contraloría General, de acuerdo al convenio que para tal fin suscriba con la Secretaría de la Función Pública, vigilará que el Instituto se abstenga de contratar a personal que se encuentre inhabilitado para el desempeño de un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Federal, de acuerdo con las medidas de corrección o de remedio inmediato que al efecto se emitan, en su caso.

SEXAGESIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 391, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 76, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, integrará y mantendrá actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que haya sancionado y está facultada para emitir las normas para la operación del registro y las constancias, de sanciones o de inexistencia de las mismas, respecto de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral.

SEXAGESIMO CUARTO.- Las sanciones de inhabilitación que se imponen a quienes fungieron como servidores públicos del Poder Ejecutivo de la Federación, Poder Legislativo, Poder Judicial o de Organismos Autónomos por mandato constitucional, tienen aplicación dentro del Instituto Federal Electoral, toda vez que un servidor público es la persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo, cargo o comisión.

En tal virtud, la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, solicitará a la Contraloría General que expida la constancia de sanciones o inexistencia de las mismas, respecto de quienes pretendan ingresar a laborar al Instituto, con el objeto de cumplir con el principio de legalidad y no incurrir en infracciones por la contratación de personas con sanción de inhabilitación. Dichas constancias podrán emitirse de manera individual o colectiva, en respuesta al listado de solicitud.

SEXAGESIMO QUINTO.- La Subcontraloría de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General, expedirá la constancia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, en la que indicará con base en la revisión que realice de sus propios registros y los de la Secretaría de la Función Pública, los antecedentes con que se cuenten respecto de la persona de que se trate.

CAPITULO XV

DE LA CAPACITACION

SEXAGESIMO SEXTO.- La Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, procurará establecer los mecanismos con la Secretaría de la Función Pública y con otras dependencias, entidades u órganos autónomos afines e instituciones de educación superior, que permitan brindar la asesoría técnica en materia de planeación estratégica, estrategias de calidad, programa de mejora y modernización, intercambio de conocimientos para modernizar los soportes técnicos respecto del Registro de Servidores Públicos, capacitación en materia de transparencia y de rendición de cuentas, entre otros temas.

La propia Subcontraloría, procurará, con las mismas instancias, realizar las acciones conducentes para intercambiar conocimientos de los resultados que se obtengan de investigaciones, estudios y análisis que se efectúen para efectos del párrafo anterior, observando en todo momento las disposiciones jurídicas relacionadas, según corresponda, con la reserva, confidencialidad o secrecía que debe guardarse.

SEXAGESIMO SEPTIMO.- Para el mejor proveer de los presentes lineamientos, el Contralor General, a propuesta del Subcontralor de Asuntos Jurídicos, emitirá los criterios generales que se requieran para su estricta observancia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, inciso kk), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

Tercero.- Igualmente y por su trascendencia administrativa, notifíquese a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para que procure la debida ejecución de los presentes lineamientos, en el marco del Programa de Control Interno y Evaluación y los inserte en el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto Orgánico de la Contraloría General, respectivamente.

Quinto.- Los presentes Lineamientos se complementarán, en lo conducente, por lo dispuesto en el Convenio de Colaboración que al efecto se suscriba entre la Contraloría General del Instituto Federal Electoral y la Secretaría de la Función Pública.

Sexto.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Comité de Dirección en los términos del artículo CUADRAGESIMO NOVENO del Estatuto Orgánico de la Contraloría General y resueltos por el Contralor General.

México, Distrito Federal, a 31 de marzo de 2010.- Por ausencia del Contralor General, Gregorio Guerrero Pozas, firma el Subcontralor de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el apartado 4 del artículo 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2008. **Alejandro Romero Gudiño.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de la obra de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana 59, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal, actualmente conocido como avenida Tláhuac número 1635, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal. (Segunda publicación)

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE:10000, REF: DG/000274/10 se determinara la utilidad pública del inmueble con superficie de 202.60 m² de terreno y 451.67 m² de construcción, ubicado en el lote 17 manzana 259, colonia Lomas de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, actualmente conocido como: avenida Tláhuac 1635, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: IZ - 774

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 10.13 m. y rumbo N 52° 34' 11" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 20.00 m. y rumbo N 37° 25' 49" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 689 - 17; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 10.13 m. y rumbo S 52° 34' 11" E, con predio Cuenta Catastral 067 - 689 - 18; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 20.00 m. y rumbo S 37° 25' 49" W, con predio Cuenta Catastral 067 - 689 - 15; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro, presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que con base en lo anterior se desarrolló el proyecto de trazo y perfil del tramo elevado de la Línea, donde por requerimientos técnicos de los trenes es necesario tener un radio de curvatura de 200 metros como mínimo en el proyecto de trazo y en el proyecto de gálibos se requiere un ancho de cajón de 9.30 metros más un sobrecosto de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando un total de 19.30 metros.

Con el fin de contar con un local en el cual se lleve a cabo la transformación de la tensión alterna que se suministrará desde la Subestación Eléctrica de Alta Tensión Estrella, propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, en tensión rectificadora adecuada para alimentar directamente los motores del material rodante, se deberán instalar estas subestaciones de rectificación a lo largo de la Línea, las cuales tendrán como objetivo principal realizar una alimentación uniforme y garantizar la continuidad del servicio.

El proyecto de alimentación de energía eléctrica a los trenes contempla suministrar 1500 volts en corriente directa a todo lo largo de la Línea, mediante el sistema de captación de la energía de tracción denominado catenaria, la cual deberá ser suministrada en puntos estratégicos determinados por un estudio de simulación eléctrica, el cual se establece en base a los consumos eléctricos de los trenes durante su marcha en las diferentes interestaciones, la distribución e implantación física de las subestaciones de rectificación a lo largo de ésta. Una subestación de rectificación se compone por celdas de 23 kv, un transformador de potencia, un rectificador, uno o dos disyuntores de vía, un seccionador de aislamiento automático, un seccionador positivo, un seccionador negativo, tableros de mando y control de la subestación, un transformador de servicios auxiliares, tableros de distribución en baja tensión y los cables de distribución de la energía de tracción que conectarán a esta subestación de rectificación con el sistema de catenaria en la Línea, el conjunto de estos equipos requieren un área aproximada de 200 m² que incluye un patio de maniobras para el movimiento los equipos y principalmente del transformador de potencia durante su instalación o retiro para su mantenimiento.

Por lo anterior se requieren terrenos cercanos a los 14 puntos estratégicos de inyección de energía eléctrica determinados en el estudio de simulación.

El predio de avenida Tláhuac No. 1635 tiene una superficie de terreno de 202.60 m² y 451.67 m² de construcción, por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos del área requerida, geometría y localización para proyectar la instalación de los equipos arriba mencionados para la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) en el Intertramo de la Estación Tezonco y la Estación Periférico Oriente, por lo que se requiere sea adquirido en su totalidad.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro.

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la proyección e instalación de los equipos para la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) en el intertramo de la Estación Tezonco y la Estación Periférico Oriente de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 5 Periférico) de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2010.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.**- Rúbrica.

(R.- 305822)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial del Estado
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 536/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDUARDO AVILA VARELA, en contra de ALFONSO CHAVEZ CALLEJAS y YOLANDA FLORES C., el C. Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México, por resolución de fecha uno de marzo del año en curso, señalaron las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAMPILLO SAENZ, NUMERO CIENTO OCHO, COLONIA UNIDAD COCEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA PARTIDA 35, VOLUMEN 261, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; embargado en la diligencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro; sirviendo como postura legal la cantidad de \$185,900.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que fué valuado, por lo que se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, Pero en ningún caso mediarán menos de SIETE DIAS entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expide a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

DOY FE.

Secretario
Lic. Irais Yazveht Bretón Alvarez
 Rúbrica.

(R.- 304697)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento A: Antonio Rodriguez Magallan, Marco Antonio Rodriguez Blazquez, Maria Teresa Lopez Murillo De Rodriguez Y Maria Cristina Ignacia Blazquez Gonzalez De Rodriguez.

En Cumplimiento A Lo Ordenado En Proveido De Fecha Diecisiete De Marzo Del Año En Curso, Dictado En Los Autos Del Cuaderno De Amparo, Relativo Al Toca 874/2009 Del Juicio Ordinario Civil Seguido De Valdes Ortiz Eduardo En Contra De Antonio Rodriguez Magallan Y Otros, La Novena Sala Civil Del Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal, Ordenó Emplazar Por Edictos A Los Terceros Perjudicados Antonio Rodriguez Magallan, Marco Antonio Rodriguez Blazquez, Maria Teresa Lopez Murillo De Rodriguez Y Maria Cristina Ignacia Blazquez Gonzalez De Rodriguez, Haciéndole Saber Que Cuenta Con Un Término De Treinta Días, Contados A Partir De La Última Publicación De Este Edicto, Para Comparecer Ante La Autoridad Federal A Defender Sus Derechos, Quedando A Su Disposición Las Copias Simples De Traslado En La Secretaria De Acuerdos En La H. Novena Sala Civil Del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sitio En El Décimo Piso De La Calle Río De La Plata, Número Cuarenta Y Ocho, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal Seis Mil Quinientos, En México, Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala
Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl
 Rúbrica.

(R.- 304829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

Con el presente se notifica a:

1. Alejandro Cervantes de Villa
2. Guillermo Díaz Pérez
3. José Antonio Cárdenas Tapia
4. Juan Manuel Mata Arias
5. María Ayala Aguilar
6. Martín Saavedra Romero
7. Chas Boggini Co
8. Juan de Dios Zamora de la Cruz
9. Armando Olmedo Fernández
10. Marcelino Gómez Magadan
11. Raymundo Albor Vázquez
12. Jorge Alberto Lira Gómez
13. Félix Hernández López
14. María Guadalupe Díaz Sánchez
15. Jonathan Omar Alvarado Rodríguez
16. Hilton Florencio Castro Borja
17. Editorial Hermon, Sociedad Anónima de Capital Variable
18. Growth Enterprise Team, Sociedad Civil
19. Inoxidables de Mercurio, Sociedad Anónima de Capital Variable
20. Protección Empresarial y Patrimonial, Sociedad Anónima
21. Transportes Sorantt, Sociedad Anónima de Capital Variable
22. Amerop México. Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable
23. Beatus Leal & Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable
24. Blecsa, Sociedad Anónima de Capital Variable
25. Extruidos Bolsa de Polietileno, Sociedad Anónima de Capital Variable
26. Refrepet, Sociedad Anónima de Capital Variable
27. Servicios Estructurados, Sociedad Anónima de Capital Variable
28. Tecnorafia, Sociedad Anónima de Capital Variable
29. B&H Labeling Systems
30. Industrial Plástica, Sociedad Anónima de Capital Variable
31. Drinks, International Managment Inc.

Que en el amparo directo número 342/2009, promovido por FIEMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado legal GUILLERMO HINDMAN BALDERAS, en contra de la resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, dictada por el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito en el toca 26/2008, formado con motivo del recurso de apelación promovido por la parte quejosa, en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, bajo el número de expediente 27/2006 (sentencia de reconocimiento de créditos), fueron señalados como terceros perjudicados, y como en auto de veinticinco de marzo de dos mil diez, se ordenó la emisión del presente edicto para llevar a cabo su emplazamiento, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por medio del cual se les hace saber que tienen un término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio de garantías radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con número de amparo 342/2009; en la inteligencia que si transcurrió dicho término no comparecen por sí, mandatario o gestor judicial, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Organismo Jurisdiccional, en el entendido de que quedan a disposición de cada uno de los señalados terceros perjudicados, copia íntegra de la demanda de garantías, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, para que si es su deseo, acudan a recibirla, previa identificación. Se expide el mismo a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. José Rolando Domínguez Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 304896)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Octavo de lo Civil
Exp. 973/2009
Secretaría "A"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GE MONEY BANK, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO., EN CONTRA DE PHILLIP RICHARD BUCHER Y ANDREA SUZANNE BUCHER., EXPEDIENTE NUMERO 973/2009, SECRETARIA "A", EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL ORDENO SE NOTIFICARAN POR EDICTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, MISMOS QUE A LA LETRA DICEN:

...RESUELVE.

PRIMERO. Ha sido procedente el procedimiento judicial de ejecución de garantía promovido por la Vía ejecutiva mercantil intentada en la que la parte actora GE MONEY BANK, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GE CAPITAL GRUPO FINANCIERO acreditó su acción y los codemandados PHILLIP RICHARD BUCHER Y ANDREA SUZANNE BUCHER, no comparecieron a juicio, en consecuencia.

SEGUNDO. Se condena a PHILLIP RICHARD BUCHER Y ANDREA SUZANNE BUCHER a la entrega de la posesión física y material, a favor de la actora o de quien legalmente sus derechos represente, del inmueble ubicado en Avenida Nizuc número veintisiete, departamento cinco, del condominio "Las Margaritas", edificio Girasol, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, lo que deberán hacer dentro del termino de cinco días contados los mismos a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

TERCERO. Se condena a los demandados al pago de la cantidad de \$10,000.00 USD (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de honorarios generados de conformidad con la cláusula vigésima del contrato base de la acción, apartado seis, pago que debe efectuar dentro del termino de cinco días contados los mismos a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que de no hacerlo de manera voluntaria se procederá a despachar ejecución en su contra.

CUARTO. Se condena a los enjuiciados al pago de los intereses moratorios sobre la cantidad que deben pagar por concepto de honorarios a razón del dos por ciento mensual generados desde el veintiocho de mayo de dos mil nueve más los que se sigan generando hasta el momento en que se haga pago total de los mismos, previa su cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia.

QUINTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de la prestación reclamada en el inciso d), del escrito inicial de demanda.

SEXTO. No se hace condena en costas en esta instancia.

Así Definitivamente Juzgado lo sentenció y firma el C. Juez Octavo de lo Civil en el Distrito Federal Licenciado MARIA DEL SOCORRO GORDILLO REVERTE, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

SEPTIMO. NOTIFIQUESE, y PUBLIQUESE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION MEDIANTE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN EL PERIODICO "OVACIONES", NOTIFIQUESE.

México, D.F., a 23 de marzo de 2010.
 La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Inés Crispina Hernández Islas
 Rúbrica.

(R.- 304738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Pátzcuaro, Mich.
EDICTO

CONVOCANDO POSTORES

Dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, número 1795/2007, promovido por AUTOS VIAL S.A. DE C.V. frente a J. GUADALUPE RAMIREZ REYES, se señalan las 12:00 doce horas del día 12 doce de mayo del 2010 dos mil diez, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, misma que se llevara en este Juzgado para rematar el siguiente inmueble:

Inmueble consistente en Lote 4 cuatro, de la manzana 3 tres del Fraccionamiento Popular denominado Jacarandas de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, que mide y linda: al NORESTE: 16.00 MTS, con Lote 5 cinco SURESTE: 8.00 MTS con calle ubicación (Geranio) antes sin nombre; NOROESTE: 8:00 MTS, con Lote 3 tres; y SUROESTE: 16 MTS, con Lote 2 dos, y una superficie total de 128.00 M2.

VALOR PERICIAL ASIGNADO DE \$495.000.00 CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.

Sirviendo como base para el remate el valor pericial que al inmueble se le asigne y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado.

Publíquese el edicto por 3 tres veces durante 9 nueve días, en Estrados del Juzgado, Diario Oficial de la Federación y otro de mayor circulación en la Entidad.

Pátzcuaro, Mich., a 25 de marzo de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Noé Sosa Juárez

Rúbrica.

(R.- 305144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 213/2009-III, promovido por Enrique José Gómez Mandujano, contra actos del Juez Trigésimo Octavo Civil del Distrito Federal y otra, el dos de marzo de dos mil diez, dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, dos de marzo de dos mil diez.

(...)

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que este órgano jurisdiccional agotó la investigación para emplazar a la tercera perjudicada, tal como se advierte del auto de diecisiete de febrero del año en curso; en esa virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, con la relación sucinta de la demanda, se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Gwenel, sociedad anónima; edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de siete en siete días, para dar a conocer por esos medios a la tercera perjudicada de referencia, que tiene el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos en este juicio; quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Para lo anterior, una vez que los edictos respectivos sean recogidos, fíjese en la puerta de acceso de este juzgado, el edicto correspondiente por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que el quejoso Enrique José Gómez Mandujano, promovió el presente juicio en contra del Juez Trigésimo Octavo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, reclamando como acto el procedimiento de remate en el juicio ejecutivo mercantil 432/03, del índice del citado juzgado, así como su ejecución.

(...)

Notifíquese, personalmente al quejoso.

Así lo proveyó y firma Elizabeth Vargas Lira, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el secretario Guillermo González Castillo, que autoriza y da fe.”

Atentamente

México, D.F., a 2 de marzo de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Guillermo González Castillo

Rúbrica.

(R.- 305194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna**Torreón****EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREON, COAHUILA.

OF.- 08422 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

OF.- 08423 EXCELSIOR

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

OF.- 08424 EL SIGLO DE TORREON

CIUDAD

LUIS SALAZAR MEDINA

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 09/2008, promovido por Jesús Alberto Sánchez de Valle, en su carácter de endosatario en procuración de EDDY MURRA GIACOMAN, en contra de Usted y de la persona moral denominada Aspersiones Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente le represente, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en los diarios de mayor circulación denominados "El Siglo de Torreón", con residencia en esta ciudad y "Excelsior", con residencia en México, Distrito Federal y otra publicación mas en el "Diario Oficial de la Federación", con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal:

"En la ciudad de Torreón, Coahuila, a once de marzo de dos mil diez.

Téngase por recibido el escrito signado por el licenciado Jesús Alberto Sánchez de Valle, en su carácter de endosatario en procuración del actor Eddy Murra Giacomán, por medio del cual manifiesta que desconoce el paradero de Luis Salazar Medina, razón por la cual, insiste en solicitar que se le notifique por medio de edictos.

Ahora bien, del estado que guardan los presentes autos, se advierte que no se obtuvieron resultados positivos de los informes rendidos por las diversas dependencias para la localización del domicilio de Luis Salazar Medina, tal y como lo señala el artículo 1070, del Código de Comercio, toda vez que de autos se desprende que el gobierno de México retiró la solicitud de extradición efectuada al gobierno de España respecto de Luis Salazar Medina; asimismo, que de la razón actuarial de fecha cinco de marzo del año en curso, se desprende que el actuario de la adscripción se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida Juan Meléndez número 4058, del Fraccionamiento Residencial El Fresno, de esta ciudad, a fin de emplazar al demandado Luis Salazar Medina, siendo atendido por una persona del sexo femenino quién dijo llamarse Rosaura Aguirre, misma que le manifestó que la persona a quién busca no se encuentra, que no vive en el país y que ya que tiene aproximadamente un año que no sabe nada de él.

En ese contexto, y al haberse agotado la investigación de domicilio, a que se contrae el artículo 1070, del Código de Comercio, se ordena emplazar al demandado Luis Salazar Medina, por medio de edictos a costa del actor, para que dentro del término de quince días contados a partir de que surta sus efectos la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes dentro del juicio ejecutivo mercantil expediente 09/2008, del índice de este juzgado federal, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesando los hechos, y las demás notificaciones que se le hagan, aún las de carácter personal, se realizarán por lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069, segundo párrafo, del Código de Comercio, en el entendido que la demanda, y los documentos que se acompañan a la misma, quedarán a su disposición en la secretaría de la sección civil de este juzgado de Distrito; edicto que se deberá de publicar en los diarios de mayor circulación denominados "El Siglo de Torreón", con residencia en esta ciudad; el periódico denominado "Excelsior"; así como en "El Diario Oficial de la Federación", ambos con residencia en México, Distrito Federal, mismas que se realizarán por un número de tres veces consecutivas; se ordena fijar en los estrados de este juzgado federal, una copia íntegra del presente proveído y del auto de exequendo por todo el tiempo que dure el emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1053 del último ordenamiento legal citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR.

Así lo acordó y firma el licenciado Nicolás Salazar Varela, Juez Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, quien actúa ante el licenciado José Alejandro Vázquez Barrios, Secretario que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Torreón, Coah., a 11 de marzo de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Alejandro Vázquez Barrios

Rúbrica.

(R.- 305109)

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil diez.

TERCERO PERJUDICADO: LEON ALAZRAKI GAYSINSKY.

En los autos del Juicio de Amparo 127/2010-I, fue promovido por MARIA DE LOURDES CASARES ELCORO, POR SU PROPIO DERECHO, contra actos del JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y OTRAS AUTORIDADES; en el que señala como ACTO RECLAMADO: Todo lo actuado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 939/2005 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal promovido por LEON ALAZRAKI GAYSINSKY en contra de la hoy quejosa MARIA DE LOURDES CASARES ELCORO, la sentencia definitiva dictada en dicho juicio que condena a la quejosa al pago de seiscientos mil pesos por concepto de suerte principal y todo el procedimiento de ejecución de sentencia.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado LEON ALAZRAKI GAYSINSKY; a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la ultima publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintitrés de febrero de dos mil diez, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 2010.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 305196)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia
Texcoco
Segunda Secretaría

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 1048/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados HUGO ESTRADA OLIVARES Y PAULINA LOPEZ LOPEZ, Endosatarios en Procuración de JOSE DE JESUS YAÑEZ HERNANDEZ, en contra de ELIA ALTAGRACIA MALDONADO HERNANDEZ Y ADRIAN BARRERA ROSAS, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN EMBARGADO consistente en la Vivienda “B”, lote Seis (6), Manzana (4), Super Manzana (4), Tipo B-1, Conjunto Urbano denominado Ex Hacienda Tlalmimilolpan, Fracción 6, ubicado en la Fracción 6 en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, con una superficie total de 45.81 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a nombre de ADRIAN BARRERA ROSAS; con los datos registrales siguientes: Partida 997, Volumen 227, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de septiembre del año 2003.

Se ordena la publicación de edictos por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha señalada para el remate un término que no sea menor de cinco días; sirviendo como base precio para el remate, la cantidad de \$392,250.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado por los peritos de las partes.

Texcoco de Mora, Edo. de Méx., a 12 de abril de 2010.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandra Jurado Jiménez

Rúbrica.

(R.- 305242)

Gobierno del Estado de México

Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México
Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente 38/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN ROGEL IGAREDA, en contra de NORMA RUBI CASTELO VALENZUELA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: avenida de las fuentes número doscientos treinta y seis, lote B, manzana cuarenta, del fraccionamiento lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual cuenta con los siguientes datos registrales: PARTIDA: 32 SECCION: Primera; LIBRO: Primero; VOLUMEN: 1495; El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,616,765.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el Importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de CINCO días, de conformidad con los numerales 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

DOY FE.

Toluca, Edo. de Méx., a 16 de abril de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Ana Lidia Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 305574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 143/2008 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ, frente a GABRIEL AYALA RIVERA se ordenó sacar a remate el siguiente inmueble:

1.- UNICO.- propiedad ubicada en la calle Galeana número 30 treinta, unidad habitacional la Colina, en el Municipio y distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 6.00 seis metros con lote número 25 veinticinco.

AL SUR: 6.00 seis metros con calle Galeana.

AL ORIENTE: 17.53 metros con lote 34 treinta y cuatro.

AL PONIENTE: 17.53 metros con lote número 36 treinta y seis.

Con una superficie total de 105.18 metros cuadrados.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquense postores mediante la publicación de 3 tres edictos durante el término de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

Remate, que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de mayo del año 2010 dos mil diez.

Morelia, Mich., a 26 de marzo de 2010.

La Secretaria

Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungui

Rúbrica.

(R.- 305598)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 17-diecisiete de mayo del año 2010-dos mil diez, en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1171/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el ciudadano JOSE MONTOYA CASTRO, en su carácter de endosatario en procuración de LEONARDO MONTELONGO SALINAS, en contra de los ciudadanos ENRIQUE NUÑEZ y MARIA ZEFERINA CELIA NUÑEZ tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en: "PARTE DE LA PARTIDA NUMERO 1o. LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 1446-A, DE LA CALLE CEDRO DE LA COLONIA MODERNA, DE ESTA CIUDAD, Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE SEGUN PLANO DE SUBDIVISION DEBIDAMENTE AUTORIZADO, SE IDENTIFICA COMO EL LOTE NUMERO 3-TRES, (CATASTRALMENTE LOTE NUMERO 19-DIECINUEVE) DE LA MANZANA NUMERO 17-DIECISIETE, CIRCUNDADA POR LAS CALLES: ROSA AL NORTE; VIOLETA AL SUR; CEDRO AL ORIENTE Y PRIVADA PINO AL PONIENTE; CON SUPERFICIE DE 73.835 M2 (SETENTA Y TRES METROS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 4.19 CUATRO METROS DIECINUEVE CENTIMETROS DE FRENTE AL ORIENTE Y A LA CITADA CALLE CEDRO; 4.19 CUATRO METROS DIECINUEVE CENTIMETROS AL PONIENTE A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 1, CATASTRALMENTE LOTE NUMERO 2-DOS, QUE SE RESERVA LA SEÑORA ASCENSION ESCOBAR VDA. DE HERNANDEZ; 17.61 DIECISIETE METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS AL NORTE A COLINDAR CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL SEÑOR CARLOS PEREZ Y 17.61 DIECISIETE METROS SESENTA Y UNO CENTIMETROS AL SUR A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 2-DOS, CATASTRALMENTE LOTE NUMERO 18-DIECIOCHO PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO LOZANO ESCAMILLA Y ESPOSA MA. DE LA LUZ PEREZ LOZANO". Sirviendo de base para el remate del bien inmueble citado con antelación, la cantidad de \$258,423.00 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del referido inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$172,282.00 (ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. Por los que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Estrados de este Juzgado, en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse dentro de 9-nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base respecto del bien inmueble en que deseen participar, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionará mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 14 de abril de 2010.

C. Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Zapata Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 305273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Se convocan postores

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 369/2009, promovido por Miguel Ruiz de Chávez Gil, contra José Antonio Gómez Hernández, Arceli Chávez Loeza y María Rosa Loeza Campos, se señalan las 11:00 once horas del 5 cinco de mayo del año 2010 dos mil diez, y se ordeno sacar a remate en su primera almoneda, los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

1.- Casa habitación ubicada en el lote 10, manzana 12, calle Andalucía, número 96 noventa y seis del conjunto habitacional Real San Diego, de esta ciudad. Con la siguientes medidas y colindancias: al Norte

10.00m con junta constructiva a la vivienda número 100; al Sur 10.00m con junta constructiva a la vivienda número 92; al Oriente 4.8m con las viviendas del lote 1 de la manzana 11; al Poniente 4.80m con calle de su ubicación (Andalucía). Con una superficie de 72.00 metros cuadrados.

Base del remate: \$571,154.40 (quinientos setenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos, 40/100 m.n.).

2.- Casa de campo ubicada en el lote 15 manzana XV, calle Isidro Huarte, No. 30 treinta, de la localidad de Singuio, municipio de Alvaro Obregón, y distrito de Zinapécuaro, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 22.68m en línea quebrada con solares 3 y 4; al Sureste 41.08m con en línea quebrada con solares 13 y 14; al Suroeste 21.04m con calle Isidro Huarte; al Noroeste 38.26m con solar 16, con una superficie total de de 830.89m2.

Base del remate: \$1,108,000 (un millón ciento ocho mil pesos, 00/100 m.n.).

3.- Lote 16, manzana 5, calle Canal del Cerro número 522 quinientos veintidós, ahora avenida Niños Héroes número 522 quinientos veintidós, fraccionamiento Los Sauces, de Alvaro Obregón, Municipio de Zinapécuaro, Michoacán, actualmente bodega de acero estructural. Con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 8.00m con lote 5; al Sur 8.00m con la calle Canal del Cerro, ahora avenida Niños Héroes; al Oriente 21.80m con lote 15; al Poniente 22.00m con lote 10 y 7, con una superficie total de 175.20 m2.

Base del remate: \$691,177.33 (seiscientos noventa y un mil ciento setenta y siete pesos, 33/100 m.n.)

Publíquense 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en el Juzgado Menor de Alvaro Obregón, Michoacán.

Postura legal: La que cubra dos terceras partes de la base del remate.

Morelia, Mich., a 12 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 305303)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS.

LUCIA MERINO BALBUENA Y LUIS VENANCIO MARTINEZ.

En los autos del juicio de amparo 54/2010-II, promovido por MARCELINO MENDOZA RESENDIZ, por derecho propio y como apoderado de CARLOS ALBERTO MENDOZA LOPEZ, NYDIA MARCELA MENDOZA LOPEZ Y ANA LAURA MENDOZA LOPEZ contra actos de la SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en esta capital, en el que se señala como terceros perjudicados a LUCIA MERINO BALBUENA y LUIS VENANCIO MARTINEZ, y al desconocerse el domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de los citados terceros perjudicados LUCIA MERINO BALBUENA y LUIS VENANCIO MARTINEZ, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alberto Mendoza Macías

Rúbrica.

(R.- 305740)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta capital, a través del auto de fecha diez de marzo del año en curso, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda con reducción del veinte por ciento del avalúo que obra dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DE LAGE LANDEN AGRICREDIT S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL en contra de FRANCISCO GARCIA MEDINA, expediente 402/07, respecto del bien inmueble ubicado en: HIDALGO (ZUMARRAGA), CIENTO OCHO, COLONIA EL BORDO EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS. Sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$730,591.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

México, D.F., a 25 de marzo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 305310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Jesús Alba Ortiz.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de treinta de marzo de dos mil diez, se ordena emplazar por medio del presente edicto al tercero perjudicado Jesús Alba Ortiz, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 1030/2009, promovido por Martha Lilia Morales Casanova, por propio derecho contra actos de los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace al mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Vanesa Zárate Vergara

Rúbrica.

(R.- 305378)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Toluca, México
Primera Secretaría

EDICTO
QUINTA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del expediente 333/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GERMAN GRANADOS CASTILLO, CONTRA VICTOR MANUEL HIDALGO MONTES DE OCA. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señalo las NUEVE HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA QUINTA ALMONEDA DE REMATE DE LOS SIGUIENTES BIENES EMBARGADOS EN AUTOS, CONSTANTES DE:

1. Un lote de terreno con construcción de dos casas habitación con servicio de apoyo ubicado en la calle Lago Valencia número setecientos seis, colonia seminario, cuarta sección, en el municipio de Toluca, Estado de México.

SUPERFICIE DE 673.00 m2 (seiscientos setenta y tres metros cuadrados)
AL NORTESTE: 34.92 metros con lotes número 04, 07 y 08.
AL SURESTE: 19.02 metros con lote número 02.
AL SUROESTE: 36.55 metros con Calle sin nombre. (ahora calle valencia).
AL NOROESTE: 18.73 metros con calle de Lago Sayula.

2.- UNA CAMIONETA FORD.

TIPO PICK UP F150 EXTR.
MODELO 1988.
PLACAS DE CIRCULACION KU62685
NUMERO DE SERIE 1FTDF15YOJNA15753
COLOR: AZUL REY
CAPACIDAD UNA TONELADA.

MOTOR: OCHO CILINDROS

3.- UN CARRO MARCA CHRYSLER, SPIRIT.

TIPO: SEDAN, CUATRO PUERTAS T/A, EQUIP A/A4C
MODELO 1993.
COLOR ROJO.
CAPACIDAD DE CARGA 300 KILOGRAMOS
TRANSMISION AUTOMATICA.
NUMERO DE SERIE: C3B146P1PT534367.
PLACAS DE CIRCULACION: LVK6366 DEL ESTADO DE MEXICO.

Mismos que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en publica almoneda de los bienes antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,272,834.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la cantidad en que se señaló en la cuarta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado.

Por lo tanto, convóquese postores, anunciando su venta por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este juzgado de manera que entre la publicación y fijación del edicto y la fecha del remate medie un termino que no sea mayor de cinco días; por lo que, expídase los edictos correspondientes, cítese a la parte demandada y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes. Toluca, Estado de México, catorce de abril de dos mil diez. DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México

Lic. Alejandro Hernández Venegas

Rúbrica.

(R.- 305526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Mérida, Yuc.
Sección Civil
J.E.M. 32/2008
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MERIDA.

AUDIENCIA DE REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil número 32/2008, promovido por BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente denominado BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JAVIER GARCIA PENICHE y JAVIER ROBERTO GARCIA CASELLAS y/o JAVIER GARCIA CASELLAS, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

"Mérida, Yucatán, dieciséis de abril de dos mil diez.

Agréguese a los presentes autos el escrito de María Isabel Puc Ku, apoderada de la persona moral actora denominada Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, y tomando en consideración su contenido, mediante el cual solicita se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el remate en pública almoneda del predio número cuatrocientos setenta y uno letra "B", de la calle Cincuenta, de esta ciudad; en consecuencia, se decreta el remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble señalado con antelación, mismo que fuera embargado con fecha uno de julio de dos mil ocho (foja 85), inscrito a folios 210, tomo 203 letra "G", volumen I, de urbanas, del libro I, del Registro Público de la Propiedad del Estado; en virtud de que no se pudieron realizar las publicaciones de los edictos que por diligencia de fecha doce de abril del año en curso, le fueron entregados a la ocursoante; en consecuencia, se fijan para el desahogo del remate de mérito en el local que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, las DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; por ende, déjese sin efectos la fecha y hora señaladas en el proveído de fecha siete de abril del año en curso.

Servirá de base para el remate de dicho predio, el avalúo presentado por el arquitecto Fernando Isla Palacios, perito nombrado por la parte actora, en el que se fijó como valor del inmueble de marras, la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, de conformidad a lo pactado en la cláusula octava del convenio celebrado entre las partes de este controvertido de fecha tres de octubre de dos mil ocho, pacto de voluntades que fuera aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada, mediante acuerdo de veintiocho de octubre del citado año.

Asimismo, en términos del artículo 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil en uso, se declara que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado al bien inmueble referido, misma cantidad que asciende a \$320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ahora bien, en convocación de postores, publíquese el correspondiente pregón en el Diario Oficial de la Federación y en el diario de mayor circulación en el Estado de Yucatán, por tres veces dentro de nueve días, en atención a lo dispuesto por los artículos 1068, fracción IV, 1070, párrafo primero y 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación en comento; quedando a disposición de la parte actora, los edictos correspondientes para las publicaciones respectivas, debiendo acreditar haberlas hecho con tres días de anticipación a la celebración de la audiencia de remate, y no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda, acorde al numeral 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibida que no cumplir con lo anterior, la misma no tendrá verificativo por causas inimputables a este Juzgado.

Lo anterior se ordena así, en virtud de que en atención a la naturaleza pública de la audiencia de remate en la que se pueden ver envueltos derechos o acciones de diversas personas ajenas a este procedimiento, y con el fin de no violentar el derecho que les pueda corresponder, es por ello que se ordena como se dijo su publicación tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el diario de mayor circulación de la entidad.

Por otra parte, y toda vez que de autos se advierte que sobre el inmueble que se pretende rematar pesa un embargo a favor de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con folio de inscripción 302844 de gravamen de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve; por tanto, en términos de los numerales 472 y 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena notificar personalmente el presente proveído a la institución bancaria antes citada, para los efectos de que de estimarlo procedente, comparezca el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de remate, a fin de que tenga intervención en el mismo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y a HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, Julia Ramírez Alvarado, ante la Secretaria Pamela Medina Sánchez, con quien actúa y da fe"

Atentamente

Mérida, Yuc., a 16 de abril de 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán

Pamela Medina Sánchez

Rúbrica.

(R.- 305635)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

Juzgado Séptimo Civil, Ciudad judicial Puebla, Pué; expediente 456/08, juicio ejecutivo mercantil, promueve ROLANDO VALENCIA TEPOX VS ENRIQUE ALMONTE HERNANDEZ, PEDRO ALMONTE SERRANO, INES SERRANO, auto veintisiete enero 2010, ordena convocar en primera y pública almoneda, remate mediante tres edictos, publicados en "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y estrados del juzgado, del inmueble señalado, como PREDIO URBANO DENOMINADO "TEPETLAPA", UBICADO EN SAN JUAN TLAUTLA, CHOLULA, PUEBLA, registrado partida nueve, foja 003, vuelta, libro uno, tomo 83, de fecha veintiocho de abril 1993, siendo la postura inicial SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, M/N, CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, se le hace saber a la parte demandada que puede suspender remate, haciendo pago integro de las prestaciones reclamadas en el juicio, antes que cause estado el auto de fincamiento de remate, señalándose audiencia de remate, nuevas horas treinta minutos, día trece de mayo dos mil diez.

Puebla, Pue., a 9 de abril de 2010.

Diligenciario

Lic. Alberto Pérez y Pérez

Rúbrica.

(R.- 305556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Secc. Amps.
Mesa III
Exp. 143/2010
EDICTO

JESUS LOPEZ CRUZ

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 143/2010, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 143/2010, promovido por Aquímides López Ayala, contra actos del Juez Sexagésimo de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Jesús López Cruz, por auto de trece de abril de dos mil diez, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a este juicio de garantías, por apoderado o por persona autorizada en términos de ley que pueda representarlo, apercibido que de no presentarse en dicho término, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 13 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 305640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

"Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, A QUIENES CORRESPONDA.

PRESENTE:

En términos del artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales y en razón de ignorar su domicilio, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de marzo de dos mil diez, dictado en el proceso penal 140/2009, del índice de este Juzgado Federal, notifico a usted, que en atención al aseguramiento decretado respecto del vehículo marca Chrysler, tipo Voyager, modelo 2002, color blanco, serie IC4GJ45R82B693417, con placas de circulación DNX 2330, particulares del Estado de Chiapas, y del automotor marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2005, color plata, serie 3VWSV29OSMO13974, con placas de circulación LYD 5952, particulares del Estado de México, les requiero para que no enajenen o

graven los bienes asegurados; asimismo, que en términos del artículo 182-A del ordenamiento legal en consulta, se le concede el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, para manifestar lo que a su interés legal convenga respecto de dicho aseguramiento, en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en el entendido que, dentro del aludido plazo, deberá comparecer debidamente identificado con credencial oficial vigente con fotografía ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, ubicado en Tercera calle Oriente, número veintitrés, planta alta, esquina con Tercera avenida Norte, colonia centro, código postal 30700, en hora y día hábil para que se le entregue copia certificada de la fe judicial, del acta de inventario, descripción y estado que guardan los referidos vehículos, para los efectos legales a que haya lugar.”

Así lo acuerda y firma, el licenciado Alvaro Carrillo Cortés, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas, ante el licenciado Uriel Griz Juárez, Secretario con quien actúa y autoriza. Doy fe.

Atentamente

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Uriel Griz Juárez

Rúbrica.

(R.- 305842)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

YAPAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, DICTADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 17/2010-VII, PROMOVIDO POR RENE FLORES MARTINEZ, EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA Y SEPTIMA SALAS REGIONALES, AMBAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; QUE HIZO CONSISTIR EN TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO 50/2009 DEL INDICE DE LA PRIMERA SALA REGIONAL ALUDIDA, LA EJECUCION DE LA RESOLUCION EMITIDA EN DICHO EXPEDIENTE Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DEL CUMPLIMIENTO A DICHA SENTENCIA, DEBIDO A LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE QUEJOSA AL JUICIO ADMINISTRATIVO INDICADO. POR LO QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO SE MANDA EMPLAZAR A YAPAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR TENER EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA EN ESTE JUICIO, POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVINIERE SE APERSONE A EL, OFREZCA PRUEBAS Y FORMULE ALEGATOS; ASIMISMO, PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBE DE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, SITO EN EL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PLANTA BAJA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) SUR, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, POR SI O POR MEDIO DE APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA (VII) CORRESPONDIENTE DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA SE EXPIDE EL PRESENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Oscar Jesús Segundo Suárez

Rúbrica.

(R.- 305881)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Partido
Salamanca, Gto.
Secretaría
EDICTO

PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CUARTO CIVIL, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO: CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACION UBICADA EN CALLE OCHO NUMERO 9 DE LA COLONIA AMPLIACION BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE.- 30.00 METROS CON LOTE 11, SUR.- 30.00 METROS CON LOTE 7, ORIENTE.- 10.00 METROS CON CALE OCHO, PONIENTE.- 10.00 METROS CON LOTE 10, BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 25/08-M, PROMOVIDO POR FLORENCIO OROZCO SOLIS ENDOSATARIO DE LA PARTE ACTORA EN CONTRA DE FIDENCIO JIMENEZ CRUZ, SOBRE ACCION CAMBIARIA DIRECTA.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ A LAS 12:00 DOCE HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, QUE ES LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), CONVOQUESE POSTORES.- CONSTE.

Atentamente

Salamanca, Gto., a 14 de abril de 2010.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Cuarto Civil
 Secretario de Acuerdos
Lic. Paulo Sierra Vargas
 Rúbrica.

(R.- 305885)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

Dentro del Proceso Penal 47/2009, instruido contra Jesús Arturo Camacho Quintero, Roberto Peña Solís y Marco Antonio Ordóñez Jaramillo, por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no se decretó el decomiso de un vehículo marca General Motors Co. Pontiac, modelo 2005, tipo sedán deportivo, versión G6-GL, color azul cobalto, cuatro puertas, serie 1G2ZH548X54179049, así como, del diverso automotor marca Chevrolet, modelo 1998, tipo sedán, versión Monza, color blanco, cuatro puertas, serie 3G1SE543XWS116103, se hace del conocimiento de su propietario que tiene tres meses, contados a partir de la publicación del presente edicto, para que acredite ante este Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, ubicado en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro de Torreón, Coahuila, la propiedad de los bienes, a efecto de proceder a su devolución; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales y 24, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Torreón, Coah., a 7 de abril de 2010.
 Juez Cuarto de Distrito en La Laguna
Guillermo Amaro Correa
 Rúbrica.

(R.- 305844)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-34957/2010
CNBV.311.311.23 (535.U-617) "2010-02-24" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO GANADERO, INDUSTRIAL Y

COMERCIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Bartolomé de las Casas No. 178-2

Col. Zaragoza

91910, Veracruz, Ver.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a los artículos tercero y sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de abril de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracciones II y III de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-60541 de fecha 25 de noviembre de 1992, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 84,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 36,000 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- El domicilio de la sociedad es Mérida, Yucatán."

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.

Director General

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 305753)

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 11o., 12o. Y 13o. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, ASI COMO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 183, 186, 187, 189 Y 190 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PROXIMO 19 DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS EN SU DOMICILIO SOCIAL, UBICADO EN ALTADENA NUMERO 27, COLONIA NAPOLES, CODIGO POSTAL 03810, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, PARA TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE CONTIENEN EN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

I.- INFORME A LA ASAMBLEA, ASI COMO ACUERDOS A ADOPTAR POR ESTE ORGANO RESPECTO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA SEÑORA CATINA MATILDE BACUZZI SALOMON DE LUISSELLI Y EL NOMBRAMIENTO DEL ALBACEA DE ESTA ULTIMA.

II.- INFORME FINANCIERO A CARGO DE LA LICENCIADA LYDIA ESTHER LUISSELLI BACUZZI, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

III.- LECTURA Y DISCUSION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL INDICADO.

IV.- INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

V.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EN CUANTO A LOS PUNTOS I, II, III Y IV DE LA PRESENTE ORDEN DEL DIA, ASI COMO LA APLICACION DE RESULTADOS.

VI.- REVOCACION, NOMBRAMIENTO O, EN SU CASO, RATIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

VII.- REVOCACION, NOMBRAMIENTO O, EN SU CASO, RATIFICACION DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

VIII.- DISCUSION Y APROBACION DE NUEVOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD.

IX.- INFORME A CARGO DE LA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA RELATIVO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V. DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009.

X.- INFORME DEL CAPITAL SOCIAL TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V. A LA FECHA DE LA ASAMBLEA.

XI.- DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE DE ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.

XII.- DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACION DE REVOCACION DE PODERES OTORGADOS A LA SEÑORA CATINA MATILDE BACUZZI SALOMON DE LUISSELLI, EN VIRTUD DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA MISMA.

XIII.- DESIGNACION DE DELEGADOS PARA QUE FORMALICEN LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA PRESENTE ASAMBLEA.

XIV.- ASUNTOS GENERALES, APROBACION Y CIERRE DE ACTA.

México, D.F., a 3 de mayo de 2010.

Comisario de la Sociedad

Alejandro Bueron Prieto

Rúbrica.

(R.- 305852)

“TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GRAGON”, S.A. DE C.V.

AVISO

“TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GRAGON”, S.A. DE C.V. INFORMA QUE A PARTIR DEL DIA 31 DE MARZO DE 2010, ENTRO EN DISOLUCION ANTICIPADA, INICIO DE LIQUIDACION Y LIQUIDACION TOTAL DE SUS ACTIVOS, LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES A QUE DE LUGAR.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2010.

Liquidador

Ing. Gómez Bautista Abraham

Rúbrica.

(R.- 305860)

PH CELULAR SERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2010

(cantidades en pesos)

Activo	2009
Circulante	_____
Efectivo e inversiones en valores de inmediata realización	<u>5,100</u>
Total del activo circulante	<u>5,100</u>
Suma de activo	<u>5,100</u>
	=====
Pasivo	
Circulante	0.00
Total de pasivo circulante	<u>0.00</u>
	=====
Capital Contable	
Resultados acumulados	_____
De ejercicios anteriores	<u>5,100</u>
Utilidad neta del ejercicio	<u>5,100</u>
	<u>5,100</u>
Suma de pasivo y capital	<u>5,100</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, D.F., a 15 de marzo de 2010.

Liquidador

C.P. Luis Alberto Aguilera Angeles

Rúbrica.

(R.- 305147)

PH CELULAR DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2010
(cantidades en pesos)

Activo	2009
Circulante	_____
Efectivo e inversiones en valores de inmediata realización	<u>11,524.00</u>
Suma de activo	<u>11,524.00</u>
	=====
Pasivo	
Circulante	0.00
Total de pasivo circulante	<u>0.00</u>
	=====
Capital contable	
Capital social	
Capital fijo	50,000.00
Capital variable	13,551,964.00
Resultados acumulados	_____
De ejercicios anteriores	<u>(13,555,660)</u>
Pérdida neta del ejercicio	<u>(34,779)</u>
	<u>(13,590,439)</u>
Total capital contable	<u>11,524</u>
Suma de pasivo y capital	<u>11,524</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, D.F., a 15 de marzo de 2010.

Liquidador

C.P. Luis Alberto Aguilera Angeles

Rúbrica.

(R.- 305149)

<p style="text-align: center;">MELSANCOM S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE DICIEMBRE DE 2008</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 12 de abril de 2010. Liquidador Estela Avila Morales Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305271)</p>	<p style="text-align: center;">CETREMEX COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 13 DE FEBRERO DE 2009</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 6 de abril de 2010. Liquidador Francisco Martínez García Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305274)</p>
<p style="text-align: center;">COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL GAMARO S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE MAYO DE 2009</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 18 de noviembre de 2009. Liquidador Noé Hernández López Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305275)</p>	<p style="text-align: center;">INMOBILIARIA Y MANTENIMIENTO VILLEGAS S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 15 DE MAYO DE 2009</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 30 de marzo de 2010. Liquidador Francisco Martínez García Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305279)</p>
<p style="text-align: center;">COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA TREJO S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 6 DE MAYO DE 2009</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 23 de marzo de 2010. Liquidador Luis Angel Rodríguez Ramírez Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305283)</p>	<p style="text-align: center;">CORPORATIVO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL S.C. BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE MAYO DE 2009</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 16 de abril de 2010. Liquidador Epifanio López Hernández Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305287)</p>
<p style="text-align: center;">CONSULTORES Y FISCALISTAS NOVELLA S.C. BALANCE DE LIQUIDACION AL 8 DE MAYO DE 2009</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 9 de abril de 2010. Liquidador Liliana Escalante Mendoza Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305291)</p>	<p style="text-align: center;">EQUIPOS PROFESIONALES PARA HOSPITALES Y LABORATORIOS S.A. DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 12 DE MARZO DE 2010</p> <p>Activo Efectivo en caja \$ 0</p> <p>Pasivo</p> <p>Capital \$ 0</p> <p>México, D.F., a 25 de marzo de 2010. Liquidador Gloria Martínez Balderrabano Rúbrica.</p> <p style="text-align: right;">(R.- 305786)</p>